



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 23 de mayo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO III C", EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "CANTERA", EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLO ESTIMABLE, S. A. DE C. V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "PRIVADA LOMAS VERDES", UBICADO EN LA AVENIDA PASEO DEL FAISÁN NÚMERO 157, LOTE ÚNICO, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL SEGUNDO PROCESO DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA LABORAL EC 1171 "GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" 2024.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS VOLUNTARIAS A LOS RESPONSABLES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA Y POR DENUNCIA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA".

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO JURISDICCIONAL CONSULTIVO ALBERTO GÁNDARA RUÍZ ESPARZA SUPLE LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRADA DIANA ELDA PÉREZ MEDINA EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA DESIGNACIÓN DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, GERARDO BECKER ANÍA, PARA QUE PRESIDA LA VISITA ORDINARIA PROGRAMADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LA CUARTA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2614, 2638, 2639, 2803, 2826, 2857, 2859, 2860, 2861, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2871, 2873, 2876, 895-A1, 896-A1, 897-A1, 2968, 2969, 2974, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2986, 2989, 2990, 2991, 2992, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 941-A1, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3086, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 958-A1, 959-A1, 960-A1, 961-A1, 962-A1, 963-A1 y 3094.BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2809, 2817, 2818, 2819, 2845, 893-A1, 113-B1, 114-B1, 115-B1, 116-B1, 117-B1, 118-B1, 901-A1, 3074, 3085, 3087, 3093, 965-A1, 966-A1, 967-A1, 2759, 2889, 2894, 906-A1, 2976, 942-A1, 3072, 3073, 3094, 137-B1 y 964-A1.



TOMO

CCXVII

Número

91

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “LOS HÉROES CHALCO III C”, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000105L/003669/2024

Toluca de Lerdo México a 18 de abril de 2024

Arquitecto
Víctor Gabriel Ortiz Mondragón
Director de Gestión Urbana y Proyectos
“Desarrollos Inmobiliarios SADASI”, S.A. de C.V.
Av. José María Morelos, poniente No. 615
Interior 202, col. Centro, Toluca,
Estado de México.
7222973494
P r e s e n t e

En atención a su escrito, recibido en esta Dirección General de fecha 4 de abril de 2024, a través del cual solicita la **Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización**; por la Sustitución Parcial del Equipamiento Urbano Municipal, correspondiente al Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “**LOS HÉROES CHALCO III C**”, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 8 de enero del 2024, se autorizó a la empresa “**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**”, S.A. de C.V., el conjunto urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social y Popular, Comercial y de Servicios) denominado “**LOS HÉROES CHALCO III C**”, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, Incisos **A)** y **B)**:

- A) DOS 2 AULAS DE PRIMARIA O SECUNDARIA**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- B) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 33.00 m²** (treinta y tres metros cuadrados) de construcción.

Que mediante oficio No. GCH/DDU/DIR/0201/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, solicitó la conmutación de los Equipamiento Urbanos de A) Jardín de Niños de 2 Aulas, B) Escuela Primaria o Secundaria de 8 Aulas y C) Obras de Equipamiento Urbano Municipal correspondientes al Conjunto Urbano “CANTERA”, así como los del Conjunto Urbano “LOS HÉROES CHALCO III C” establecidas en el punto SEGUNDO, fracción IV incisos A) 2 Aulas de Primaria o Secundaria y B) Obras de Equipamiento Urbano Municipal; por la Ampliación de la Escuela de Educación Superior en 3 aulas didácticas y un Taller equivalente a 2 aulas didácticas con anexos y servicios sanitarios, ubicada en la manzana 21 lote 1 del Conjunto Urbano “LOS HÉROES CHALCO III B” y la “Construcción de un Jardín de Niños de Nueva Creación” a ubicarse en la manzana 1 lote 5 del Conjunto Urbano “CANTERA”, manifestando que ambas escuelas serán de mayor beneficio a la comunidad en los nuevos desarrollos habitacionales y derivado de las necesidades existentes del entorno.

Que mediante oficio No. 23000105L/001792/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, esta Dirección General pronuncia su no inconveniente para la **sustitución parcial de equipamiento urbano** de los Conjuntos Urbanos mencionados en el párrafo anterior, indicando que la valuación quedará de la siguiente manera:

Equipamiento Autorizado por Gaceta del Gobierno del 08 de enero de 2024 para el Conjunto Urbano denominado “LOS HÉROES CHALCO III C”.	Equivalencia m² para Aulas.	Propuesta de sustitución de equipamiento
A) DOS AULAS DE PRIMARIA O SECUNDARIA con sus respectivos anexos y servicios sanitarios.	216.00 m²	Superficie mínima de construcción a considerar 1,442.00 m² que podrán distribuirse de la siguiente manera: -Ampliación de 3 aulas de la Escuela Superior 324.00 m² de construcción. -Construcción de un Taller 216.00 m² mínimo de construcción. -Jardín de Niños de Nueva creación 902.00 m² mínimo de construcción y 2,254.00 m² de superficie de terreno.
B) Obras de Equipamiento Urbano Municipal por 33.00 m²	33.00 m²	
TOTAL:	249.00 m² de construcción.	
Equipamiento Autorizado por Gaceta del Gobierno del 08 de enero de 2024 para el Conjunto Urbano denominado “CANTERA”.	Equivalencia m² para Aulas.	
A) JARDÍN DE NIÑOS DE 2 AULAS con sus respectivos anexos y servicios sanitarios.	230.00 m²	
B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 8 AULAS con sus respectivos anexos y servicios sanitarios.	864.00 m²	
C) Obras de Equipamiento Urbano Municipal por 99.00 m²	99.00 m²	
TOTAL:	1,193.00 m² de construcción.	

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1,4,19,23 fracción VIII y 39 fracción II, XIII, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.2, 5.5 fracción I, 5.7 y 5.9 fracción IV inciso a) e i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos **63 y 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 07 de julio de 2021**; 1, 2, 4 fracción I inciso c), y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre del año 2023; Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de enero del año 2024.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**”, S.A. de C.V., la **Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización** por el que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “**LOS HÉROES CHALCO III C**”, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 08 de enero de 2024, específicamente en su Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, incisos **A) y B)**, para quedar en la forma siguiente:

Acuerdo original

IV. ...

- A) **DOS AULAS DE PRIMARIA O SECUNDARIA**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- B) **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 33.00 m²** (treinta y tres metros cuadrados) de construcción.

Acuerdo modificado

IV. ...

- A) **Jardín de Niños de 7 aulas de nueva creación**, con una superficie de 902.00 m² mínima de construcción, incluyendo sus anexos y servicios sanitarios, y una superficie mínima de terreno de 2,254.00 m², el cual se ubicará en la manzana 1 lote 5 del Conjunto Urbano "CANTERA", con la aprobación de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, quien definirá así mismo el programa arquitectónico.

C). ...

SEGUNDO. La empresa "**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**", S.A. de C.V., **deberá respetar en todos sus términos el presente Acuerdo**, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

TERCERO. El diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, **de fecha 08 de enero de 2024, queda subsistente en todas sus partes**, en lo que no se contraponga al presente, y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 68, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **la presente Autorización deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en un plazo de treinta días, debiendo ingresar un ejemplar de este a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del plazo antes establecido.**

QUINTO. **La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos** para sus aprobaciones, por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. **La presente surtirá sus efectos legales, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.**

SÉPTIMO. La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia del presente Acuerdo al Municipio de Chalco, Estado de México.**

Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Expediente/Minutario
Folio 1704/2024
BHPM/RCRJ/NMF/LLM/MFF

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “CANTERA”, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000105L/003667/2024

Toluca de Lerdo México a 18 de abril de 2024

Arquitecto
Víctor Gabriel Ortiz Mondragón
Director de Gestión Urbana y Proyectos
“Desarrollos Inmobiliarios SADASI”, S.A. de C.V.
Av. José María Morelos, poniente No. 615
Interior 202, col. Centro, Toluca,
Estado de México.
7222973494
P r e s e n t e

En atención a su escrito, recibido en esta Dirección General de fecha 4 de abril de 2024, a través del cual solicita la **Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización**; por la Sustitución Parcial del Equipamiento Urbano Municipal, correspondiente al Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de Interés Social y Popular, Comercial y de Servicios) denominado “**CANTERA**”, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 8 de enero del 2024, se autorizó a la empresa “**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**”, S.A. de C.V., el conjunto urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social y Popular, Comercial y de Servicios) denominado “**CANTERA**”, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, Incisos **A**), **B**) y **C**):

- A) JARDÍN DE NIÑOS DE 2 AULAS**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo.
- B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 8 AULAS**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 99.00 m²** (noventa y nueve metros cuadrados) de construcción.

Que mediante oficio No. GCH/DDU/DIR/0201/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, solicitó la conmutación de los Equipamiento Urbanos de A) Jardín de Niños de 2 Aulas, B) Escuela Primaria o Secundaria de 8 Aulas y C) Obras de Equipamiento Urbano Municipal correspondientes al Conjunto Urbano “**CANTERA**”, así como los del Conjunto Urbano “**LOS HÉROES CHALCO III C**” establecidas en el punto **SEGUNDO**, fracción **IV** incisos A) 2 Aulas de Primaria o Secundaria y B) Obras de Equipamiento Urbano Municipal; por la Ampliación de la Escuela de Educación Superior en 3 aulas didácticas y un Taller equivalente a 2 aulas didácticas con anexos y servicios sanitarios, ubicada en la manzana 21 lote 1 del Conjunto Urbano “**LOS HÉROES CHALCO III B**” y la “Construcción de un Jardín de Niños de Nueva Creación” a ubicarse en la manzana 1 lote 5 del Conjunto Urbano “**CANTERA**”, manifestando que ambas escuelas serán de mayor beneficio a la comunidad en los nuevos desarrollos habitacionales y derivado de las necesidades existentes del entorno.

Que mediante oficio No. 23000105L/001792/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, esta Dirección General pronuncia su no inconveniente para la **sustitución parcial de equipamiento urbano** de los Conjuntos Urbanos mencionados en el párrafo anterior, indicando que la valuación quedará de la siguiente manera:

Equipamiento Autorizado por Gaceta del Gobierno del 08 de enero de 2024 para el Conjunto Urbano denominado "LOS HÉROES CHALCO III C".	Equivalencia m ² para Aulas.	Propuesta de sustitución de equipamiento
A) DOS AULAS DE PRIMARIA O SECUNDARIA con sus respectivos anexos y servicios sanitarios.	216.00 m ²	Superficie mínima de construcción a considerar 1,442.00 m² que podrán distribuirse de la siguiente manera: -Ampliación de 3 aulas de la Escuela Superior 324.00 m ² de construcción. -Construcción de un Taller 216.00 m ² mínimo de construcción. -Jardín de Niños de Nueva creación 902.00 m ² mínimo de construcción y 2,254.00 m ² de superficie de terreno.
B) Obras de Equipamiento Urbano Municipal por 33.00 m ²	33.00 m ²	
TOTAL:	249.00 m ² de construcción.	
Equipamiento Autorizado por Gaceta del Gobierno del 08 de enero de 2024 para el Conjunto Urbano denominado "CANTERA".	Equivalencia m ² para Aulas.	
A) JARDÍN DE NIÑOS DE 2 AULAS con sus respectivos anexos y servicios sanitarios.	230.00 m ²	
B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 8 AULAS con sus respectivos anexos y servicios sanitarios.	864.00 m ²	
C) Obras de Equipamiento Urbano Municipal por 99.00 m ²	99.00 m ²	
TOTAL:	1,193.00 m ² de construcción.	

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1,4,19,23 fracción VIII y 39 fracción II, XIII, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.2, 5.5 fracción I, 5.7 y 5.9 fracción IV inciso a) e i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos **63 y 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 07 de julio de 2021**; 1, 2, 4 fracción I inciso c), y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre del año 2023; Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de enero del año 2024.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**", S.A. de C.V., la **Modificación Parcial al Acuerdo de Autorización** por el que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social y Popular, Comercial y de Servicios) denominado "**CANTERA**", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 08 de enero de 2024, específicamente en su Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, incisos **A), B) y C)**, para quedar en la forma siguiente:

Acuerdo original

IV. ...

- A) **JARDÍN DE NIÑOS DE 2 AULAS**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- B) **ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 8 AULAS**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.

- C) **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 99.00 m²** (noventa y nueve metros cuadrados) de construcción.

Acuerdo modificado

IV. ...

- A) **Ampliación de 3 Aulas de Escuela de Educación Superior y Construcción de Un taller**, con una superficie mínima de construcción de 540.00 m², incluyendo sus anexos y servicios sanitarios, ubicada en la manzana 21 lote 1 del Conjunto Urbano "Los Héroes Chalco III B", con la aprobación de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, quien definirá así mismo el programa arquitectónico.
- B) **Jardín de Niños de 7 aulas de Nueva Creación**, con una superficie de 902.00 m² mínima de construcción, incluyendo sus anexos y servicios sanitarios, y una superficie mínima de terreno de 2,254.00 m², el cual se ubicará en la manzana 1 lote 5 del Conjunto Urbano "CANTERA", con la aprobación de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, quien definirá así mismo el programa arquitectónico.
- D)...

SEGUNDO. La empresa "**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**", S.A. de C.V., **deberá respetar en todos sus términos el presente Acuerdo**, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

TERCERO. El diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, **de fecha 08 de enero de 2024, queda subsistente en todas sus partes**, en lo que no se contraponga al presente, y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 68, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **la presente Autorización deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en un plazo de treinta días, debiendo ingresar un ejemplar de este a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del plazo antes establecido.**

QUINTO. **La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos** para sus aprobaciones, por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. **La presente surtirá sus efectos legales, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.**

SÉPTIMO. La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia del presente Acuerdo al Municipio de Chalco, Estado de México.**

Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Expediente/Minutario
Folio 1705/2024
BHPM/RCRJ/NMF/LLM/MFF

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLO ESTIMABLE, S. A. DE C. V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “PRIVADA LOMAS VERDES”, UBICADO EN LA AVENIDA PASEO DEL FAISÁN NÚMERO 157, LOTE ÚNICO, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000105L/4015/2024

Toluca de Lerdo, Estado de México, a:
26 de abril del 2024

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL

DESARROLLO ESTIMABLE, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal Héctor Rivera Cortés

**Avenida Paseo del Faisán número 157,
Colonia Lomas Verdes, Primera Sección
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Correo Electrónico: arquibrozo@hotmail.com
Teléfono: 55-2985-6584
P r e s e n t e.**

En atención a su escrito mediante el cual subsana las observaciones citadas en el acuerdo de prevención 1 oficio 23000105L/4010/2024 de fecha 22 de abril del 2024 que le fue notificado el 24 de abril del 2024 en referencia al trámite del **Condominio Horizontal de Tipo Residencial, denominado “PRIVADA LOMAS VERDES” para 95 viviendas**, ingresado en la ventanilla única de la Residencia Local Naucalpan, adscrita a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano, **el quince de abril del dos mil veinticuatro, expediente DRVMZNO/RLN/023/2024, para el predio ubicado en la Avenida Paseo del Faisán número 157, lote único, Fraccionamiento Lomas Verdes, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 22,206.25 m²; sobre el particular comunico lo siguiente:**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

RESULTANDO

Que presenta solicitud con número de expediente **DRVMZNO/RLN/023/2024**, la acompaña de los siguientes documentos:

1. **Formato de Solicitud** requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la **Avenida Paseo del Faisán número 157, lote único, Fraccionamiento Lomas Verdes, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; solicitando el trámite de condominio horizontal para noventa y cinco (95) vivienda.
2. Que presenta **Aviso de privacidad integral para Autorización de trámites**, firmada por el representante legal Héctor Rivera Cortés.

3. Que el representante legal se identifica con:

- **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2168028591, con fecha de vencimiento al 2031.

4. Que presenta **Evaluación de Impacto Estatal** número 057-15-06339-COIME-2024, para el Proyecto Lomas Verdes, del predio ubicado en Avenida del Faisán 157, Fraccionamiento Lomas Verdes, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; emitido por la Directora General de la Comisión de Impacto Estatal, folio 06339.
5. Que **presenta documento del 29 de febrero del 2024, de la Comisión de Impacto Estatal**, para el proyecto en cuestión, emitido por la Lic. Claudia Moguel Cruz, en la que se determina procedente emitir la Evaluación de Impacto Estatal.
6. Que **presenta oficio 23000105L/001584/2024, del 16 de febrero del 2024, de la Dirección de Evaluaciones Técnicas de Impacto Urbano**, emitido por la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano, en la que se emite procedente la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente.
7. Oficio 219C0114000000L/000411/2024, del 02 de febrero del 2024, de la Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias, CED: DCOA-2024-0503, emitido por el Ing. Rubén Tovar Díaz, en la que se emite la **Evaluación Técnica de Impacto**.
8. Que presenta folio 42/ETI/V/2023, oficio 20500600000000L/10212/2023, del 10 de noviembre del 2023, de la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, emitida por el Lic. Samuel Gutiérrez Macías, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
9. Oficio 22000001A/2646/2023, Clave ETC159, del **cambio de condiciones de la Evaluación Técnica Vial de manera Condicionada**, del 27 de octubre del 2023, expedida por el Ing. Ramón Sabas Jiménez Fonseca, Director General de Vialidad.
10. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, según oficio 22000001A/2647/2023, Clave ETC159, del 27 de octubre de 2023, emitida por el Ing. Ramón Sabas Jiménez Fonseca, Director General de Vialidad.
11. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental** procedente, número 22100007L/DGOIA/ RESOL/841/2023, del 06 de noviembre del 2023, expedida por el Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, Ing. Nicolás Mendoza Jiménez.
12. **Contrato de Sociedad Desarrollo Estimable, S: A de C. V., Escritura** cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve (44,539), volumen mil ciento sesenta y nueve (1,169), folio ciento veintisiete (127), ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Titular de la Notaría Pública ciento seis, en la Ciudad de Atizapán, Estado de México, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, documento número 44539, Clave: M4; Forma precodificada: Constitución de Sociedad; fecha de registro: 28/06/2011; Secuencial: 119876; **que contiene también el Poder Notarial**, a favor de Gerardo de la Torre Hernández, Héctor Rivera Cortés, Jorge Flores Pardo y Eleazar Mellin Bailón, quienes tendrán conjunta o separadamente el **Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General de Actos de Administración y Poder de actos de Administración**.
13. Que presenta **Escritura de Protocolización del Oficio de Autorización de Fusión de Predios y su Plano respectivo**, número setenta y un mil seiscientos cuarenta y uno (71,641), volumen mil ochocientos setenta y uno (1,871), folio cero noventa y dos (092), ante la fe del Luis Gerardo Mendoza Powell, Titular de la Notaría Pública ciento seis, en la Ciudad de Atizapán, Estado de México; inscrita debidamente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00165264, trámite 519805, del primero de junio del dos mil veintidós.
14. **Plano Topográfico Georeferenciado** con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.
15. Que contiene la **Opinión Favorable y Técnicamente Justificada por Derechos Adquiridos**, para el proyecto que nos compete, según oficio DGDU/2247/2023, del 25 abril del 2023, emitido por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
16. **Que presenta la Licencia de Uso del Suelo** número DGDU-LUS/0903/2023, con fecha 28 de abril de 2023, emitida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con las siguientes normas de aprovechamiento: se autoriza para habitación residencial de intensidad intermedia, hasta 396 máximo de viviendas permitidas en una superficie máxima de

construcción de hasta 72,435.825 m2 de los cuales se podrán destinar hasta 80 m2 de superficie mínima por vivienda, hasta 13,170.15 m2 de superficie de desplante, hasta 8,780 m2 de área libre de construcción, hasta 6,585.075 m2 de superficie máxima de área comercial y de servicio de uso habitacional, en una altura máxima de construcción de catorce niveles o 59 m2 y deberá contar con un cajón de estacionamiento por vivienda.

17. **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** número **DGDU/CANO/2517/2023, de fecha 20 de septiembre de 2023**, expedida por Ingeniero Arquitecto Israel Ángeles Navarro, Director General de Desarrollo Urbano, del Municipio de Naucalpan de Juárez, en la que señala restricciones de construcción federal, estatal y municipal, no aplica de conformidad con el plano de fusión autorizada mediante oficio 22400105060000T/DRVMZNO/000213/2022, de fecha 23 de febrero del 2022, expediente número DRVMZNO/RLN/109/2021.
18. **Factibilidad Única de Servicios de Agua Potable y Drenaje** para el predio que nos compete número DG/SF/FUS/228/2023, del 14 de julio del 2023, emitida por el Licenciado Jaime Alejandro Vences Mejía, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.
19. **Convenio de Factibilidad condicionada:** CONV/FACT/030/2023, del 31 de agosto del 2023, emitida por el Licenciado Jaime Alejandro Vences Mejía, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, del proyecto que nos compete.
20. **Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica** oficio DMN-PLN-NA 0272/2024, del 27 de marzo del 2024, para el predio que nos compete, **correspondiente a 95 viviendas**, expedido por el Ing. Alexel Téllez Castillo, Jefe de Departamento de Planeación y Construcción, E. F., Zona de Distribución Naucalpan, División Valle de México Norte.
21. **Certificado de Libertad de Gravámenes**, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, **folio real electrónico 00165264, trámite 6170869, del 12 de abril del 2024, en la que no reporta gravámenes y/o limitantes.**
22. **Que presenta plano topográfico del predio en cuestión.**
23. **Que presenta plano del proyecto de condominio.**
24. **Falta Ortofoto a color tamaño carta, señalando la poligonal del predio.**

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a **“DESARROLLO ESTIMABLE, S. A. DE C. V., a través de su representante Legal Héctor Rivera Cortés** el Condominio Horizontal de Tipo Residencial , denominado **“PRIVADA LOMAS VERDES”**, para que en el predio con superficie de **22,206.25 m2** , ubicado en la **Avenida Paseo del Faisán número 157, lote único, Fraccionamiento Lomas Verdes, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, lleve a cabo el desarrollo del condominio con noventa y cinco (95) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
Área Privativa	Manzana	Lote	Superficie M2	Casa No.	Numero de Viviendas
1	1	1	221.99	1	1
2	1	2	140.10	2	1
3	1	3	146.13	3	1
4	1	4	157.13	4	1
5	1	5	150.99	5	1
6	1	6	146.22	6	1
7	1	7	137.15	7	1
8	1	8	149.98	8	1
9	2	1	158.91	9	1
10	2	2	121.50	10	1
11	2	3	121.50	11	1

12	2	4	121.50	12	1
13	2	5	121.50	13	1
14	2	6	121.50	14	1
15	2	7	205.96	15	1
16	2	8	158.00	16	1
17	2	9	121.50	17	1
18	2	10	121.50	18	1
19	2	11	121.50	19	1
20	2	12	121.50	20	1
21	2	13	121.50	21	1
22	2	14	121.50	22	1
23	2	15	154.96	23	1
24	3	1	158.91	24	1
25	3	2	121.50	25	1
26	3	3	121.50	26	1
27	3	4	121.50	27	1
28	3	5	121.50	28	1
29	3	6	121.50	29	1
30	3	7	121.50	30	1
31	3	8	174.04	31	1
32	3	9	229.48	32	1
33	3	10	121.50	33	1
34	3	11	121.50	34	1
35	3	12	121.50	35	1
36	3	13	121.50	36	1
37	3	14	121.50	37	1
38	3	15	121.50	38	1
39	3	16	120.00	39	1
40	4	1	121.50	40	1
41	4	2	121.50	41	1
42	4	3	121.50	42	1
43	4	4	121.50	43	1
44	4	5	121.50	44	1
45	4	6	121.50	45	1
46	4	7	121.50	46	1
47	4	8	121.50	47	1
48	4	9	121.50	48	1
49	4	10	121.50	49	1
50	4	11	270.17	50	1
51	5	1	141.31	51	1
52	5	2	121.50	52	1
53	5	3	121.50	53	1
54	5	4	121.50	54	1
55	5	5	121.50	55	1
56	5	6	121.50	56	1
57	5	7	121.50	57	1
58	5	8	121.50	58	1
59	5	9	147.38	59	1
60	5	10	143.83	60	1
61	5	11	121.50	61	1
62	5	12	121.50	62	1
63	5	13	121.50	63	1
64	5	14	121.50	64	1
65	5	15	121.50	65	1
66	5	16	121.50	66	1
67	5	17	121.50	67	1
68	5	18	153.30	68	1
69	6	1	150.13	69	1
70	6	2	121.50	70	1
71	6	3	121.50	71	1

72	6	4	121.50	72	1
73	6	5	121.50	73	1
74	6	6	121.50	74	1
75	6	7	121.50	75	1
76	6	8	121.50	76	1
77	6	9	146.10	77	1
78	6	10	151.65	78	1
79	6	11	121.50	79	1
80	6	12	121.50	80	1
81	6	13	121.50	81	1
82	6	14	121.50	82	1
83	6	15	121.50	83	1
84	6	16	121.50	84	1
85	6	17	121.50	85	1
86	6	18	132.83	86	1
87	7	1	129.38	87	1
88	7	2	123.39	88	1
89	7	3	121.44	89	1
90	7	4	162.66	90	1
91	7	5	162.66	91	1
92	7	6	162.66	92	1
93	7	7	127.86	93	1
94	7	8	123.10	94	1
95	7	9	124.52	95	1
Total	7	95	12,695.82	95	95

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Superficie construida m2	Superficie abierta m2
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.) 8	0.00	1038.72
Vialidades y banquetas	0.00	7886.65
Cajones de estacionamiento para visitas (24 cajones)	0.00	314.66
Cisterna de agua potable 2	0.00	117.74
Contenedores de basura 1	0.00	10.00
Planta de tratamiento 1	0.00	91.52
Caseta de vigilancia	51.14	0.00
Subtotal	51.14	9459.29
Total, de áreas comunes	9,510.43	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD m2
Superficie del lote	22,206.25
Superficie total de áreas privativas	12,695.82
Superficie total de áreas comunes	9,510.43
Superficie total del condominio	22,206.25

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. **Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio** por la cantidad de **\$515,707.81 (quinientos quince mil setecientos siete pesos 81/100 M. N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracciones II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles** siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, **deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, con sus planos en un plazo máximo de **noventa días hábiles** siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:**

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de **agua potable y los sistemas que se emplearán para su ahorro**, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de **drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo**, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de **energía eléctrica**.
- D) Red de alumbrado y **sistemas de ahorro**.
- E) **Guarniciones, banquetas. Y rampas**, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la infiltración pluvial.
- F) **Pavimento en arroyo de calles** y en su caso, **en estacionamiento y andadores**.
- G) **Jardinería y forestación**.
- H) Sistema de **nomenclatura** para las vías privadas, y
- I) **Señalamiento Vial**.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

- V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, la autorización de inicio de las obras de urbanización y permisos de enajenación que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- VI. Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización **deberá llevar y resguardar una bitácora de obra** en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio** mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. **Por tratarse de un condominio de 30 viviendas o más, debe dar cumplimiento** a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en sus artículos 55 fracción VII inciso D) con relación al 115, fracción VI, inciso C), D) y E), el cual a la letra dice “En su caso, transmitir a título gratuito al estado y al municipio la propiedad de las **áreas de donación para equipamiento urbano**, que establezca el acuerdo de autorización en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación **podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial** para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra pública dentro del municipio correspondiente, en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría; ”, “Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación al estado o al municipio ante Notario Público del Estado de México con la firma del contrato correspondiente, dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y “Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano de conformidad con lo que establezca el libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público”.

ÁREA DE DONACIÓN	M2 POR VIVIENDA	VIVIENDAS	TOTAL
MUNICIPAL	15	95	1,425.00 m2
ESTATAL	10	95	950.00 m2
TOTAL	25	95	2,375.00 m2

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACIÓN DE LAS 136 VIVIENDAS	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción.	\$4'094,808.23	AULA	\$1,023,702.06	0.380 DE AULA	\$389,006.782
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación.	\$15'350,416.44	AULA	\$959,401.03	1.520 DE AULA	\$1,458,289.562
Jardín vecinal de cuatro mil metros cuadrados de superficie.	\$2'534,178.99	M2	\$633.54	380.00 M2	\$240,747.004
Zona deportiva y juegos infantiles de ocho mil metros cuadrados de superficie.	\$5'826,361.44	M2	\$728.30	760.00 M2	\$553,504.33
TOTAL					\$2'641,547.685

La Secretaría, a **solicitud expresa** realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente **en el municipio**, dentro de los **treinta días posteriores a que surta efectos la autorización** del conjunto urbano o condominio, **podrá autorizar** que su titular **cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario** o de la realización de obra pública al municipio, apegado a lo que dispone el artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Por otra parte, en el artículo 5.38 del Libro Quinto mencionado, en su fracción X, indica que “Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

Inciso a). **Ceder a título gratuito al Estado y al Municipio** la propiedad de las superficies de terreno para **vías públicas y áreas de donación** para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, **podrán cumplirse** previa determinación de la Secretaría al seno de la Dirección General de Operación Urbana, **por medio del depósito del valor económico** que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y con base a los artículos 62 fracción IV y artículo 115, fracción VI, inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, **podrá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano**, así como hacerlas del conocimiento público, mismas que deben cumplirse en un término de **seis meses**, contados a partir de la fecha de publicación en la “Gaceta del Gobierno” de la presente autorización.

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO.	OBLIGACIÓN DE LAS 95 VIVIENDAS.	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional en doscientos cincuenta metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el respectivo acuerdo de autorización.	\$4'065,411.39	M2	\$16,261.65	23.75 M2	\$386,214.082
TOTAL					\$ 386,214.082

Por lo que respecta a las obras de equipamiento urbano regional la Secretaría podrá autorizar que el Titular de la autorización de un conjunto urbano cumpla con su obligación, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el equipamiento urbano regional necesario en el municipio, zona o región que se trate.

Lo anterior, será determinado por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias, y cuando resulten en numerario, en términos del artículo 5.38, fracción X, inciso A) del Código, se depositará al Fidecomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$235,223.412 (doscientos treinta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 412/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$11'761,170.619 (once millones setecientos sesenta y un mil ciento setenta pesos 619/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante ésta Dependencia.

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SUPERFICIE VIAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	8,201.31	1,434.06	\$11,761,170.619	\$235,223.412
TOTAL					\$235,223.412

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega total o parcial de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115, fracción VI, inciso J, y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a “DESARROLLO ESTIMABLE, S. A. DE C. V., a través de su representante Legal Héctor Rivera Cortés, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos de enajenación promoción y publicidad del condominio.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, **serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización** el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. **Se prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **“DESARROLLO ESTIMABLE, S. A. DE C. V., a través de su representante Legal Héctor Rivera Cortés, deberán cumplir con las condicionantes** que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **el titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura** a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Horizontal de Tipo Residencial, denominado **“PRIVADA LOMAS VERDES”**, para noventa y cinco (95) unidades privativas en el predio con superficie de **22,206.25 m2**, ubicado en la **Avenida Paseo del Faisán número 157, lote único, Fraccionamiento Lomas Verdes, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL-36494 de fecha 13 de Mayo 2024 cuyo importe es de **\$515,707.81 (quinientos quince mil setecientos siete pesos 81/100 M. N.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano.- Residente Local Naucalpan
Referencias: expediente DRVMZNO/RLN/023/2024 y NC 269/2024

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales Local); el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto) es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Pleno es el órgano máximo de decisión del Instituto, integrado por cinco Comisionadas y/o Comisionados, el cual tomará sus decisiones, acuerdos y desarrollará sus funciones de manera colegiada, entre sus atribuciones destaca la de modificar su estructura y base de organización cuando sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades, debiéndose sujetar a lo establecido en las disposiciones de la materia, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia Local y 6, 7 y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior).

Que el 4 de mayo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 83, por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que el 30 de mayo de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 209, por el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Que el 14 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Infoem, en el cual se contemplan un aumento significativo de atribuciones y funciones en cada una de las áreas administrativas de este Instituto.

Que el 24 de abril de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Manual General de Organización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que de conformidad con los artículos 36, fracciones XIX y XXV y 38 de la Ley de Transparencia Local, así como del artículo 9, fracciones IX y XVII del Reglamento Interior, es atribución del Infoem expedir su reglamento interior y demás normas de operación, en su organización, funcionamiento y control el Instituto se sujetará a lo establecido por la citada Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia; por lo que al tener el Infoem la atribución de establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones y aprobar e impulsar las políticas de transparencia proactiva, se considera necesario asignar a una Unidad Administrativa en específico, la verificación de las acciones realizadas al respecto por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones, siendo la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, a través del Departamento de Enlace con Sujetos Obligados, la Unidad Administrativa pertinente para realizar dicha acción.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, 37 y 38, de la Ley de Transparencia Local, el Pleno del Infoem, como órgano máximo de decisión, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican y adicionan diversas disposiciones del Manual General de Organización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, específicamente las correspondientes a la Dirección General Jurídica y de Verificación, así como de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, para quedar de la siguiente manera:

Se modifican:

4092060000 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE VERIFICACIÓN

FUNCIONES:

- *Instruir se realicen los trámites para la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de la normatividad, acuerdos, resoluciones y demás documentos oficiales emitidos por el Pleno;*

4092061001 DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL

- *Realizar los trámites para la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de la normatividad, acuerdos, resoluciones y demás documentos oficiales emitidos por el Pleno; y*

Se adicionan:

4092080000 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO

FUNCIONES:

- *Dirigir las acciones correspondientes de seguimiento al cumplimiento que hagan los Sujetos Obligados de la información adicional a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas;*

- Instruir el procedimiento para requerir a los Sujetos Obligados su informe anual de las actividades realizadas en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia; y

4092080001 DEPARTAMENTO DE ENLACE CON SUJETOS OBLIGADOS

FUNCIONES:

- Dar seguimiento y asesoría a los Sujetos Obligados en el cumplimiento que hagan de la información adicional a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas;

- Requerir a los Sujetos Obligados un informe anual de las actividades realizadas en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia; y

SEGUNDO. Por lo tanto, el Manual General de Organización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios queda conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=62f3b662-5a77-4843-b051-c8e4ef310429>

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente Acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: infoem, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales Local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto o Infoem) es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que el Pleno es el órgano máximo de decisión del Instituto, integrado por cinco Comisionadas y/o Comisionados, el cual tomará sus decisiones, acuerdos y desarrollará sus funciones de manera colegiada, entre sus atribuciones destaca la de modificar su estructura y base de organización cuando sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades, debiendo sujetarse a lo establecido en las disposiciones de la materia, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia Local y 6, 7 y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior).

Que el 4 de mayo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83, por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que el 30 de mayo de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 209, por el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Que el 14 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Infoem, en el cual se contemplan un aumento significativo de atribuciones y funciones en cada una de las áreas administrativas de este Instituto.

Que el 24 de abril de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Manual General de Organización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que de conformidad con los artículos 36, fracciones XIX y XXV y 38 de la Ley de Transparencia Local, así como del artículo 9, fracciones IX y XVII del Reglamento Interior, es atribución del Infoem expedir su reglamento interior y demás normas de operación, en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por la citada Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia; por lo que al tener el Infoem la atribución de establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones y aprobar e impulsar las políticas de transparencia proactiva, se considera necesario asignar a una Unidad Administrativa en específico, la verificación de las acciones realizadas al respecto por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones, siendo la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto la Unidad Administrativa pertinente para contar con dicha atribución.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción XIX, 37 y 38, de la Ley de Transparencia Local, el Pleno del Infoem, como órgano máximo de decisión, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican las fracciones XVII y XXI del artículo 23; fracción XX del artículo 24; fracciones X, XIX, XX y XXII del artículo 25, por lo que respecta a la fracción XXIII se convirtió en la fracción XXV, se adicionan las fracciones XXIII y XXIV del mismo artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Se modifican:

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

XVII. Notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las medidas de apremio impuestas por el Pleno del Instituto en materia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia derivadas de la verificación a los portales de transparencia;

XXI. Gestionar la publicación en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de la normatividad, acuerdos y resoluciones del Pleno, y demás documentos que así se requiera;

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Protección de Datos Personales ejercer las atribuciones siguientes:

XX. Determinar las medidas cautelares derivadas de los procedimientos de verificación cuando se advierta un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales e informar al Pleno;

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, ejercer las atribuciones siguientes:

X. Elaborar y proponer al Pleno los mecanismos y medios para que los municipios con población menor a 70,000 habitantes den cumplimiento a las obligaciones de Transparencia establecidas en las leyes de la materia;

XIX. Brindar acompañamiento a los sujetos obligados que así lo requieran en la formulación de prácticas de Transparencia proactiva y la publicación respectiva en los medios y formatos que más convengan, según el sector de la población a la que va dirigida;

XX. Coadyuvar con las y los titulares de las unidades de transparencia que así lo requieran para integrar documentos analíticos de los temas prioritarios para lograr sus objetivos;

XXII. Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, los programas anuales de trabajo, así como desarrollar las acciones conducentes respecto de los proyectos que en dichos ámbitos se generen;

XXV. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquéllas instruidas por el Pleno.

Se adicionan:

XXIII. Dar seguimiento en el cumplimiento que hagan los Sujetos Obligados de la información adicional a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas;

XXIV. Requerir a los Sujetos Obligados la información sobre las actividades realizadas anualmente, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia; y

SEGUNDO. Por lo tanto, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios queda conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=566b1f3b-c775-4ee6-9017-3bb8a401b220>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente Acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: iinfoem, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (Ley de Transparencia Local) y Municipios y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos); el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto o Infoem), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que de acuerdo con los artículos 63, 64, 67, 85, 86 y 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 78, 107, 109 y 111 de la Ley de Transparencia Local, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las obligaciones de transparencia según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Que por mandato de los artículos 70, último párrafo de la Ley General de Transparencia y 93 de la Ley de Transparencia Local, los Sujetos Obligados deben informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada Sujeto Obligado.

Que en términos del numeral Noveno, fracción I de los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (Lineamientos Técnicos Generales), los Sujetos Obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones de las obligaciones de transparencia que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican.

Que con base en el numeral Noveno, fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales, el Instituto publicará en su sección de Transparencia, la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas (Tablas de Aplicabilidad) de todos los Sujetos Obligados que se incluyan en su Padrón de Sujetos Obligados, y los Sujetos Obligados publicarán la Tabla de Aplicabilidad que les corresponda individualmente, la cual deberá ser validada y aprobada por este Órgano Garante.

Derivado de lo anterior, se realizó una revisión a la Tabla de Aplicabilidad del Infoem, en su calidad de Sujeto Obligado, la cual tuvo como objetivo identificar las fracciones aplicables y no aplicables, de manera fundada y motivada.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 93 y 97, fracción III de la Ley de Transparencia Local, el Pleno del Infoem, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la de Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2024, en los términos descritos en el siguiente documento:

	OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS						
	ORDEN DE GOBIERNO:		Estatal				
	CLASIFICACIÓN:		Órgano Autónomo				
		SUJETO OBLIGADO:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios				
	FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL INFOEM:		02/05/2024				
NOMBRE DE LA FRACCIÓN	ARTÍCULO LEY GENERAL	FRACCIÓN	ARTÍCULO LEY ESTATAL	FRACCIÓN	FORMATO	APLICA	NO APLICA
Normatividad Aplicable	70	I	92	I	Único	X	
Estructura Orgánica	70	II	92	II	A	X	
Organigrama					B	X	
Facultades de Cada Área	70	III	92	III	Único	X	
Metas y Objetivos de las Áreas	70	IV	92	IV	Único	X	
Indicadores de Interés Público	70	V	92	V	A	X	
Matriz de Indicadores Para Resultados relacionados con tema de interés público o trascendencia social		No existe			B	X	
Indicadores de Objetivos y Resultados	70	VI	92	VI	A	X	
Matriz de Indicadores de Resultados		No existe			B	X	
Directorio de todos los Servidores Públicos	70	VII	92	VII	Único	X	
Remuneraciones	70	VIII	92	VIII	A	X	
Tabulador de Sueldos y Salarios					B	X	

Gastos por Concepto de Viáticos y gastos de representación	70	IX	92	IX	Único	X	
Plazas vacantes	70	X	92	X	A	X	
Total de Plazas vacantes y ocupadas					B	X	
Contrataciones de servicios profesionales por honorarios	70	XI	92	XI	Único	X	
Perfil de los puestos de los servidores públicos	70	No existe	92	XII	Único	X	
Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos	70	XII	92	XIII	Único	X	
Programas de subsidios, estímulos y apoyos	70	XV	92	XIV	A		X
Padrón de Beneficiarios					B		X
Agenda de Reuniones	70	No existe	92	XV	Único	X	
Domicilio de la unidad de transparencia	70	XIII	92	XVI	Único	X	
Registro de solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas	70	No existe	92	XVII	Único	X	
Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos	70	XIV	92	XVIII	Único	X	
Índices de los expedientes clasificados como reservados	70	No existe	92	XIX	Único	X	
Normatividad laboral	70	XVI	92	XX	A	X	
Recursos públicos entregados a sindicatos					B	X	
Información curricular y sanciones administrativas	70	XVII	92	XXI	Único	X	

Servidores públicos con sanciones administrativas definitivas	70	XVIII	92	XXII	Único		X
Servicios requisitos para acceder a ellos	70	XIX	92	XXIII	Único	X	
Trámites, requisitos y formatos que ofrecen	70	XX	92	XXIV	Único	X	
Presupuesto Asignado	70	XXI	92	XXV	A	X	
Ejercicio de los egresos presupuestarios					B	X	
Información financiera de cuenta pública					C	X	
Deuda pública	70	XXII	92	XXVI	Único		X
Programa anual de comunicación social o equivalente	70	XXIII	92	XXVII	A	X	
Erogación de recursos por contratación de servicios					B	X	
Utilización de los tiempos oficiales					C		X
Resultados de auditorías realizadas	70	XXIV	92	XXVIII	Único	X	
Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida	70	XXVIII	92	XXIX	Único	X	
Resultados de la dictaminación de los estados financieros	70	XXV	92	XXX	Único	X	
Personas que usan recursos públicos	70	XXVI	92	XXXI	Único		X
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados	70	XXVII	92	XXXII	Único	X	
Informes emitidos	70	XXIX	92	XXXIII	Único	X	

Estadísticas generadas	70	XXX	92	XXXIV	Único	X	
Gasto por capítulo, concepto y partida	70	XXXI	92	XXXV	A	X	
Informes financieros contables, presupuestales					B	X	
Padrón de proveedores y contratistas	70	XXXII	92	XXXVI	Único	X	
Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	70	XXXIII	92	XXXVII	Único	X	
Inventario de bienes muebles	70	XXXIV	92	XXXVIII	A	X	
Inventario de altas practicadas a bienes muebles					B	X	
Inventario de bajas practicadas a bienes muebles					C	X	
Inventario de bienes inmuebles					D	X	
Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles					E	X	
Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles					F	X	
Inventario de bienes muebles e inmuebles donados					G	X	
Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	70	XXXV	92	XXXIX	A	X	
Casos especiales emitidos por la CNDH u otros organismos					B	X	
Recomendaciones emitidas por organismos internacionales					C	X	
Resoluciones y laudos emitidos	70	XXXVI	92	XL	Único	X	
Mecanismos de participación ciudadana	70	XXXVII	92	XLI	A	X	

Resultado de los mecanismos de participación					B	X	
Programas que ofrecen	70	XXXVIII	92	XLII	A	X	
Trámites para acceder a programas que ofrecen			92		B	X	
Informe de sesiones del comité de transparencia	70	XXXIX	92	XLIII	A	X	
Informe de resoluciones del comité de transparencia			92		B	X	
Integrantes del comité de transparencia			92		C	X	
Calendario de sesiones ordinarias del comité de transparencia			92		D	X	
Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos	70	XL	92	XLIV	Único	X	
Estudios financiados con recursos públicos	70	XLI	92	XLV	Único	X	
Listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben	70	XLII	92	XLVI	Único		X
Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	70	XLIII	92	XLVII	A	X	
Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos			92		B	X	
Donaciones en dinero y en especie realizadas	70	XLIV	92	XLVIII	Único		X
Inventarios documentales	70	XLV	92	XLIX	A	X	
Índice de expedientes clasificados como reservados					B	X	

Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y dictámenes de baja documental					C	X	
Actas del consejo consultivo	70	XLVI	92	L	A	X	
Opiniones y recomendaciones del consejo consultivo					B	X	
Solicitudes de intervención de comunicaciones	70	XLVII	92	LI	A		X
Solicitudes de registro de comunicaciones y de registro de localización geográfica					B		X
Información de interés público	70	XLVIII	92	LII	A	X	
Preguntas frecuentes					B	X	
Transparencia proactiva					C	X	
Tablas de Aplicabilidad y de Actualización de las Obligaciones de Transparencia.	70	Último párrafo	93	N/A	Único	X	
Relación de las observaciones emitidas	74	III	97	III	A1	X	
Relación de las resoluciones emitidas					A2	X	
Criterios orientadores derivados de las resoluciones emitidas					B1	X	
Criterios orientadores derivados de las resoluciones emitidas por el órgano garante nacional					B2	X	

Sesiones Celebradas por el pleno					C	X	
Resultados Globales al cumplimiento de las obligaciones de transparencia					D1	X	
Resultados de verificación por sujeto obligado					D2	X	
Estudios que apoyan la resolución del recurso de revisión					E1	X	
Estudios que apoyan la resolución del recurso de revisión emitidas por ejercicio de la facultad de atracción					E2		X
Listado de las sentencias, ejecutorias o suspensiones					F	X	
Quejas presentadas en contra de cada sujeto obligado					G1	X	
Denuncias presentadas en contra de cada sujeto obligado					G2	X	
Recursos de revisión presentados en contra de cada sujeto obligado					G3	X	
Recursos de revisión por ejercicio de la facultad					G4	X	
Listados con información de interés público	80	I	103	I	Único	X	
Información de interés público		II		II	Único	X	
Listado de personas físicas o morales a las que se otorgó o permitió el uso de recursos públicos y/o realizan actos de autoridad	81	No existe	104	No existe	A	X	

Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información					B	X	
Listados de información pública recibidos por los Organismos garantes	82	I	105	I	A	X	
Listados de Información que deben hacer pública las personas físicas o morales					B	X	
Incumplimientos de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información	201	No existe	215	No existe	Único	X	

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el portal del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General Jurídica y de Verificación realizar el cambio de formato de la Tabla de Aplicabilidad del Infoem y remitirla a la Dirección General de Informática para su publicación en la página institucional, específicamente en el apartado de Transparencia/Tablas de Aplicabilidad, así como en el apartado correspondiente dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL SEGUNDO PROCESO DE
EVALUACIÓN PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA LABORAL EC
1171 “GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” 2024.**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), y 81, 87 fracción III, 92 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, contemplando a través del Programa de Cultura de la Transparencia y Protección de Datos Personales el brindar capacitación y certificación a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales.

Que el artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios establece que el patrimonio del Instituto se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta, y todo aquello que se integre bajo cualquier título y está destinado al cumplimiento de su objeto y fines. Asimismo, el artículo 35 de dicha normatividad menciona que los recursos financieros ordinarios del Instituto son aquellos que percibe por contribuciones, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones e ingresos propios.

Que el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 establece en su numeral 7.8.3.3 que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios percibirá un monto de doscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

Que los artículos 36, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 82, fracción XXI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Instituto tiene la atribución de certificar las competencias de los titulares de las unidades de transparencia y capacitar y certificar en materia de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

Que los artículos 47, 49 y 74 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, establecen que se entiende por Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias a la persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal acreditada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), para realizar funciones de capacitación, evaluación y certificación sobre Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que estén acreditados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para ello establezcan estas Reglas Generales y los Manuales correspondientes del CONOCER. Asimismo, establecen que los usuarios como son los trabajadores del sector privado o del sector público,

trabajadores independientes, empresarios, organizaciones sindicales, empresas, asociaciones empresariales, industriales o comerciales, instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales y cualquier otra persona física o moral que puede acceder al Sistema Nacional de Competencias, y potencialmente obtener sus beneficios, deberán de pagar cuotas a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias por concepto de capacitación, evaluación y/o certificación de competencias, mismas que serán definidas entre las partes contratantes.

Que en fecha once de julio de dos mil dieciocho, el Instituto suscribió el Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con el Fideicomiso Público Paraestatal CONOCER, en el cual se otorga al Instituto la acreditación para fungir como “Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias” del Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional el propios CONOCER, lo que lo faculta para apoyar y auxiliar al CONOCER en los procesos de capacitación, evaluación, certificación y acreditación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del “CONOCER”.

Que en fecha 13 de mayo del 2021, se realizó la solicitud por parte del Instituto para renovar el Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con el Fideicomiso Público Paraestatal CONOCER.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se aprueba la convocatoria al Segundo Proceso de Evaluación para Obtener la Certificación en el Estándar de Competencia Laboral EC 1171 “Garantizar el Derecho a la Protección de Datos Personales” 2024, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=89bc0651-01a4-4511-a819-cbabce6551dd>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente Acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Comunicación la difusión en redes sociales de la presente convocatoria.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA); LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: infoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS VOLUNTARIAS A LOS RESPONSABLES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales Local); el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto) es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Pleno es el órgano máximo de decisión del Instituto, integrado por cinco Comisionadas y/o Comisionados, el cual tomará sus decisiones, acuerdos y desarrollará sus funciones de manera colegiada, entre sus atribuciones destaca la de modificar su estructura y base de organización cuando sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades, debiéndose sujetar a lo establecido en las disposiciones de la materia, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia Local y 6, 7 y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior).

Que el 4 de mayo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83, por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que el 30 de mayo de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 209, por el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Que el 30 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para Implementar los Procedimientos de Investigación y Verificación, así como la práctica de Auditorías Voluntarias a los Responsables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Que de conformidad con los artículos 36, fracciones XIX y XXV y 38 de la Ley de Transparencia Local, así como del artículo 9, fracciones IX y XVII del Reglamento Interior, es atribución del Infoem expedir su reglamento interior y demás normas de operación, en su organización, funcionamiento y control el Instituto se sujetará a lo establecido por la citada Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia; por lo que al tener el Infoem la atribución de formular, en sesión pública, un AVISO dirigido a la persona Titular del Sujeto Obligado, por el incumplimiento de las leyes en la materia, en consecuencia la Dirección General de Protección de Datos Personales dará vista a las Comisionadas y los Comisionados, a fin de que el Pleno en sesión pública dicte una llamada de atención a la persona Titular del Sujeto Obligado para que, en el ámbito de su competencia, ejerza las acciones o medidas que estime pertinentes, ante la clara vulneración del derecho a la protección de datos personales de la persona física o jurídica colectiva que sean objeto de tratamiento.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, 37 y 38, de la Ley de Transparencia Local, 148 fracción I y 151 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado

de México y Municipios; numerales Décimo Tercero fracción III, Vigésimo Segundo fracción II y Vigésimo Cuarto fracción II de los Lineamientos para Implementar los Procedimientos de Investigación y Verificación, así como la práctica de Auditorías Voluntarias a los Responsables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Pleno del Infoem, como órgano máximo de decisión, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica y adiciona un párrafo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos para Implementar los Procedimientos de Investigación, Verificación, así como la práctica de Auditorías Voluntarias a los Responsables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en la cual se agregue al glosario que se entiende por AVISO; así como un último párrafo al numeral VIGÉSIMO SEGUNDO, para quedar de la siguiente manera:

Se modifican:

Glosario

h) Aviso: a la llamada de atención por parte del Pleno a la persona Titular del Sujeto Obligado para que, en el ámbito de su competencia, ejerza las acciones o medidas que estime pertinentes, por la vulneración del derecho a la protección de datos personales de la persona física o jurídica colectiva.

Conclusión de las investigaciones VIGÉSIMO SEGUNDO ...

...
...
...
...
...

De conformidad con la fracción II del presente numeral, la Dirección General dará vista al Pleno del Instituto para que este de conformidad a sus facultades, emita un Aviso en sesión pública a la persona Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que ejerza las acciones o medidas correspondientes por la vulneración del derecho a la protección de datos personales.

SEGUNDO. Por lo tanto, los Lineamientos para Implementar los Procedimientos de Investigación, Verificación, así como la práctica de Auditorías Voluntarias a los Responsables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, quedan conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://pub.blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=d83bbb9c-1439-4687-b288-d8b9eb5302c8>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente Acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA); LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL
OFICIOSA Y POR DENUNCIA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA".**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local); y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto o Infoem) es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que el 4 de mayo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83, por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que el 14 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior).

Que de acuerdo con los artículos 63, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 78, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Transparencia Local y 23, fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior, el Instituto tiene la facultad para vigilar mediante verificaciones virtuales, de manera oficiosa o por denuncia, que los Sujetos Obligados publiquen en los portales de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia sus obligaciones de transparencia y que éstas cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que de acuerdo con el numeral décimo primero, fracciones II y IV de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", el Instituto elaborará y difundirá la metodología de evaluación para las verificaciones virtuales.

Que el Pleno del Infoem mediante acuerdo en su novena sesión ordinaria celebrada el 07 de marzo de 2018, aprobó los "Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por denuncia a los portales de internet de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Lineamientos de Verificación), publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de junio de 2018.

Que los Lineamientos de Verificación han sido objeto de distintas reformas, modificaciones y adiciones, por lo que con la finalidad de atender no sólo a su actualización, sino para mejorar su regulación y optimizar su finalidad, se estima necesario que el Instituto cuente con unos nuevos Lineamientos de Verificación.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción XXV y 108 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno del Infoem, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los “Lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a las obligaciones de transparencia”, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=40bb75c9-185e-4d39-b763-42bd41829981>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se abrogan los “Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por denuncia a los portales de internet de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia” publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 20 de junio de 2018.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEXTO. Los procedimientos de denuncia que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación hasta su conclusión definitiva, de conformidad con los Lineamientos de Verificación vigentes en el momento del inicio de los mismos.

SÉPTIMO. La calificación de las medidas de apremio por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación, se realizará hasta en tanto entren en vigor los Lineamientos para la calificación, gestión, notificación y ejecución de las medidas de apremio derivadas del incumplimiento a las determinaciones, resoluciones y/o requerimientos realizados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que sólo se calificarán las medidas de apremio respecto de los apercibimientos realizados con posterioridad a la entrada en vigor de los citados Lineamientos.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA); LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI, 18 de la Ley Orgánica; y 14 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones. Asimismo, es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, entre otras.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, antes del inicio del periodo vacacional existe la obligación de designar a las o los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializados que deban cubrir la guardia, según el turno que al efecto lleve la Secretaría

Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente.

VI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, se publicó en el periódico oficial denominado “Gaceta del Gobierno”, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año dos mil veinticuatro, mismo que señala los días inhábiles y suspensión oficial de labores, así como los periodos vacacionales para la presente anualidad.

VII. Así también, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 67, contempla que durante los periodos vacacionales debe existir un personal de guardia con la finalidad de que pueda dar correcta atención a los asuntos que tengan el carácter de urgente.

VIII. Que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eficientar la función jurisdiccional durante el periodo vacacional y posterior al mismo; aunado al hecho de continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos, así como de los ciudadanos y público en general; en virtud de lo anterior, a través del presente se establecen las directrices para cumplir con el periodo de guardia correspondiente al primer periodo vacacional del año dos mil veinticuatro, garantizando la correcta prestación del servicio que para tal efecto ofrece este Tribunal.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa para cubrir la guardia dentro del primer periodo vacacional de la presente anualidad, al **Magistrado de la Segunda Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Gerardo Castrejón Carrasco, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México; como Secretarías de Acuerdos Erika Ivonne Valverde Cortés y Berenice Marroquín Tenorio; y como Actuario Andrés Rodríguez Juárez,** durante los días quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En mérito de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en el Centro de Servicios Administrativos Ignacio Allende Bicentenario, Avenida Mexicas, número 63, puerta “R”, Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. Se designa para cubrir la guardia dentro del primer periodo vacacional del año en curso, al **Magistrado de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como Secretario de Acuerdos Juan Cuellar Durán; y como Actuario Alexis Martínez Cisneros,** durante los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Centro de Servicios Administrativos Atizapán de Zaragoza, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO. Se designa para cubrir la guardia dentro del primer periodo vacacional del año en curso, al **Magistrado Supernumerario del Valle de México, José Salvador Salazar Barrientos, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y como servidor público habilitado como Secretario de Acuerdos a Jesús Daniel Morales Rangel,** durante los días veintinueve, treinta, treinta y uno de julio, así como el uno y dos de agosto, todos del año dos mil veinticuatro, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de

este Tribunal. En virtud de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias situado en Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Centro de Servicios Administrativos Atizapán de Zaragoza, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

CUARTO. El personal jurídico y administrativo que acredite haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, independientemente del nivel de gobierno, sector o institución de que se trate, podrá disfrutar del periodo vacacional correspondiente, cuando exista un margen de únicamente quince días hábiles no laborados comprendidos entre la fecha de la baja en la dependencia de que se trate y la de alta en este Tribunal. Ello, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO. Quienes no acrediten haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, deberán cubrir la correspondiente guardia conforme a su sede de adscripción, atendiendo a las recomendaciones sanitarias de las autoridades de salud competentes, por ello, continuarán realizando sus funciones de manera presencial. Para tal fin, sus superiores jerárquicos deberán instruir un esquema de trabajo; en razón de lo anterior, se exhorta a las y los servidores públicos sin derecho a vacaciones a cumplir con las funciones y reportar las actividades que les asignen sus respectivos titulares al término de su guardia.

SEXTO. Durante las guardias que hace referencia el presente acuerdo se atenderá de manera física y en las sedes especificadas aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos que establece el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, continuando con las medidas de salubridad para garantizar la salud e integridad física tanto de las personas que acudan a las sedes, así como al personal de este Tribunal.

SÉPTIMO. En concordancia con el punto anterior y en atención a la necesidad de mantenimiento de actualización para el adecuado funcionamiento de los sistemas web de acuerdo al Programa Operativo Anual (POA) 2024 id. 6399-13936 "Realizar ventanas de mantenimiento de actualizaciones para el adecuado funcionamiento de los sistemas Web", se suspende las funciones que abarca el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA) a partir del día doce de julio de dos mil veinticuatro a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, reanudando su funcionamiento el día cuatro de agosto del dos mil veinticuatro a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. El horario de salida será determinado por los Magistrados designados para cubrir la guardia correspondiente, tomando en consideración las cargas de trabajo y la finalidad del cubrimiento de la guardia, así como lo advertido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley Orgánica y Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, debiendo notificar al público a través de los estrados de las Salas designadas, lo conducente.

CUARTO. Notifíquese por oficio a los Magistrados y al personal que cubrirá la guardia correspondiente.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANÍA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO JURISDICCIONAL CONSULTIVO ALBERTO GÁNDARA RUÍZ ESPARZA SUPLA LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRADA DIANA ELDA PÉREZ MEDINA EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones III, IV, XIX y XXI, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que en términos del precepto 4° Constitucional, en relación el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella.

IV. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 402 de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado el cinco del mismo mes y año, en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", por el que se designa a la entonces Licenciada Diana Elda Pérez Medina, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por un periodo de diez años.

VI. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la Sesión Ordinaria número uno, celebrada el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, tuvo a bien adscribir a la Maestra en Derecho Diana Elda Pérez Medina, como Magistrada de la Tercera Sección de la Sala Superior, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

VII. Que mediante oficio de fecha trece de mayo del dos mil veinticuatro, la Magistrada de la Tercera Sección de la Sala Superior, Diana Elda Pérez Medina, informa a la Junta de Gobierno y Administración de la incapacidad médica de siete días que le fueron otorgados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con efectos a partir del día trece al diecinueve de mayo del presente año.

VIII. Que el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO JURISDICCIONAL CONSULTIVO ALBERTO GÁNDARA RUÍZ ESPARZA SUPLA LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRADA DIANA ELDA PÉREZ MEDINA EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE

ORGANISMO JURISDICCIONAL”, por medio del cual se determinó que el Magistrado Jurisdiccional Consultivo, Alberto Gándara Ruíz Esparza, supla la ausencia temporal de la Magistrada Diana Elda Pérez Medina, en la Tercera Sección de la Sala Superior, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, del trece al diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

IX. Que mediante oficio de fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro, la Magistrada de la Tercera Sección de la Sala Superior, Diana Elda Pérez Medina, informa a la Junta de Gobierno y Administración de la incapacidad médica de cuatro días que le fueron otorgados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con efectos a partir del día veinte al veintitrés de mayo del presente año. Asimismo, solicita se le conceda de una licencia de seis días contados a partir del veinticuatro al treinta y uno de mayo del presente año, con la finalidad de realizar los cuidados posteriores.

X. Que la “LIX” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 245, de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en la sección tercera del periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, en la misma fecha, aprobó entre otros, el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designó al Maestro en Administración y Políticas Públicas Alberto Gándara Ruíz Esparza, como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el término de diez años.

XI. Que el artículo 30, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, establece que las Secciones tendrán las atribuciones que establezca la citada legislación, el Reglamento Interior u otras disposiciones aplicables.

XII. Que en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las licencias a las y los Magistrados serán concedidas por la Junta hasta por quince días, las que excedan del plazo anterior, pero no de sesenta días, sólo podrá concederlas la o el Gobernador del Estado de México y con la aprobación de la Legislatura Estatal, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XIII. Que en términos del artículo 17, fracciones III, IV, XIX y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos; aprobar la suplencia de las y los Magistrados Regionales o de Sección, cuando las ausencias sean de uno y hasta quince días; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

Por lo que considerando la incapacidad médica y licencia otorgada a la Magistrada de la Tercera Sección de la Sala Superior, Diana Elda Pérez Medina, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Magistrado Jurisdiccional Consultivo, Alberto Gándara Ruíz Esparza, supla la ausencia temporal de la Magistrada Diana Elda Pérez Medina, en la Tercera Sección de la Sala Superior, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a partir del veinte al treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. En atención a la designación de suplencia temporal señalada, el Magistrado Alberto Gándara Ruiz Esparza, Magistrado Jurisdiccional Consultivo, deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, el Magistrado Jurisdiccional Consultivo Magistrado Alberto Gándara Ruiz Esparza continuará con las mismas percepciones salariales, así como seguir ejerciendo las facultades que le conceden la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos de este Tribunal y conforme al nombramiento que le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número siete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANÍA.-
RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN
NAVARRETE.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA DESIGNACIÓN DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, GERARDO BECKER ANÍA, PARA QUE PRESIDA LA VISITA ORDINARIA PROGRAMADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LA CUARTA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal, Municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que en el Tribunal funcionará en Pleno o las Salas Regionales.

III. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función Jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

IV. Que el quince de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE

SE EXPIDE EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO”, aprobado en la sesión ordinaria número uno de fecha uno y seis de febrero de dos mil veinticuatro, quedando asignada la Magistrada Diana Elda Pérez Mediada para dirigir la visita programada el veintiocho de mayo del presente año, a la Cuarta Sección de la Sala Superior Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas con sede en Toluca, Estado de México.

V. Conforme a lo anterior, resulta necesario cambiar la designación de la Magistrada Diana Elda Pérez Mediada para dirigir la visita ordinaria que se realizara a la Cuarta Sección de la Sala Superior Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. Lo anterior, por causas de fuerza mayor.

Por lo que, al contar esta Junta de Gobierno y Administración, con la atribución de dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se determina como medida extraordinaria y urgente la designación del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Gerardo Becker Anía, para que presida la visita ordinaria programada el día veintiocho de mayo del presente año, a la Cuarta Sección de la Sala Superior Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas con sede en Toluca, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y los estrados de la Cuarta Sección de la Sala Superior Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”.

El presente acuerdo fue aprobado en acta de la sesión extraordinaria número siete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANÍA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 294/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) promovido por VÍCTOR REYNALDO PÉREZ RAYÓN Y ELIZUNDIA, en contra de OAC GARAGE LUXURY CAR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID admitido a trámite mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado OAC GARAGE LUXURY CAR CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: I. La declaración judicial de la rescisión del contrato de arrendamiento con fecha 20 de noviembre del año 2020 entre la parte actora VÍCTOR REYNALDO PÉREZ RAYÓN Y ELIZUNDIA en carácter de Arrendador, OAC GARAGE LUXURY CAR CLUB S.A. DE C.V., en carácter de Arrendataria, así como el C. BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID en carácter de obligado solidario y/o fiador, respecto del inmueble identificado como la Bodega marcada con el número 39, ubicada en Av. Coatepec 520, Colonia San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. La rescisión del contrato de arrendamiento deberá declararse a partir de que se incurrió en las cláusulas de rescisión marcadas con los incisos B) y C) de la cláusula vigésima primera del contrato base de la acción. II. El pago de la cantidad de \$6,035,922.18 pesos (SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 18/100 M.N.) por concepto de rentas y penas convencionales adeudadas correspondientes al mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022 respecto del inmueble identificado como Bodega marcada con el número 39, ubicada en Av. Coatepec 520, Colonia San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. III. El pago por concepto de mantenimiento correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022 respecto del inmueble identificado como la Bodega marcada con el número 39, ubicada en Av. Coatepec 520, Colonia San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. IV. El pago de intereses moratorios correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, lo anterior a razón de la tasa de cetes a 28 (veintiocho) días, publicado en el periódico "El Financiero" en su primera plana, multiplicado por 2 (dos), sobre las cantidades no pagadas desde la exigibilidad del adeudo y hasta la fecha efectiva de pago; lo anterior de conformidad con lo pactado en Cláusula SÉPTIMA del contrato de arrendamiento base de la acción, intereses moratorios que deberán ser calculados en ejecución de sentencia. V. La entrega de los recibos originales de pago de derechos por servicios de energía eléctrica, agua, gas, servicio de teléfono y cualquier otro servicio que la arrendataria utilizó en la operación del inmueble arrendado, mismos que estaban a cargo de los demandados conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato base de la acción, lo anterior a efecto de los codemandados realicen el pago de cualquier adeudo generado con los prestadores de servicios. VI. El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio hasta su total resolución. HECHOS. 1.- Con fecha 20 de noviembre del año 2020, el C. VÍCTOR REYNALDO PEREZ RAYÓN Y ELIZUNDIA en carácter de Arrendador, la moral OAC GARAGE LUXURY CAR CLUB S.A. DE C.V. en carácter de Arrendataria, así como el C. BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID en carácter de obligado solidario y/o fiador, celebramos un contrato de arrendamiento respecto del inmueble identificado como la Bodega marcada con el número 39, ubicada en Av. Coatepec 520, Colonia San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tal como se acredita con el contrato de arrendamiento que se adjunta al presente escrito como ANEXO 1. 2.- Así las cosas, en el contrato de arrendamiento que fue celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, las partes estipulamos que dicho contrato tendría una vigencia de 3 (tres) años forzosos, empezando a computarse a partir del 1 de diciembre del año 2020 y feneciendo el día 30 de noviembre del año 2023, quedando la arrendataria obligada a pagar al arrendador, una renta mensual por la cantidad de \$122,497.92 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, cantidad que debería ser pagada por mensualidades adelantadas comenzando a partir del 1 de diciembre del año 2020 y sucesivamente dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, tal como se desprende de la cláusula cuarta y quinta del contrato base de la acción; Siendo importante señalar que, la renta se incrementará cada año en la misma porción que aumentara el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México o cualquier otra institución o dependencia que sea la encargada de publicar dicho índice nacional de precios al consumidor, respecto de los 12 (doce) meses inmediatos anteriores multiplicado por un factor de 1.20 (uno punto veinte), tal como se desprende de la CLÁUSULA QUINTA del contrato base de la acción. 3.- En ese mismo orden de ideas, la arrendataria se obligó a pagar al arrendador, por concepto de mantenimiento mensual del inmueble arrendado, la cantidad de \$8,886.24 (OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado; siendo importante señalar que, el mantenimiento se incrementará cada año en la misma porción que aumentará el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México o cualquier otra institución o dependencia que sea la encargada de publicar dicho índice nacional de precios al consumidor, respecto de los 12 (doce) meses inmediatos anteriores multiplicado por un factor de 1.20 (uno punto veinte), tal como se desprende de la CLÁUSULA QUINTA del contrato base de la acción. 4.- Tal como podrá apreciar ese H. Juez, la arrendataria se obligó al pago de la renta y mantenimiento del inmueble arrendado en términos de lo establecido en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, sin embargo, como ocurre en infinidad de casos como los que seguramente ha conocido y resuelto su Señoría, la arrendataria dejó de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de pago, incurriendo en mora a partir del mes de marzo del año 2021. 5.- Derivado de lo que antecede y ante la omisión de la arrendataria para dar debido cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, mi representado se vio en la necesidad de realizar múltiples requerimientos extrajudiciales para obtener el pago de lo adeudado, sin embargo, parece ser que para la arrendataria, le fue irrelevante el haber incurrido en mora, así como intrascendental el daño que le ha causado a mi representado, pues en lugar de pretender pagar lo que deba y ponerse al corriente de sus pagos, simplemente decidió dejar

de pagar la renta correspondiente al mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022. No pasa desapercibido mencionar que, en el mes de mayo del año 2022, la arrendataria decidió salirse y desocupar el inmueble que le fue arrendado, lo anterior sin realizar pago alguno de lo adeudado, dejando en evidencia la mala fe con la que se conduce y con la que seguramente se conducirá durante la tramitación del presente juicio. 6.- Así las cosas, la arrendataria decidió salirse y desocupar el inmueble que le fue arrendado sin realizar pago alguno de lo adeudado, lo anterior a pesar de que debe el pago de la renta correspondiente al mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, es decir, la arrendataria debe más de 12 meses de renta, actualizándose de esta manera, las causales de rescisión previstas en el inciso A), B) y C) de la cláusula vigésima primera del contrato de arrendamiento base de la acción, cláusula que a la letra establece: VIGÉSIMA PRIMERA.- LA ARRENDADORA queda facultada para rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ésta, ni necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las siguientes causas: A) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; B) Por la falta de pago puntual en forma consecutiva de 2 (dos) de las mensualidades convenidas; C) Por la falta de pago puntual en forma consecutiva de 2 (dos) de las cuotas de mantenimiento convenidas. Tal como se desprende de la cláusula antes invocada, mi poderdante se encuentra facultado para rescindir el contrato de arrendamiento, celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020 sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, lo anterior al haberse actualizado las causales de rescisión previstas en el inciso A), B) y C) de la cláusula vigésimo primera del documento base de la acción, toda vez que, como se ha manifestado en los párrafos que anteceden, la arrendataria ha sido omisa en dar debido cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones de pago, pues debe más de 12 meses de renta. 7.- Así las cosas, en términos de lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato de arrendamiento base de la acción, la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, operó desde que la arrendataria dejó de pagar consecutivamente dos de las mensualidades convenidas, por lo que a partir del mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, la arrendataria estaba obligada a pagar una renta mensual por la cantidad de \$240,000.00 pesos (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de una pena convencional de \$140,000.00 pesos (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual hasta que la arrendataria hiciera entrega del inmueble, tal como se desprende del párrafo segundo de la cláusula sexta del contrato de arrendamiento base de la acción, cláusula que a la letra establece: SEXTA.- (...) Adicionalmente, al término o rescisión del presente contrato, en caso de seguir ocupando LA ARRENDATARIA el inmueble, se establece y acuerda entre las partes una renta mensual de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) así como el pago de una pena convencional de \$140,000.00 CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual hasta que la arrendataria haga entrega de EL INMUEBLE. Derivado de lo que antecede, las rentas a partir del mes de mayo del año 2021 al mes de mayo del año 2022, ascendieron a la cantidad mensual de \$380,000.00 pesos (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, lo anterior en términos de lo establecido en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento base de la acción, siendo importante señalar que, las penas convencionales establecidas en el contrato de arrendamiento celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, de ninguna manera configuran usura, pues es de saberse que esta última no se actualiza cuando el pacto de la pena convencional deriva de un contrato de arrendamiento, tal como lo ha determinado la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal de Impartición de Justicia al emitir el siguiente criterio con número de registro 2018028. Tal como se desprende del criterio antes invocado, las penas convencionales que se establecen en los contratos de arrendamiento no configuran de ninguna manera usura, pues aquella exige que cumpla un pacto de intereses excesivos derivado de un préstamo, lo cual no ocurre en el presente caso dada la naturaleza del contrato de arrendamiento base de la acción, además de que, las cláusulas penales y los intereses moratorios que se pactan en un contrato de arrendamiento, no pueden ser objeto de análisis sobre la usura al no provenir de un préstamo, pues no derivan del tráfico monetario, sino que responden a la compensación de los daños perjuicios que resiente el arrendador ante los incumplimientos del arrendatario, tal como lo han determinado los Tribunales Federales de impartición de Justicia al emitir el siguiente criterio con número de registro 2019213. 8.- Ahora bien, como bien se desprende de la cláusula décima octava del contrato de arrendamiento celebrada con fecha de 20 de noviembre del año 2020, el señor BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID se constituyó como obligado solidario y/o fiador de la arrendataria, obligándose a responder por el pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas del arrendamiento del inmueble identificado como la Bodega marcada con el número 39. ubicada en Av. Coatepec 520 Colonia San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tan es así que garantizó el cumplimiento de las mismas, con el inmueble que es de su propiedad y que cuenta con clave de Registro Catastral 6400-00-900-014. En ese mismo orden de ideas y ante diversos requerimientos extrajudiciales para obtener el pago de lo adeudado por parte de la arrendataria (sin obtener éxito), con fecha de 28 de febrero del año 2023, se realizó notificación y formal requerimiento de pago al señor BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID en su carácter de obligado solidario y/o fiador de la arrendataria, así como también, en su carácter de representante legal de la arrendataria (pues se tiene conocimiento que dicha persona también ostenta dicho carácter), mediante el que se le requirió el pago de las rentas adeudadas, penalizaciones e intereses moratorios, todo lo anterior correspondiente al mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, tal como se acredita con el acta número 23.208 pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, Notario Público Número Uno, en ejercicio de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, misma que se adjunta al presente escrito como ANEXO 2. 9.- Así las cosas, a pesar de los requerimientos extrajudiciales realizados tanto a la arrendataria (OAC GARAGE LUXURY CAR CLUB S.A. DE C.V.), así como a su obligado solidario y/o fiador (el señor BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID), dichos demandados han sido omisos en dar debido cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones de pago derivadas del contrato de arrendamiento celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, por lo que me veo en la necesidad de interponer el presente juicio a efecto de que se haga justicia y pueda obtener el pago de lo que legalmente me corresponde, pues ha sido la arrendataria y el obligado solidario y/o fiador quienes con sus conductas dolosas y ante sus incumplimientos de pago, han dado motivos suficientes para que sean condenados a todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en la presente demanda. Por lo que se dejan a disposición de la parte demandada mencionada, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongán de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a once de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de febrero de dos mil 2024.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Agustín Noriega Pastén.-Rúbrica.

2614.- 2, 14 y 23 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1610/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por HIPOLITA ÁNDRES ROA, en contra de PEDRO ÁNDRES FRANCISCO Y OTTO DAHL, donde el promovente reclama lo siguiente:

De los señores PEDRO ANDRES FRANCISCO Y OTTO DAHL la declaración a favor del promovente de una fracción del lote de terreno ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas, s/n, Colonia la Concepción, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, esto en virtud de haber transcurrido más de cinco años de su posesión en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.05 metros con IGNACIO TREJO, AL SUR: 14.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 10.70 metros con CALLE LAZARO CÁRDENAS, AL PONIENTE: 10.20 metros con ESTELA ÁNDRES ROA, con una superficie total de 120.04 metros cuadrados. La cancelación parcial de la inscripción del lote de terreno descrito en líneas anteriores y que aparece inscrito a favor del demandado OTTO DAHL, con folio real electrónico 00028232, de fecha treinta de julio de mil novecientos veintidós debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre de la promovente HIPOLITA ANDRES ROA. La inscripción ante la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en sentencia definitiva. El pago de gastos y costas. El promovente simiento su demanda en los siguientes hechos: En fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y tres el demandado PEDRO ANDRES FRANCISCO y la promovente celebraron contrato de compraventa respecto del bien inmueble descrito en líneas anteriores, en dicho contrato se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N) la cual fue entregada y en esa misma fecha se le hizo la entrega material y jurídica del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos los accesorios derivados del mismo, entregándole a la promovente toda la documentación, libre de todo gravamen y limitación de dominio, así como al corriente del pago de impuesto predial. El bien inmueble de donde se desprende dicha fracción materia de la presente litis, se encuentra inscrito a nombre de OTTO DAHL, bajo folio real número 0028232, con domicilio registral ubicado en Rancho la Concepción, Municipalidad de San Pedro Azcapotzaltongo, Colonia Rancho La Concepción, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con el Rancho del Vidrio, AL SUR Y AL ORIENTE: con el lazarote, AL PONIENTE: con la Hacienda de la Encarnación, LINDANDO TAMBIEN AL SUR, SURESTE Y ORIENTE: con una fracción del mismo Rancho la Concepción, propiedad de la Compañía de las Fábricas de Papel San Rafael y Anexas, S.A., la fracción de terreno se ha estado poseyendo públicamente desde el día seis de marzo de mil novecientos noventa y tres, fecha en que PEDRO ÁNDRES FRANCISCO le hizo entrega de la posesión física a la promovente, el cual ha estado poseyendo de forma pacífica, buena fe, continua y a título de propietaria, por más de treinta años en forma ininterrumpida y como consecuencia de ello, la promovente ha adquirido por prescripción positiva (usucapión).

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad; En el Boletín Judicial. Haciéndole saber, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400, lo anterior en dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los (22) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2638.- 2, 14 y 23 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HIPOLITO DE JESUS PARRA SILVA, promueve por su propio derecho en el expediente 150/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS) en contra de MANUEL MARQUEZ LOPEZ, NICOMEDES MARQUEZ CAMPOS Y ALTAGRACIA LOPEZ DE MARQUEZ, reclamando las siguientes -----

PRETENSIONES ----- **A).-** Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su señoría que ha operado a mi favor la usucapión respecto de ubicado en calle San Miguel número 24 Colonia San Miguel Cañadas Municipio de Tepetzotlán, conocido en el Instituto de la Función Registral como domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas Municipio de Tepetzotlán Estado de México, El inmueble del que se pretende la usucapión tiene una superficie inmueble que cuenta con una superficie de 2885.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al norte 46.40 metros y linda con Antonio Gómez, Al sur 50.00 metros y linda con Antonio Gómez, Al Oriente 68.00 metros linda con camino vecinal, Al poniente 55.00 metros y linda con Antonio Gómez. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 61 del volumen 559 del libro primera sección primera de fecha 16 de julio del 2004 y en el folio real electrónico número 00116082 a nombre de FRANCISCO ISLAS DÓNDE, Inmueble cuenta con cable catastral número 006052123600000 en virtud de que la suscrita ha poseído el referido inmueble durante cinco años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe el 2 de mayo de 2017 en concepto de propietaria, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa de qué anexo a la presente. **B)** Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México del inmueble conocido en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como denominado el "TEPETATE", domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas Municipio de Tepetzotlán Estado de México, inmueble conocido catastralmente como ubicado en calle San Miguel número 24, Colonia San Miguel Cañadas Tepetzotlán Estado de México, inmueble del que tengo la posesión de manera pacífica, pública, de buena fe, en calidad de propietaria, lo anterior, en mérito de lo expuesto en el Capítulo Fático de este Escrito Inicial de Demanda.----- Este Escrito Inicial de Demanda tiene su origen en los siguientes: -----

- - **HECHOS.**----- **1.-** Que en fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa, celebré contrato de compraventa con MANUEL MARQUEZ LOPEZ en su carácter de apoderado de los señores NICODEMES MARQUEZ CAMPOS y su esposa ALTAGRACIA LOPEZ MARQUEZ, respecto de la CASA Y TERRENO ubicado, antes conocido como AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (4935), COLONIA MAXIMINO AVILA CAMACHO, MEXICO 15, DISTRITO FEDERAL hoy conocido como AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (4935), CAPULTITLÁN, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO CODIGO POSTAL 07370, pactado por la cantidad de \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Como prueba de lo anterior me permito exhibir la copia certificada ante el Notario del acuerdo de voluntades llamado convenio de compraventa, para que surta sus efectos legales, **2.-** En fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, pague la cantidad de \$ 200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de la compraventa antes referida que aun y cuando le llamamos convenio en términos estrictos del Código Civil este toma el nombre de contrato, así mismo se firmó un pagare por la cantidad de \$ 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con vencimiento de sesenta días, con fecha de treinta de junio de mil novecientos noventa y uno, con un interés financiero del 4% mensual a su vencimiento y tendría valor de \$ 54,000,000,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), dicho pagare es adjuntado al mencionado contrato, **3.-** Cantidad que quedo totalmente liquidada tal y como se estableció en el contrato materia del presente juicio. Como prueba de lo anterior me permito exhibir copia certificada ante el Notario del Documento con la leyenda pagado por la cantidad establecida y en la fecha pactada, **4.-** En el mismo, se estipulo que se entregarán las escrituras originales número 3336 (tres mil trescientos treinta y seis) y 2193 (dos mil ciento noventa y tres) del Señor Notario Público Licenciado José Vicente Vértiz; así mismo se obligó a acreditar poder a favor del suscrito; sin embargo, únicamente se me entregaron copias simples, **5.-** Es el caso de que habiendo cubierto el pago total que habíamos pactado, es por lo que a la fecha se encuentra pagada la totalidad, por lo que el suscrito estoy legitimado para reclamar en esta vía y forma el Otorgamiento y Firma de Escrituras correspondiente del inmueble ya que el inmueble se ha cubierto en su totalidad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado ALTAGRACIA LÓPEZ DE MÁRQUEZ y a la SUCESIÓN DE NICODEMES MARQUEZ CAMPOS, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

***VALIDACIÓN DEL EDICTO*.-** DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2639.- 2, 14 y 23 mayo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 552/2013.

En los autos del expediente 552/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ESMERALDA GALVÁN PÉREZ, LA C. JUEZ QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN ACUERDO CON FECHA ocho de marzo de dos mil veinticuatro. Que a la letra dice: Agréguese a su expediente número 552/2013 el escrito de cuenta de JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS en su carácter de apoderado de la parte actora, a quien se le tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes actualizado del inmueble dado en garantía hipotecaria, para que surta los efectos legales conducentes. Ahora bien, atento al estado que guardan las presentes actuaciones, como lo solicita, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble dado en garantía hipotecaria que de acuerdo al documento base de la acción consiste en LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL QUINCE "A" DE LA CALLE CERRADA LOMAS DE LA FLORES DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA MANZANA CINCUENTA Y UNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convóquese postores por medio de edictos que se fijen por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, además deberán publicarse en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad \$408,183.74 (CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de éste, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate. Tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios que prevé la legislación de aquella entidad en materia de remates, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última y la fecha de remate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y otorgándose plenitud de jurisdicción al Juez exhortado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV y 109 párrafo quinto, ambos del Ordenamiento legal en cita, incluso para acordar promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de lo antes ordenado; y con fundamento en lo dispuesto por la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre los Tribunales Superiores

de Justicia de la Ciudad de México y del Estado de México, se faculta al Juez exhortado para que en caso de resultar incompetente por territorio o materia, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir el exhorto al Juez que resulte competente; asimismo, en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, la autoridad exhortada lo deberá de hacer llegar directamente a esta autoridad sito en Calle Doctor Claudio Bernard, Número 60, Sexto Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720 de esta Ciudad, y no por conducto de la presidencia de este Tribunal, lo anterior en acatamiento al acuerdo plenario 12-02/2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Finalmente, se tiene por autorizadas a las personas que indica para oír y recibir notificaciones, así como documentos, sin perjuicio de las autorizaciones conferidas con anterioridad. Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente la C. JUEZ QUINCUGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

2803.-13 y 23 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO POSTORES**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00364, EN CONTRA DE LUIS GABRIEL CERVANTES HERNÁNDEZ Y MARÍA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, expediente número 1049/2008, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO....., se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA.....; CIUDAD DE MÉXICO A OCHO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO... debiendo decir "...VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR "D".....; CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO..... resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien Inmueble hipotecado, que se identifica como "LA VIVIENDA DE INTERESES POPULAR "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO DE LA CALLE COLINAS DE ARCOS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CIENTO SIETE DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN ÁREA COMÚN DEL CONDOMINIO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes (foja 466 de autos) se identifica como la "...VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN LA CALLE COLINAS DE ARCOS CONDOM. No. OF. 34 MANZANA 2 LOTE 107 VIVIENDA "D" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO...", ..., sirviendo como base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo (fojas 474 de autos), siendo postura legal la que cubra el valor indicado dado que el monto del adeudo es superior a dicho precio; debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en Periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y la otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate SIETE días hábiles...

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE ABRIL DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

2836.-13 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

CELIA OLVERA SÁNCHEZ - En cumplimiento a lo ordenado por auto de data uno 01 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 888/2023, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por MARTHA ELENA AGUILAR VEGA, en contra de CELIA OLVERA SÁNCHEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25 DE LA MANZANA 63, DE LA CALLE AHUEHUETES, NUMERO 68, COLONIA LA PERLA DE ESTA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y cuatro la señora MARTHA ELENA AGUILAR VEGA, celebro contrato privado de compraventa con la señora CELIA OLVERA SÁNCHEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25 DE LA MANZANA 63, DE LA CALLE AHUEHUETES, NUMERO 68, COLONIA LA PERLA DE ESTA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, estipulando el precio del inmueble mencionado por la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por MARTHA ELENA AGUILAR VEGA, en efectivo, en una sola exhibición y al momento de la firma del contrato de fecha dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, sirviendo este como recibo más amplio de haber recibido satisfactoriamente dicha cantidad, al momento de celebrar el contrato privado de compraventa las señoras MARTHA ELENA AGUILAR VEGA Y CELIA OLVERA SÁNCHEZ entregó la posesión física, jurídica y material del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25 DE LA MANZANA 63, DE LA CALLE AHUEHUETES, NUMERO 68, COLONIA LA PERLA DE ESTA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, tal y como se desprende de la cláusula quinta viviendo la señora MARTHA ELENA AGUILAR VEGA en forma pacífica, continua y pública, y en donde este ha construido su casa en donde habita junto con su familia y, además se encuentra ejercitando actos de dominio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente

al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 19 diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2857.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S.A. DE C.V., dentro del expediente número 33055/2023, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ASCENCIÓN VELA KARYNA en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S.A. DE C.V., haciéndose constar que la parte actora en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: 1. De PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el reconocimiento que ha operado la Usucapión como medio de adquirir la propiedad en favor de la suscrita, respecto del inmueble ubicado en PASEO DEL MANGO, MANZANA 10, LOTE 138 VIVIENDA A, SIN NÚMERO, CONJUNTO URBANO SANTA FE, ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55630, también como CONJUNTO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SANTA FE, LOCALIDAD DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, EN LA CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 10, LOTE 138, COLONIA SANTA FE, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. 2. Del C. DIRECTOR DEL DE LA FUNCIÓN DEL DE MÉXICO, OFICINA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, la de la inscripción en la partida número 2042, volumen 95, libro Primero, sección Primera, de fecha 25 de febrero de 2010, folio real 13372 y en su lugar se anote a la suscrita como legítima propietaria del inmueble en el punto anterior; CON LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, Sociedad Anónima de Capital Variable, en adelante únicamente referido como "de Culiacán" sabe y le consta que, en el mes de mayo del 2010, Proyectos de y la suscrita, comunicación para la compra venta del inmueble ubicado en PASEO DEL MANGO, MANZANA 10, LOTE 138 VIVIENDA A, SIN NÚMERO, CONJUNTO URBANO SANTA FE, ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55630, también como CONJUNTO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SANTA FE, LOCALIDAD DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, EN LA CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 10, LOTE 138, COLONIA SANTA FE, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, "que fue aceptado por las partes. Es menester mencionar a su Señoría que Proyectos Inmobiliarios de Culiacán es conocido como HOMEX; 2. No omito que el Inmueble cuenta con una superficie de 60 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 4.00 metros con vía pública; Al Sureste: 4.00 metros con lote 131; Al Suroeste: 15.00 metros con Lote 137; y Al Noreste: 15.00 metros con Lote 139. Adjunto como "Anexo 1" certificado de expedido por el Instituto de la Registral del Estado de México, Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, con el que se acredita que la titularidad registral del Inmueble que se pretende usucapir, se encuentra a nombre de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, así como una de las formas que se encuentran identificado el inmueble; 3. Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, sabe y le consta que, en fecha 20 de junio de 2010, realizó la entrega y toma de la posesión la suscrita del inmueble para tal efecto: (i) Acta de de fecha 20 de junio de 2010, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 2" (ii) Póliza de de fecha 20 de junio de 2010, documento que se adjunta al presente libelo como "Anexo 3" (iii) Carta de Bienvenida de fecha 20 de junio de 2010, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 4" (iv) comportamiento de la Vivienda, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 5" (v) recomendaciones de uso de la nueva casa, que se adjunta al libelo como "Anexo 6" (vi) especificaciones de construcción, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 7" (vii) Carta recibo del Inmueble de fecha 20 de Junio de 2010, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 8" y (viii) las llaves del Inmueble; 4. Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, sabe y le consta que, una vez realizada la entrega y toma de posesión a la suscrita del Inmueble, Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, le indicó a la suscrita que acudiera a sus oficinas ubicadas en San Esteban número 2 Colonia el Parque, Naucalpan, Estado de México, el día 25 de junio de 2010, con el fin de realizar el proceso de escrituración de la compraventa, fecha que fue pospuesta por Proyectos Inmobiliarios de Culiacán indicando que se comunicaría con la suscrita para definir la fecha de la escrituración de la compraventa; 5. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que la empresa no se comunicó con la suscrita, y ante la imposibilidad de acudir, la suscrita, a las oficinas de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, deje pasar el tiempo, sin embargo en agosto de dos mil quince, acudí a las oficinas de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, en San Esteban número 2 Colonia el Parque, Estado de México, donde me informaron que esa empresa no se encontraba en dicho domicilio e ignoraba donde se encontraba, por ello solicito se giren los oficios respectivos para su búsqueda y localización; 6. BAJO PROTESTA DE DECIR, manifiesto a su Señoría que el Inmueble lo he poseído en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública desde el 20 de junio de 2010, así les consta a las CC. Castañeda y Ortiz Téllez. Asimismo, adjunto como "Anexo 9" recibos de pago de diversas y servicios que he realizado, esto a fin de que la suscrita ha poseído en de propietaria, de forma pacífica, continua y pública el Inmueble, si como una de las formas que se el Inmueble. Por tal motivo y toda vez que la suscrita cumple con los señalados en el artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México, solicito la de la presente demanda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 7. Los actos de dominio que he efectuado en el Inmueble son conocidos por mis vecinos y pobladores del lugar, entre ellos, las CC. Velázquez Castañeda y Ortiz Téllez, a quienes les consta que la suscrita habita el inmueble en calidad de propietaria, pues he realizado mejoras al Inmueble, he pagado diversos impuestos, contribuciones, y derechos por servicios públicos, como lo acredito con los recibos que adjunto al presente escrito como "Anexo 9" De igual forma, que me he comportado con el ánimo de dueña, porque así me señalan los vecinos y colindantes, no he tenido conflicto ni controversia alguna por la posesión que detento; dicha posesión la he detentado durante más de diez años en forma lo cual es público, pues así lo conocen mis vecinos. Por lo anterior y toda vez que, desde la fecha en que entre en posesión material del Inmueble, he mantenido la misma en calidad de propietaria, en forma pacífica, continua y pública, es que me asiste el derecho en la forma y vía, para que se declare mi derecho de propiedad por la posesión detentada por más de diez años; 8. Por último, manifiesto que para acreditar de forma indubitable de de la posesión a título de dueña, ofrezco la de los testigos, las CC. Margarita Velázquez Castañeda y Genovena Ortiz Téllez, quienes conocen mi calidad de propietario del Inmueble, prueba adminiculada con las documentales que se adjuntan, por las que acredito que he cumplido con los pagos de derechos del Inmueble, así

como con documentos domiciliados donde aparece dicho inmueble como mi domicilio particular, AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con la promoción de cuenta, que exhibe ASCENCIÓN VELA KARYNA, con la personalidad que para tal efecto se le tiene por reconocida en actuaciones, visto su contenido, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos en actuaciones por las diversas dependencias, se desprende que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CUALIACÁN, S.A. DE C.V., Para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada demandada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2859.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 994/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA) iniciado por MATIAS FLORES SEGURA demandando de GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RÍOS, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- El día veintidós del mes de julio del año dos mil quince, en mi carácter de COMPRADOR, celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, con el señor GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RÍOS, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "LOS HUAJES LOMA DELGADA", DEL POBLADO DE SAN ANTONIO GUADALUPE, MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 81.00 METROS. CON JOSE HERNANDEZ, AL SUR: 83.00 METROS. CON MODESTO BENITEZ; AL ORIENTE: 147.00 METROS. CON ARROYO, AL PONIENTE: 104.00 METROS. CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,291.00 METROS CUADRADOS; 2.- El demandado es propietario del inmueble señalado en el hecho inmediato anterior, como lo acredito con la INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO, DE FECHA VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- SIC..., TODO LO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE ANTERIORMENTE; inmatriculación administrativa que se encuentra inscrita bajo el ASIENTO NUMERO 314, A FOJAS 57 VUELTA, VOLUMEN XXXV, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1986; ACTUALMENTE BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO: 00029914 A FAVOR DE GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RÍOS; 3.- En la CLÁUSULA 2.- del CONTRATO DE COMPRA-VENTA, pactamos como precio de la operación de compra-venta la cantidad de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M.N.), cantidad que el vendedor confiesa haber recibido en este acto a su entera satisfacción; 4.- El accionante pagué el precio total del objeto del contrato de compra venta, el demandado está obligado a otorgarme y firmarme el contrato ante Notario Público, y siendo testigos de mi justo título los señores MARTIN LARA GARDUÑO, CRECENCIO HERNANDEZ SUARES, además de la señora SABINA LOPEZ MARCHAN; 5.- CLÁUSULA 3 - sic..., pasa a poder del nuevo dueño para que lo use y disponga como quiera y desde luego toma posesión material y jurídica del mismo y la parte vendedora se obliga a prestar saneamiento para el caso de evicción en términos de ley, insisto me entregó la posesión material del objeto del contrato de compra-venta, pero la jurídica únicamente es a través de este Justo Título Basal que no es un verdadero Título Traslativo de Dominio de los denominados inscritos en el Registro Público; y por lo mismo se ha negado a firmar el contrato ante Notario Público, acudo a este Tribunal para que judicialmente se le condene y obligue a firmar y otorgar el contrato de compraventa en la forma prevista por la Ley; 6.- El multicitado inmueble, se encuentra dado de alta en el Catastro Municipal de Zumpahuacán, Estado de México, con la Clave Catastral número 065 081 263 000000 y se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial. Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice; Como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a GUILLERMO GARCÍA DE LOS RÍOS QUIEN ES LA MISMA PERSONA DE NOMBRE JUAN GUADALUPE GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RÍOS, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto de la Notificadora adscrita.

NOTIFIQUESE.

Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mario Alberto Reza Vilchis, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2860.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 378/2023, promovido por JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA S.A. DE C.V., las siguientes PRESTACIONES: 1.- La rescisión del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES, entre LA SOCIEDAD celebrado en fecha cuatro de noviembre de 2016, CORA "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ, con el consentimiento de su esposa SILVIA BERTHA RAMOS REYES lo anterior, por no haberse dado los supuesto a que refiere el citado convenio.

Nos fundamos para ello en los preceptos de derecho que en su apartado respectivo invocamos y en la siguiente relación de hechos.

HECHOS:

I.- Mediante CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES, de fecha 4 de noviembre de 2016, el señor JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, con el consentimiento de su esposa señora SILVIA BERTHA RAMOS REYES, suscribieron un convenio con la Sociedad denominada CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En el cual se estableció como objeto del mismo, que como resultado de la nulidad O inexistencia del decreto expropiatorio publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México el 26 de octubre de 1992 mediante el cual les fue expropiado una superficie aproximada de 35-00-06 hectáreas del inmueble denominado "El Cerrillo" Cerro Cuatlenco", Ex Hacienda de Metlattepec San Gabriel, Metlattepec, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo Estado de México, O bien si llegasen a ser propietarios de nuevo de dicho inmueble en estos casos JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, con el consentimiento de su esposa señora SILVIA BERTHA RAMOS REYES formalizarían en escritura pública a favor CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dicho inmueble en contraprestación se le reconocería como precio de venta la cantidad de \$53 000,000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) que serían pagados por esta última en el término de 182 días contados a partir de la firma de dicho contrato.

II.- En el citado CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES, de fecha 4 de noviembre de 2016, en su Cláusula Primera, inciso D), se fijó de común acuerdo como precio de la operación señalada anteriormente la cantidad de \$53, 000 000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberían ser pagadas en el término de 182 días contados a partir de la firma del contrato de compraventa, solo si se dieran los supuestos previstos en la Clausula Primera Incisos A) y B) situación que no se dio no se podrá dar.

III.- Consecuentemente al no haberse dado los supuestos futuros inciertos convenidos debe declararse rescindido el convenio motivo del presente juicio al resultar ser de Imposible realización. Por ello es que acudo ante esta vía en la forma y términos propuestos, demandando la rescisión de ese contrato, por que no se declaró la nulidad O inexistencia del decreto expropiatorio, referido porque no se podrá escriturar un inmueble que no es ni será de nuestra propiedad. Cabe precisar que los hechos negativos no se prueban, esto es, no puedo probar que no se dieron esos supuestos razón por la cual se revierta la carga de la prueba a la parte demandada.

IV. Cabe precisar que el Sr. JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, fue propietario del inmueble denominado ubicado en el lugar conocido como "El Cerrillo" con una superficie de 35-11-80 95 hectáreas, mismo que por Decreto publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del 26 de octubre de 1992, se expropió a favor del Gobierno del Estado de México. Mismo que está enteramente firme la resolución de expropiación ejecutada en dichos terrenos.

Conforme se demuestra con las actuaciones que se contienen en la ACLARACIÓN DE SENTENCIA DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN 93/2014, interpuesto por Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, se demuestra que el decreto expropiatorio de los bienes que confirmado y se ordenó su pago el cual hasta la fecha no ha podido culminar. (se anexa). Por lo tanto no se actualizó en el caso que se declarara la nulidad O inexistencia del decreto expropiatorio de fecha veintiséis 26 de octubre de mil novecientos noventa y dos 1992 ni cualquier figura jurídica que les otorgase la propiedad a JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, y consecuentemente resulta procedente la rescisión del convenio sometido a una condición futura que no se dio.

Se ordena emplazar a la parte demandada CORPORACIÓN ADMINSTRATIVA EFICIENTE CORA S.A. DE C.V., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2861.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1653/2018.

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

A: JOSE ESTRADA CASTAÑEDA.

Se hace del conocimiento que el día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO los ciudadanos SALVADOR HECTOR NAVARRO NAVA y OSCAR ZOILO RIGOBERTO NAVARRO NAVA instauraron una denuncia de SUCESION INTSTAMENTARIA A BIENES DE MARIA SELIA NAVA ESTANES quienes informaron ser descendientes legítimos en segundo grado, exhibiendo copia certificada del acta de defunción a nombre de su finada tía MARIA SELIA NAVA ESTANES Y/O MARIA CELIA NAVA ESTANES Y/O CELIA NAVA ESTANEZ, así mismo solicitan la designación de Albacea de la Sucesión Intestamentaria denunciada con los documentos señalados.

Manifestando que la de cujus MARIA SELIA NAVA ESTANES Y/O MARIA CELIA NAVA ESTANES Y/O CELIA NAVA ESTANEZ es la legítima propietaria del terreno ubicado en el LOTE 9 MANZANA 7, COLONIA OBRERO POPULAR, SECCION 51, A.C. EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS, conforme se acredita con el original del contrato de promesa de venta número 2439, 43 recibos de pagos mensuales diversos, mismos que están a nombre de CELIA NAVA ESTANES.

Así mismo refieren los promoventes BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO TENER CONOCIMIENTO que la de cujus MARIA SELIA NAVA ESTANES Y/O MARIA CELIA NAVA ESTANES Y/O CELIA NAVA ESTANEZ haya otorgado disposición testamentaria alguna, situación que hacen valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que no fue posible la localización de JOSE ESTRADA CASTAÑEDA, se ordena su notificación por edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita.

Validación: VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; el Licenciado DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2864.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO FAMILIAR CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA.

Qué en los autos el expediente 20008/2023 promovido en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023) promovido por MA. GUADALUPE AIDE Y ADRIANA MONICA todas de apellidos ESCAMILLA JARAMILLO relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes MARIA DEL REFUGIO ESCAMILLA JARAMILLO, radicada la sucesión en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), MARIA DEL REFUGIO ESCAMILLA JARAMILLO, falleció en la Ciudad de México, el día 11 de noviembre de 2022, el último domicilio de la de cujus estuvo ubicado en Calle Orión 35 Colonia Ensueños en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en fecha 24 de mayo de 1999 la madre de la de cujus falleció, MARIA DEL REFUGIO JARAMILLO VALDEZ desde el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), no se sabe del paradero del señor Victoriano Escamilla García con CURP EAGV430524HMNSRC05, progenitor de la de cujus, ya en esa fecha los padres de la de cujus decidieron separarse, por lo tanto el último domicilio del buscado es el ubicado en Calle Orión 35 Colonia Ensueños en Cuautitlán Izcalli, Estado de México mediante auto de fecha siete (7) de julio del dos mil veintitrés (2023), se ordenó girar oficios de búsqueda y localización de VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO MUNICIPIOS ISSEMYM, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ISSSTE, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO ISEM, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TELÉFONOS DE MÉXICO SAB DE C.V., COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, SI TIENE ALGÚN TESTAMENTO Y/O ALGUN DOMICILIO QUE HAYA PROPORCIONADO, INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IZZI REGISTRADA COMO EMPRESA CABLEVISION S.A.B. C.V., TOTALPLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., ATT COMUNICACIONES DIGITALES S. DE R.L. DE C.V., RADIO MOVIL DIPSA S.A. DE C.V., sin tener resultados satisfactorios y actualizados sobre la localización del buscado, hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero del señor VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA por parte de ningún medio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES (3) VECES de siete (7) en siete (7) días en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial haciéndole saber a VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA que deberá presentarse por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las futuras notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

2865.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 8590/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALOMON AGUILAR MIGUEL, contra ROMANA S.A.; REGISTRADOR DEL HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y ALICIA TREJO LIMA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ALICIA ERNESTINA TREJO LIMA, se hace saber que por autos de fechas doce de abril y veintidós de abril ambos del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALICIA TREJO LIMA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ALICIA ERNESTINA TREJO LIMA, reclamándole las siguientes prestaciones: "A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia de que he adquirido la propiedad y dominio pleno del inmueble ubicado en la calle de Aguascalientes (actualmente número 35), identificado como Lote número 21, Manzana número 5 Oriente, de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 metros, con el Lote número 22, AL SUR EN 20.00 metros, con Lote número 20, AL ESTE EN: 10.00 metros, con lote número 12 y, AL OESTE EN 10.00 metros, con calle Aguascalientes. Con una superficie de: 200.00, metros cuadrados B).- La inscripción de la sentencia donde sea declarado propietario del referido inmueble del que se demanda la Usucapión, ante el Instituto de la Función Registral, a favor de promovente, como lo señala el artículo 5.141 del Código Civil. C).- La cancelación del asiento en el Instituto de la Función Registral (anteriormente Registro Público de la Propiedad), en favor de la demandada "Romana S.A, del Lote arriba mencionado. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 16 de julio de 1965 celebraron CONTRATO PRIVADO DE PRMOMESA (SIC) DE COMPRAVENTA por una parte Romana, S.A, como prominente vendedora y por la otra ALICIA TREJO LIMA, como prominente compradora. 2.- El objeto de dicho contrato fue el lote de terreno número 21, de la Manzana número 5 Oriente de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán", Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 metros, con el Lote número 22, AL SUR EN 20.00 metros, con Lote número 20, AL ESTE EN. 10.00 metros, con lote número 12 y, AL OESTE EN 10.00 metros, con calle Aguascalientes. Con una superficie de 200.00, metros cuadrados. 3. Con posterioridad, el 25 de junio del año dos 2000, se celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, entre la señora ALICIA TREJO LIMA, como vendedora, con el suscrito SALOMON AGUILAR MIGUEL, como comprador. 4.- El objeto materia del contrato que se menciona lo fue el citado lote ubicado en la calle de Aguascalientes (actualmente número 35), identificado como Lote 21, de la Manzana 5 Oriente, de la colonia Valle Ceylán, con las siguientes medidas, colindancias y superficie de: AL NORTE EN. 20.00 metros, con el Lote número 22; AL SUR EN 20.00 metros, con Lote número 20, AL ESTE EN. 10.00 metros, con lote número 12 y AL OESTE EN 10.00 metros, con calle Aguascalientes. Con una superficie de: 200.00, metros cuadrados. 5.- En el contrato mencionado en el hecho que antecede, la señora ALICIA TREJO LIMA manifestó que el referido lote lo adquirió de "Romana, S.A mediante contrato celebrado el 16 de julio de 1965, con las medidas, colindancias y superficie que en el mismo quedaron asentados. 6. Es a partir del 25 de junio de 2000 que el suscrito, en mi calidad de comprador, recibí la posesión física, jurídica y material del inmueble objeto del contrato, esto es, desde entonces posee como propietario del mencionado lote. 7.- Desde el 25 de junio de 2000, ha poseído como propietario el mencionado lote, aunado que lo ha hecho de forma pacífica, ininterrumpida y de conocimiento de todos los vecinos, por lo que están reunidos los requisitos para usucapir. 8.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el anteriormente Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio Real Electrónico número 00331473, partida 128, volumen 41, libro primero, sección primera, como consta en el Certificado de inscripción a favor de "Romana", Sociedad Anónima, en el que se asienta textualmente: "LOTE DE TERRENO UBICADO EN MANZANA 5 E LOTE 21 COLONIA VALLE CEYLAN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO.

Por lo tanto procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Asimismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Finalmente, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el treinta de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2866.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GND INVERSIONES II, S. A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE "DREAMS FACTORY REAL STATE, S. A., E INMOBILIARIA BRO, S. A. DE C. V.

En los autos del expediente 674/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RODOLFO GARCÍA SALAZAR en contra de FELIPE NAVA VICTORIA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó el emplazamiento por edictos a GND INVERSIONES I, S. A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE DREAMS FACTORY REAL STATE, S. A. e INMOBILIARIA BRO, S. A. DE C. V., de la cual demanda las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y QUE DE POSEEDOR ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO respecto del inmueble ubicado en lote

de terreno marcado con el número diez, y casa habitación en el existente, del condominio horizontal constituido en el lote dos "c", Fracción segunda, unidad habitacional del antiguo Rancho de San Javier ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en doce metros con área privativa número nueve, al Sur: doce metros con área privativa número once, al Oriente: en seis metros con acceso Comunes, al Poniente: en seis metros con propiedad de Oryx. Con una superficie de terreno de setenta y dos (72) metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la Inscripción de la sentencia ejecutoriada ante la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- La nulidad de la escritura pública número noventa y cinco mil ochenta, libro dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos veintiuno de la Ciudad de México, Lic. Francisco Talavera Autrique. D).- La cancelación de la inscripción que existe actualmente a favor de Felipe Nava Victoria, inscripción que obra bajo el folio real electrónico número 00003680. E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Fundado las anteriores pretensiones en los siguientes hechos. 1.- En fecha once de diciembre de dos mil catorce, celebre contrato de exclusividad de servicios profesionales (asesoría inmobiliaria), fungiendo como intermediario para la adquisición del bien inmueble que hoy se reclama su reivindicación la inmobiliaria denominada EDINVER "EDIFICANDO INVERSIONES" a través de sus representantes Carlos Jaen Rosales Montes y Adolfo Martínez Jiménez, con quien pacte el pago de una comisión de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N). Como lo acredito con dicho documento que fue suscrito el día once de diciembre de dos mil catorce y con el recibo de dinero por pago de concepto de comisión que acompaño. 2.- En esa misma data once de diciembre del dos mil catorce, y previo al pago de la comisión señalada en el apartado que antecede, dirigí una propuesta de compra por escrito, a grupo DESARROLLADOR DEL NOROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien también se denomina GDN INVERSIONES II, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con atención a BEATRIZ ALEJANDRA MAIN ORTIZ, respecto del inmueble identificado con el folio 67622, ubicado MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ, LOTE DOS "C" DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD HABITACIONAL DEL ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, ofreciendo la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), cuya forma de pago sería cubierta en su totalidad a la firma del contrato privado de cesión de derechos adjudicatarios y/o compra venta. 3.- El quince de diciembre de dos mil catorce adquirí a través del intermediario ADOLFO MARTÍNEZ JIMÉNEZ el cheque de caja de BANBAJIO Sucursal Toluca, Estado de México número 9968 552250302 0000180501 0497638 por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) a favor de GDN INVERSIONES II S.A.P.I. DE C.V., Tal y como se acredita con el original del acuse de recibo de dicho título de crédito y con la carta recibo de cheque de tercero cabe precisar que dicho título de crédito fue adquirida a mi ruego y encargo con recursos de mi propio peculio, 4.- El día dieciséis de diciembre de dos mil catorce firmé con GDN INVERSIONES II S.A.P.I. DE C.V., un contrato de intermediación mercantil y prestación de servicios, para la compraventa del inmueble identificado el número de propiedad 67622, respecto del bien ubicado en EL LOTE 10 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTRUIDO EN EL LOTE DOS "C" DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ANTIGUO RANCHO SAN JAVIER, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, siendo "GDN INVERSIONES II" PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE legítimo propietario en esa data de los derechos reales del inmueble señalado, ya que dicha persona moral a través de su filial INMOBILIARIA BRO S.A. de C.V. había celebrado contrato de promesa de compraventa con la Institución Bancaria "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contrato que al haberse cumplido la condición del pago de la cosa, se perfecciona para surtir los efectos de un contrato de compraventa en ese contrato se estipuló en la CLAUSULA TERCERA EL VALOR DEL INMUEBLE por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue cubierta con el cheque de caja de BANBAJIO Sucursal Toluca, Estado de México número 9968 552250302 0000180501 0497638. Por lo tanto, dicho contrato contiene las características de compraventa, el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce donde se definió el precio y la cosa, habiendo sido pagado el precio, el mismo día de la celebración del Contrato, como consta en el propio cheque de caja cuyo acuse original tengo exhibido y que recibí de puño y letra la C. BEATRIZ ALEJANDRA MAIN ORTIZ, en representación de la codemandada GDN INVERSIONES II S.A.P.I. DE C.V., como se aprecia al calce de la copia del cheque de caja donde aparece la leyenda: "Recibí cheque de caja, 16/12/2014, Alejandra Main y finalmente su rúbrica." 5.- En esa misma fecha, dieciséis de diciembre de dos mil catorce, el señor Edgar Raúl Sotelo Montes de Oca, quien se encontraba poseyendo el inmueble al momento de celebrar la compraventa, me entrego en forma voluntaria la posesión del mismo, lo que acredito con el contrato de transacción suscrito por ambas personas. 6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en esa misma data (dieciséis de diciembre de dos mil catorce) POR LA TARDE me confirma "GDN INVERSIONES II" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE que ya había completado la operación, por lo cual debería de elegir entre las tres opciones que establece la cláusula PRIMERA del contrato de intermediación mercantil y prestación de servicios de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, siendo las siguientes:

- a) Recibir la cesión de los derechos adjudicatarios o fideicomisarios a mi favor o de quien designe.
- b) Solicitar la cancelación de los gravámenes que pesaban sobre la garantía del crédito.
- c) Que me fuera transmitida la propiedad del inmueble a mi favor o de quien designe.

Por lo que en ese mismo momento opte por la opción c) y designé a la Notaria Número 15 del Estado de México para que realizara los trámites de escrituración correspondiente, Asimismo la multitudada compraventa realizada por el suscrito se encuentra debidamente avalada con el diverso comunicado de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis mediante el cual la Licenciada Beatriz García González de la empresa "GDN INVERSIONES II SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, solicita la intervención de la Notaria de referencia para la protocolización del contrato de compra venta Ad Corpus a suscribir por la Sociedad denominada "GDN INVERSIONES II" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como parte vendedora y los señores Felipe Nava Victoria y Xochilh Jiménez García (quien es mi esposa) como parte compradora, respecto al inmueble identificado internamente con el número de folio 67622 ubicado en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 10, Y CASA HABITACIÓN EN EL EXISTENTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTRUIDO EN EL LOTE DOS "C" Y RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE UNA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA, ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 7.- Relativo a dicho inmueble, del que se desprende como información general del comprador el nombre del suscrito FELIPE NAVA VICTORIA, así como la fuente de ingresos y origen de los recursos del comprador que es el Cheque certificado 5010497638 del Banco del Bajío, título de crédito que al momento de celebrarse el contrato de intermediación mercantil y prestación de servicios de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce. 8.- De lo antes narrado se desprende que "GDN INVERSIONES II" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce enajenó los derechos de propiedad sobre el bien que el actor en el principal pretende reivindicar, por lo que la compraventa contenida en la Escritura Pública noventa y cinco mil ochenta, libro dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, ante la fe del Notario Público doscientos veintiuno de la Ciudad de México mediante la cual el C. Rodolfo García Salazar, adquirió de "PENDULUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la casa ubicada en EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y CASA HABITACIÓN EN EL EXISTENTE DEL CONDOMINIO

HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE DOS "C" FRACCIÓN SEGUNDA UNIDAD HABITACIONAL DEL ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ES ILEGAL Y ESTÁ DOTADA DE NULIDAD YA QUE EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, FECHA EN QUE SE CELEBRÓ EL CONTRATO DE FIDEICOMISO irrevocable de garantía, administración y fuente de pago CIB/2196 (CIB diagonal dos mil ciento noventa y seis), en el que comparecieron "FFCD LIMITED", como acreditante y fideicomisario en primer lugar: "GDN INVERSIONES II", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como titular de los derechos que recaen sobre los inmuebles que aportó al citado fideicomiso -tal y como se desprende de la página 2 del documento base de la acción del ahora demandado en reconvencción- LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE JUICIO YA NO SE ENCONTRABAN EN LA ESFERA JURÍDICA DE "GDN INVERSIONES II", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE AL HABER SIDO VENDIDOS AL SUSCRITO MEDIANTE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN MERCANTIL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, por lo tanto no fue aportado dicho bien al contrato de fideicomiso CIB/2196 (CIB DIAGONAL DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS). De lo que se concluye "PENDULUM"; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representante de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien figura como parte vendedora carecía de las facultades para celebrar dicho contrato de compraventa, ya que se insiste, el bien ubicado en EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y CASA HABITACIÓN EN EL EXISTENTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE DOS "C" FRACCIÓN SEGUNDA UNIDAD HABITACIONAL DEL ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ya no era propiedad de "GDN INVERSIONES II", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. 9.- De la Escritura Número noventa y cinco mil ochenta, libro dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, ante la fe del Notario Público doscientos veintiuno de la Ciudad de México, no se desprende que "PENDULUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o Su representada "CIBANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE tuviera en realidad los derechos sobre el bien en que indebidamente se celebró la compraventa, ni que el mismo estuviera incluido dentro del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de pago CIB/2196 (CIB DIAGONAL DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS) de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Lo anterior se acreditará con el informe que en vía de contestación rinda el LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO DOSCIENTOS VEINTIUNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 10.- El suscrito desde la adquisición del multicitado bien, que lo fue el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, encuentra habitando en el mismo, ejerciendo actos de dominio en calidad de dueño y ejerciendo la posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, Siendo que a la fecha me encuentro pagando a mi nombre, los servicios de gas y el servicio de luz como lo acredito con los recibos correspondientes, que acompaño, en virtud de que entré a poseer con título bastante para transferir el dominio pleno del inmueble a usucapir y por más de cinco años, además de que la posesión que ostento. 11.- Derivado de los hechos antes expuestos es indudable que el título que exhibe el actor es nulo de pleno derecho por ser posterior al título justo del suscrito, que si bien es imperfecto, lo cierto es que es idóneo para acreditar la propiedad que desde el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce ostento sobre el bien objeto del presente juicio, por lo que deberá decretarse la nulidad del mismo y la cancelación de su anotación registral sobre el Folio Real Electrónico 00003680 del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 12.- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva, solicito se gire oficio al C. Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, para que proceda a realizar la cancelación de quien hasta la fecha se encuentra inscrito el bien inmueble, ordenando en consecuencia se haga la inscripción a favor de FELIPE NANA VICTORIA.

La Jueza del conocimiento dicto un auto; con fundamento en los artículos 1.135, 1.136 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y toda vez que se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de la demandada reconvenccional EMPLACESE a GDN INVERSIONES II S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, actualmente DREAMS FACTORY REAL STATE, S.A e INMOBILIARIA BRO S.A. DE C.V., por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Dado en Metepec, Estado de México, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2867.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 6555/2023 de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés del índice del Juzgado de mi adscripción, HUBERTO MENDOZA ANTONIO, promueve el juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, respecto de su cónyuge BEATRIS LÓPEZ ORTIZ, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, así como de la sociedad conyugal; exhibiendo al efecto la propuesta de convenio, estableciendo en las cláusulas lo siguiente: que procrearon dos hijos de nombres JULIO CESAR y SERGIO de apellidos MENDOZA LÓPEZ, quienes en la actualidad son mayores de edad, su domicilio conyugal los establecieron en CALLE TEPOZTECO, MANZANA 439, LOTE 81, COLONIA CIUDAD AZTECA TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO quienes lo dejaron de habitar desde hace treinta años, no es necesario otorgar pensión alimenticia en virtud de que obtienen ingresos propios.

La Jueza del conocimiento dicto fecha de auto veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ordena practicar su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo deberá señalar domicilio particular dentro de la Colonia El Obraje en que se circunscribe este Tribunal, para oír las subsecuentes notificaciones de carácter personal que en este procedimiento se ordene hacerle, con el apercibimiento de que para el caso de no efectuarlo, las posteriores notificaciones de carácter personal le serán practicadas por medio de las listas y los boletines judiciales que se fijan diariamente en los estrados de este Tribunal y se continuará con la tramitación del procedimiento que nos ocupa, sin perjuicio de sus derechos sustantivos. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRO EN DERECHO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA CONFORME A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ACORDADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2868.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO Y/O ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO - En cumplimiento a lo ordenado por auto de data treinta 30 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 1028/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL TERMINACION DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO promovido por SARA LEYVA SOLANO, en contra de ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial por sentencia definitiva de la TERMINACION DEL CONTRATO VERBAL DE COMODATO, que celebraron la C. SARA LEYVA SOLANO, en contra de ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Que ante el deceso del de cujus JOSE LEYVA VAZQUEZ que en vida que progenitor de SARA LEYVA SOLANO y ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO se denunció formalmente su fallecimiento para efecto de radicar la sucesión testamentaria respectiva, en virtud de que fue el propietario del inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO "B" DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE ARANDAS NUMERO 20, COLONIA BENITO JUAREZ, el hoy finado otorgo testamento público abierto, bajo el Volumen 405, Escritura 20,185 Folio 103, pasada ante la fe del Lic. Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario número 14 y del Patrimonio Inmueble Federal, derivado de lo anterior y realizando el juicio sucesorio testamentario correspondiente la C. SARA LEYVA SOLANO, se adjudicó el 100% de los derechos del inmueble y que en razón de la afinidad permitió al C. ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO el departamento número 2 del inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO "B" DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE ARANDAS NUMERO 20, COLONIA BENITO JUAREZ, siendo el caso que es deseo de la C. SARA LEYVA SOLANO dar por terminado el contrato verbal de comodato y como consecuencia de lo anterior la restitución física y jurídica a su favor del inmueble anteriormente citado. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los 06 seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. Do y fe.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2871.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A ETROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o JORGE ALBERTO POLO BURCIAGA.

En los autos del expediente marcado con el número 752/2023, relativo al ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por ADRIANA ALCANTARA MALDONADO en contra de ETROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o JORGE ALBERTO POLO BURCIAGA en el cual se reclaman las siguientes prestaciones: A. LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA FÍSICA DEL INMUEBLE ubicado en Avenida Lago de Guadalupe, Manzana 16, Lote 19, Ejido de San Miguel Chalma, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,120,000.00 (un millón ciento veinte mil pesos sin centavos, moneda nacional), por concepto del adeudo de dieciséis

mensualidades correspondientes a las rentas del inmueble descrito en el inciso anterior, contados a partir del día primero de mayo del año dos mil veintidós al primero de agosto del presente año, más las que se sigan generando hasta la terminación del presente juicio, C. EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, que se originen con motivo de la tramitación de este juicio, tomando como base el dolo, mala fe y temeridad con la que se conduce la persona moral instada. HECHOS. 1.- En fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, la suscrita, en mi carácter de arrendadora y propietaria del inmueble ubicado en Avenida Lago de Guadalupe, Manzana 16, Lote 19, Ejido de San Miguel Chalma, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo que acredito con Escritura Pública número 4242, Volumen 152 Especial, bajo Folio Número 118, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Estado de México, de fecha 21 de abril del año 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 88 Licenciado Enrique Sandoval Gómez, con residencia en el Estado de México, 2.- En la Cláusula Segunda del contrato base de la acción, se pactó el precio y tiempo de pago de la mensualidad, por concepto del arrendamiento, misma que sería por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos sin centavos, moneda nacional), mensuales, más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de facturación, pagaderas los días primeros de cada mes y por mensualidades adelantadas. 3.- Asimismo, en la Cláusula Tercera del documento base de la acción, se pactó que la duración del mismo sería por dos años forzosos para ambas partes, esto es, que dicho contrato vencería el día primero de abril del dos mil veintiuno; es por ello, que a principios del mes de marzo de ese mismo año, toda vez que se estaba acercando el vencimiento del multicitado Contrato de Arrendamiento, me puse en contacto telefónicamente con el señor Jorge Alberto Polo Burciaga, para saber si se iba a renovar el Contrato de Arrendamiento, a lo que me contestó que sí estaba interesado en renovar el contrato, que él se pondría en contacto conmigo en la primera semana del mes de marzo para darme a conocer la fecha de la firma del nuevo contrato de arrendamiento; sin embargo, no fue así. 4.- Fue hasta mediados del mes de abril del año dos mil veintiuno, que pude comunicarme nuevamente con el señor Jorge Alberto Polo Burciaga, a través de una llamada telefónica, para comentarle que el contrato de arrendamiento ya se había vencido, así como la mensualidad por concepto de renta, correspondiente al mes de abril, quién me contestó que, en ese momento se comunicaría con la contadora para que realizara el depósito correspondiente a dicha mensualidad, comentándome nuevamente que me haría saber la fecha en que se presentaría a firmar la renovación del multicitado contrato. 5.- Así mismo, hago del conocimiento de su USIA, que hasta el mes de abril del dos mil veintidós, no tuve problema respecto al pago de la renta, pero a partir de la mensualidad correspondiente al mes de mayo de ese mismo año, comenzaron los atrasos y acumulación de pagos, adeudando dieciséis meses a la fecha del día de hoy, más las rentas que se sigan venciendo, hasta que se me haga la entrega física del inmueble arrendado. 6.- Como han sido inútiles las gestiones extrajudiciales que he efectuado para obtener la desocupación y entrega del inmueble arrendado, así como el pago de las rentas adeudadas por los ahora demandados, me veo en la necesidad de promover la presente demanda en la Vía Especial de Desahucio.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a ETROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o JORGE ALBERTO POLO BURCIAGA que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2873.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

- JOSE ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data diecisiete de Abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 93/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción de TERMINACIÓN DE COOPROPIEDAD promovido por MARIA DEL CARMEN MUÑOZ LICEA, JOSE ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ Y MARIA DEL CARMEN DIANA PEREZ MUÑOZ en contra de JOSE ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial por la que se determine que no admite la cómoda división el Departamento UBICADO CALLE ESPIGA, NÚMERO 176, departamento 3, lote 33, manzana 226, Colonia Benito Juárez (antes Fraccionamiento o Colonia Aurora), C.P. 57000, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México; inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, bajo los siguientes datos: Partida 478, Volumen 36, Libro: 2o, de fecha tres de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, actualmente dicha oficina registral le asigno el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00166865, inscrito el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis. **B)** Se decrete mediante sentencia definitiva que los coherederos de dicho bien no pueden permanecer en la indivisión, motivo por el cual se ordene la venta judicial del citado inmueble. **C)** Como consecuencia de lo anterior, se proceda a su repartición en la porción hereditaria que a cada uno de los coherederos corresponda, previa deducción de los adeudos y gastos que se hayan generado a a cargo de dicho bien por parte del demandado. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS:** Que por SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN DE 11 de julio de 2018, publicado en esa misma fecha, el JUZGADO TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en el JUICIO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO a bienes del señor JOSE ALEJANDRO PEREZ ORTEGA, en el expediente 1141/2015, Secretaría Primera: acumulado al expediente 836/2009, determino lo siguiente; forma parte de la masa hereditaria de las sucesiones acumuladas que nos ocupan únicamente el cincuenta por ciento (50%) del inmueble antes descrito, puesto que dicho inmueble se adquirió durante la vigencia del matrimonio habido entre el autor de la herencia JOSE ALEJANDRO PEREZ ORTEGA y la señora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ LICEA; el cual se celebró bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, el veinte de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) y que con el producto de la venta del

preinvocado inmueble, se proceda a su repartición en la porción hereditaria que a cada uno de los coherederos corresponda. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual del demandado, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido de que no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, así mismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 29 veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 17 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL.- LICENCIADA GABRIELA ZUÑIGA COLIN.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2876.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: ISABEL LIZALDE DE GAMAS.

En los autos del expediente 547/2023 relativo al juicio VIA SUMARIA DE USUCAPION promovido por ALICIA FONSECA FRANCO contra GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVES DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL e ISABEL LIZALDE DE GAMAS, se dictó auto de fecha tres de abril dos mil veinticuatro; en el que se ordenó emplazar a ISABEL LIZALDE DE GAMAS de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración que se ha consumado a favor de la promovente ALICIA FONSECA FRANCO ha adquirido la propiedad del inmueble materia de este Juicio ubicado en CALZADA DE LAS GRANJAS EDIFICIO 37 DEPARTAMENTO 1, UNICAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO C.P. 54070. B).- La cancelación de la inscripción de aparecer en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Este Distrito Judicial, y a su vez la inscripción en dicha institución a favor de la parte actora respecto del inmueble antes señalado. HECHOS: 1.- En fecha 24 de julio de 1988, la C. ALICIA FONSECA FRANCO adquirió mediante contrato privado de compraventa de la C. ISABEL LIZANDE DE GAMAS el inmueble antes referido. 2.- En la fecha de adquisición del departamento de referencia realizo el pago total de dicho inmueble y consecuencia me fue entregada la posesión material por la C. ISABEL LIZALDE DE GAMAS. 3.- Es por ello que desde la fecha señalada en el numeral anterior la C. ALICIA FONSECA FRANCO se encuentra como poseedora del inmueble materia de juicio de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a ISABEL LIZALDE DE GAMAS presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; tres de abril dos mil veinticuatro. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

895-A1.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CATALINO PEREZ ORDUÑO.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 1399/2023, Relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MARIA GUADALUPE DEL CARMEN JUAREZ HURTADO en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de RAUL GUILLERMO CATALAN BAENA también conocido como RAUL GUILLERMO CATALAN BAHENA, en contra de PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ y CATALINO PÉREZ ORDUÑO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La Declaración judicial y por sentencia ejecutoriada en el sentido de que la sucesión Demandante se ha convertido en propietario, por haberse consumado la usucapión, Respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 10, DE LA MANZANA 68, ACTUALMENTE CALLE 30, NUMERO 131, COLONIA EL SOL, CÓDIGO POSTAL 57200, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que aparece inscrito a favor de PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ. B). La declaración judicial de que han quedado purgados los vicios del contrato privado de compraventa de fecha 18 de marzo de 1969, exhibido

como base de la acción, incluida la falta de tractos, toda vez que el inmueble fue adquirido de forma íntegra y completa con todos sus derechos y obligaciones. C) Como Consecuencia de lo anterior, la tildación y/o cancelación de la partida y/o registro en el folio real electrónico existente a favor de la hoy demandada PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ, ordenándose se proceda con la inscripción a favor de RAUL GUILLERMO CATALÁN BAENA su sucesión, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total terminación. HECHOS: 1.- Con fecha dieciocho (18) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), el finado RAUL GUILLERMO CATALÁN BAENA en calidad de comprador, celebró contrato privado de compraventa con el señor CATALINO PEREZ ORDUÑO, en calidad de vendedor, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 10, DE LA MANZANA 68, ACTUALMENTE CALLE 30, NUMERO 131, COLONIA EL SOL, CÓDIGO POSTAL 57200, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE DE 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE NUEVE; AL SUR: 20.00 METROS CON EL LOTE ONCE; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE DESCONOCIDO, ACTUALMENTE CON LOTE VEINTICINCO; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CUATRO ACTUALMENTE CON CALLE TREINTA, a efecto de acreditar que el inmueble a usucapir actualmente colinda al oriente con el lote 25, y al poniente con calle 30, desde este momento se anuncia la prueba pericial en agrimensura; el mencionado contrato se pactó como precio por la compra del inmueble la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n), como lo acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 18 de marzo de 1969. 2.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, se exhibe certificado de inscripción de fecha 7 de diciembre del 2023, en el que se certifica que el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito a favor de PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ. 3.- Es el caso que desde el 18 de marzo de 1969 el señor CATALINO PEREZ ORDUÑO en cumplimiento a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA, del mencionado contrato de compraventa dio posesión legal, libre y pacífica del inmueble a quien en vida se llamó RAUL GUILLERMO CATALÁN BAENA, por lo que hasta el día de hoy y de manera interrumpida el, y hoy su sucesión, lo ha venido habitando, sin oposición de ninguna persona, por lo que en todo caso la posesión ha sido de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente y a título de dueña. 4.- Con fecha 16 de octubre del 2023 se llevó a cabo la junta para la lectura de testamento y aceptación de cargo de albacea, en la cual se reconoció la validez del testamento como única y universal heredera y albacea a la suscrita MARIA GUADALUPE DEL CARMEN JUAREZ HURTADO, así como la aceptación del cargo conferido de albacea, lo que se acredita con la exhibición de la correspondiente copia certificada. 5.- Su señoría deberá considerar que si bien es cierto el contrato de compraventa base de la acción no señalan los tractos entre compradores y vendedores, únicamente que el demandado CATALINO PÉREZ ORDUÑO adquirió el inmueble a usucapir del señor Francisco Salinas Ponce, en tal virtud los vicios contenidos en dicho documentos son menos trascendentes si se ejerce la prescripción adquisitiva de mala fe, esto ya que al exigir la ley un lapso mayor para su procedencia, implica un desinterés prolongado y continuo del legítimo propietario para recuperar el bien. 6.- Hechas las anteriores precisiones y dado que han transcurrido más de diez años desde que el titular de la sucesión que se representa celebró el contrato de compraventa multicitado, y en consecuencia tomo posesión y se ostentó de manera pública como dueño, desplegando incluso todos los actos de un propietario de manera continua, resulta inconcuso que se ha consumado a su favor la usucapión por haber satisfecho los requisitos de procedibilidad que exige la ley.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

896-A1.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Incidente de Liquidación de Intereses deducido del expediente marcado con el número 9741/2021 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. VICTOR MANUEL ALCÁNTAR MARTINEZ mandatario judicial del actor GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI en contra de PAOLA ALIAGA RIVERO, en proveído de ocho de abril de dos veinticuatro, se ordenó la notificación personal a la demandada incidentista a PAOLA ALIAGA RIVERO, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación respecto a sus hechos de su incidencia en los siguientes términos: 1.- La sentencia definitiva dictada por su Señoría el día 14 de abril de 2023. Condeno a la demandad en los siguientes términos: PRIMERO. Ha sido procedente la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en la cual, GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI, probó fragmentariamente la acción intentada en contra de PAOLA ALIAGA RIVERO, en consecuencia. SEGUNDO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERO al PAGO de la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal del mutuo con interés respecto de la escritura 29,348 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO); cantidad que deberá pagar a favor del actor GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI. En su caso de no verificarse el pago dentro del término de OCHO DIAS, a partir de que sea requerida la parte demandada del cumplimiento de la presente condena, se le apercibe que, de no hacerlo, se ordenará sacar a remate el inmueble hipotecado y con su producto se hará paga al actor, de acuerdo a su lugar y grado de prelación que le corresponde. TERCERO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERO al PAGO de la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal del mutuo con interés respecto de la escritura 29,641 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO); cantidad que deberá pagar a favor del actor GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI. En su caso de no verificarse el pago dentro del término de OCHO DIAS, a partir de que sea requerida la parte demandada del cumplimiento de la presente condena, se le apercibe que, de no hacerlo, se ordenará sacar a remate el inmueble hipotecado y con su producto se hará paga al actor de tal condena. CUARTO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERO de los intereses moratorios establecidos en la cláusula CUARTA, del mutuo con interés respecto de la escritura 29,641 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO) a razón del TRES PORCIENTO (3%) mensual respecto de la cantidad \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), donde se descontarán los pagos parciales acreditados en autos, lo cual, se liquidará en ejecución de sentencia. QUINTO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERO AL PAGO de los intereses moratorios establecidos en cláusula CUARTA, del mutuo con interés respecto de la escritura 29,348 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) a razón del TRES PORCIENTO (3%) mensual respecto de la cantidad \$950,000.00

(NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), a partir de la mensualidad de noviembre de dos mil quince (2015) hasta la total liquidación del crédito principal. Lo cual se liquidará en ejecución de sentencia. 2.- Dicha sentencia causo ejecutoria por ministerio de ley al haberse confirmado por la H. Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla. Liquidación de intereses. I.- Intereses del mutuo con interés respecto de la escritura 29,641 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO) a razón del TRES PORCIENTO (3%) mensual respecto de la cantidad \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) donde se descontarán los pagos parciales acreditado en autos. Suerte principal \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), Interés a razón del 3% (tres por ciento) mensual \$6000.00, meses transcurridos en noviembre de 2015 a abril 2024, 101 meses, Total de intereses de noviembre de 2015 a abril de 2024 \$606,000.00, menos pagos parciales \$47,250.00, sub total \$558,750.00. II.- Intereses del mutuo con interés respecto de la escritura 29,348 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) a razón del Tres por ciento (3%) mensual de la cantidad \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), a partir de la mensualidad de noviembre de dos mil quince (2015) el mes de marzo de 2024. Suerte Principal \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), Interés a razón del 3% (tres por ciento) mensual \$28,500.00, meses transcurridos de octubre de 2015 a abril de 2024, 101 meses, Total de intereses de noviembre de 2015 a abril de 2024, \$2 878 500.00, Sub Total. \$2 878 500.00. Total intereses incluidos en la condena a abril de 2024 \$ 3 437 250.00 (tres millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100). Intereses que, sumados al capital, \$1 150 000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100) considerado en las dos hipotecas generadas por los contratos de mutuo interés y garantía y garantía hipotecaria. Otorgados por las partes, resulta la cantidad total de \$4 587 250.00 (Cuatro millones quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100); por consiguiente, se ordena la notificación personal por medio de edictos a la demandada PAOLA ALIAGA RIVERO mismos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a apersonarse al presente incidente entablado en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure la Notificación, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, se expiden a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

897-A1.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que el expediente marcado con el número 295/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ ISABEL GUTIÉRREZ PALACIOS respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: PARAJE DENOMINADO SANTIN EN EL BARRIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 2,343.00 metros cuadrados (dos mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados).

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 63.26 metros con Reyes Álamo; AL SUR: 69.50 metros con Lino de la Cruz Flores; AL ORIENTE: 35.75 metros con María Martínez; AL PONIENTE: 35.30 metros con carretera Toluca, Naucalpan, kilómetro 56, con una superficie de 2,343.00 metros cuadrados (dos mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados).

Lo anterior se acredita con un Contrato de Cesión de Derechos de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro celebrado por Rafael de la Cruz Flores como cedente y José Isabel Gutiérrez Palacios como cesionario, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en PARAJE DENOMINADO SANTIN EN EL BARRIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 2,343.00 metros cuadrados (dos mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados).

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico con circulación diaria. Toluca, México a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueve de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2968.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MISSAEL CHAVEZ GARCIA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 218/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MISSAEL CHAVEZ GARCIA. Quien solicitó la INFORMACION DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble DENOMINADO "LOS COPALES", UBICADO EN CALLE CAMINO, EL RINCÓN LA COMUNIDAD, LOCALIDAD EL RINCÓN, MUNICIPIO DE TONATICO, EDO. MÉXICO, con una superficie de 185.68 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 7.01 metros y colinda con Herederos de EVERISTO ACOSTA (ACTUALMENTE TOMAS JESUS ZARIÑANA RIVERA); al Sur: 6.80 metros y colinda con CALLE SERVIDUMBRE DE PASO; al Oriente: 27.20 metros y colinda con ISABEL GALENO VELÁZQUEZ; al Poniente: 26.78 metros y colinda con ARMANDO CESAR MORALES VILLEGAS, con una superficie de 185.68 m2, como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala el solicitante que desde el veinte de julio de dos mil dieciocho, celebre contrato privado de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2969.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2389/2024, AGUSTÍN SOBERANES RAMÍREZ promueve ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Ixtapaluca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una fracción del inmueble ubicado en AVENIDA CUAUHTÉMOC, NUMERO 24, COLONIA AYOTLA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE 3,812.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 28.21 MTS COLINDA CON AVENIDA CUAUHTÉMOC, AL NORTE EN 21.04 MTS COLINDA CON ROMÁN GONZALEZ ZARAZUA, AL NORTE EN 17.25 MTS COLINDA CON ROMAN GONZALEZ ZARAZUA, AL NORTE EN 16.95 MTS COLINDA CON GLORIA TENORIO MANRRIQUEZ, AL SUR EN 81.35 MTS COLINDA CON FILIMON ALVAREZ MARTINEZ, AL PONIENTE EN 24.30 MTS COLINDA CON ROMAN GONZALEZ ZARAZUA, AL PONIENTE EN 11.00 MTS COLINDA CON ROMAN GONZALEZ ZARAZUA, AL PONIENTE EN 28.05 MTS COLINDA CON ROMAN GONZALEZ ZARAZUA, AL ORIENTE EN 25.28 MTS COLINDA CON GLORIA TENORIO MANRRIQUEZ, AL ORIENTE EN 40.00 MTS COLINDA CON CALLE DE LAS FLORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

DADOS EN IXTAPALUCA, MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 08 mayo del 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JUANA ISIS GARCÍA NEYRA.-RÚBRICA.

2974.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ROJAS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 749/2024 demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble ubicado en Calle Independencia Sur 213 (anteriormente calle 16 de Septiembre), Barrio Calayuco, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 10.10 metros con MARIA GUADALUPE CORTES ROJAS, Sur: 10.00 metros con Calle el Triunfo, Oriente: 12.50 metros con Dolores Rojas Rueda, Poniente: 12.50 metros con Calle Independencia Sur. Con una superficie de 125.00 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia

vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- RÚBRICA.

2978.-20 y 23 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México se radicó el expediente 486/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ILANA OLGUIN LEGORRETA, mediante auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- En fecha uno de enero del dos mil dieciocho, ILEANA OLGUIN LEGORRETA, mediante contrato de Compraventa adquirió de ESPERANZA LEGORRETA CASAS, POMPEYA LEGORRETA CASAS, MA. DEL CARMEN LEGORRETA CASAS y MA. DEL ROSARIO LEGORRETA CASAS, el inmueble ubicado en calle la Venta sin número, Barrio la Venta en San Nicolás El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 11.58 metros con calle la Venta.

AL SUR.- 10.78 metros, colinda con Ileana Olguín Legorreta.

AL ORIENTE.- 9.82 metros colinda con copropiedad de Ariadna Karina Matías Legorreta e Ileana Olguín Legorreta.

AL PONIENTE.- 11.16 metros, colinda con Maritza Marín Legorreta.

Con superficie aproximada de 116.80 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación. Ordenado por auto del veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2980.-20 y 23 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México se radicó el expediente 488/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARITZA MARIN LEGORRETA, mediante auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- En fecha uno de enero del dos mil dieciocho, MARITZA MARIN LEGORRETA, mediante contrato de Compraventa adquirió de ESPERANZA LEGORRETA CASAS, POMPEYA LEGORRETA CASAS, MA. DEL CARMEN LEGORRETA CASAS y MA. DEL ROSARIO LEGORRETA CASAS, el inmueble ubicado en calle la Venta sin número, Barrio la Venta en San Nicolás El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas de 12.58 metros y 3.50 metros colinda con calle la Venta.

AL SUR.- En dos líneas de 4.22 metros con Lourdes Araceli Gutiérrez Legorreta y 8.18 metros con Ileana Olguín Legorreta.

AL ORIENTE.- En dos líneas de 2.68 metros y 11.16 metros con Ileana Olguín Legorreta.

AL PONIENTE.- 15.60 metros colinda con Elena Susana Gutiérrez Legorreta.

Con superficie aproximada de 179.33 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación. Ordenado por auto del veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2981.-20 y 23 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México se radicó el expediente 487/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELENA SUSANA GUTIERREZ LEGORRETA, mediante auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- En fecha uno de enero del dos mil dieciocho, ELENA SUSANA GUTIERREZ LEGORRETA, mediante contrato de Compraventa adquirió de ESPERANZA LEGORRETA CASAS, POMPEYA LEGORRETA CASAS, MA. DEL CARMEN LEGORRETA CASAS y MA. DEL ROSARIO LEGORRETA CASAS, el inmueble ubicado en calle la Venta sin número, Barrio la Venta en San Nicolás El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas de 11.01 metros y 1.71 metros colinda con calle la Venta.

AL SUR.- En dos líneas de 11.38 metros colinda con Lourdes Araceli Gutiérrez Legorreta y 2.23 metros con Jorge Emilio Gutiérrez Legorreta.

AL ORIENTE.- 15.60 metros colinda con Maritza Marín Legorreta.

AL PONIENTE.- En dos líneas de 13.85 metros y 1.63 metros, en ambas líneas con Jorge Emilio Gutiérrez Legorreta.

Con superficie aproximada de 175.82 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación. Ordenado por auto del veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

2982.-20 y 23 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 485/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por TONATIUH FRANCISCO ROLDAN MADRIGAL, sobre el bien inmueble ubicado actualmente en CAMINO A OCOTITLÁN SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, DICHO INMUEBLE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 26.59 METROS Y COLINDA CON BULMARO ROLDAN GONZÁLEZ, AL SUR: 40.97 METROS Y COLINDA CON CAMINO A OCOTITLÁN, AL ORIENTE: 200.82 METROS Y COLINDA CON BULMARO ROLDAN GONZÁLEZ, ACTUALMENTE JOAQUÍN GUTIÉRREZ ARANDA, AL PONIENTE: 181.76 METROS Y COLINDA CON URSULO URBINA, ACTUALMENTE TONATIUH FRANCISCO ROLDAN MADRIGAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,565.07 METROS CUADRADOS. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a los (15) quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2983.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 464/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA ELENA LOPEZ BERNAL, en el que por auto dictado en fecha once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio inmueble denominado "LA CANTERA", CON DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE MATAMOROS, SIN NUMERO DEL BARRIO DE CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54786, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 6.25 metros y colinda con JOSE AGUILAR, hoy OMAR SANCHEZ NORIA, AL SUR.- 6.05 metros y colinda con AVENIDA MATAMOROS, AL ORIENTE.- 15.60 metros y colinda con HIGINIO LEYVA hoy LORENA SANCHEZ MONROY y AL PONIENTE.- 15.60 metros y colinda con MARIA DE LOS ANGELES DELGADILLO BERNAL, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los diecisiete (17) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION: A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA DE DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2986.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 560/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por ESTELA MIRANDA HERNÁNDEZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapición en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en: CALLE RIO PANUCO, S/N COLONIA BARRIO DE SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, CÓDIGO POSTAL 54680, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 986.56.00 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 13.96 METROS CON CALLE RIO PANUCO, AL SUR: EN 13.54 METROS CON ALBERTA MONTIEL MORALES, AL ORIENTE 1: EN 52.00 METROS, CON ESTELA MIRANDA HERNÁNDEZ, AL ORIENTE 2: 18.72 METROS CON ALBERTA MONTIEL MORALES y AL PONIENTE: EN 71.22 METROS CON PORFIRIO PRUDENCIO ORTEGA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 13 de junio de 2006 celebre Contrato de compraventa con RAFAEL PORFIRIO PRUDENCIO SUAREZ, respecto del inmueble descrito anteriormente, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas anteriormente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario, de forma continua, pública, pacífica e ininterrompidamente. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el certificado de no inscripción con número de tramite 747392 se expidió con medidas de un mil metros por lo que se encuentra en trámite uno nuevo y que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán. 3. Se anexa constancia del Comisariado Ejidal de Huehuetoca, Estado de México, con lo cual se acredita que el inmueble no pertenece a un ejido. Elementos que le constan a CC. JEYMI GÓMEZ BERNABE, GERARDO SUAREZ ZAMORA.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución. Se expide a los nueve días de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de abril del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2989.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 560/2024, MARTÍN VÁZQUEZ GUEVARA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre diligencias de Inmatriculación Judicial mediante de Información de Dominio, respecto del predio denominado "ZITLALTEPETITLA", ubicado en carril al Tejocote, los Reyes, Poblado de los Reyes Acatlixhuayan, perteneciente al Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie aproximada de 4,138 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 259.00 metros y colinda con José Reyes Vanegas; AL SUR: 259.00 metros y colinda con José Salas; AL ORIENTE: 16.00 metros y colinda con Elías Sánchez; AL PONIENTE: 16.00 metros y colinda con Carril al Tejocote, los Reyes Acatlixhuayan, perteneciente al Municipio de Temamatla, Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

2990.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MA. DE LA LUZ CHÁVEZ GALLEGOS promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 490/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio denominado "XOCONOZTITLA" ubicado en CALLEJÓN DE NEZAHUALCÓYOTL, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 33.40 metros y colindan con callejón Nezahualcóyotl; AL SUR.- 26.70 metros y colinda con Juliana Martínez del Valle, actualmente Leticia Ruiz Martínez y Gerardo Ruiz Martínez; AL ORIENTE.- 9.20 metros y colinda con Juan Jiménez, actualmente Verónica Ramírez Jiménez; AL PONIENTE.- 25.00 metros y colinda con Elva Hortencia Contla J., actualmente Álvaro Perea Gómez, María Alejandra Garcés Pineda y María Lucía López Rodríguez, con una superficie aproximada de 474.08 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el día primero de enero de dos mil diecisiete, lo adquirió mediante contrato de cesión de derechos a título gratuito respecto del inmueble referido con HIGINIO MONTES VÁZQUEZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2991.- 20 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En expediente número 565/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ITALIA JOCELYN VALDEZ MORENO, respecto del inmueble ubicado en calle 22 de Marzo s/n, Colonia San Francisco de Asís, Municipio de Ixtlahuaca, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.10 METROS Y COLINDA CON RICARDO GARCIA, ACTUALMENTE CARLOS YERENE CASTILLO. AL SUR: 14.301 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DENOMINADA 22 DE MARZO. AL ORIENTE: 35.00 METROS Y COLINDA CON ALFREDO SALGADO REYES, ACTUALMENTE ITALIA JOCELYN VALDEZ MORENO. AL PONIENTE: 35.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS YERENE CASTILLO. CON UNA SUPERFICIE DE 462.00 m2 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS); para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley.

La Jueza de conocimiento dicto un auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Dado en Ixtlahuaca, Estado de México a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2992.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 504/2024 que se tramita en este Juzgado, LUIS FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre actualmente Calle Cerrada de Francisco Javier Mina (Prolongación Calle de la Rosa) sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.56 metros y colinda con Luz Delgadillo (actualmente con Darío Anastasio Delgadillo Vázquez; AL SUR: 10.56 metros y colinda con Filemon Valencia Alvarez (actualmente con Concepción Jetzabeth Valencia Estrada); AL ORIENTE: 29.00 metros y colinda con Paula Valencia (actualmente con Olga Lidia Cruz García); AL PONIENTE: 29.00 metros y colinda con Camino Nacional o Calle sin nombre actualmente Calle Cerrada de Francisco Javier Mina) prolongación Calle de la Rosa. Con una superficie aproximada de 306.24 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, catorce de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 8 DE MAYO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2996.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 306/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por FERNANDO AGUILAR GARDUÑO, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NUMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.42 (siete metros con cuarenta y dos centímetros) con Gerardo Vázquez; AL SUR: 02.50 (dos metros con cincuenta centímetros) con Lucas Aguilar y avenida de su ubicación; AL ORIENTE: 15.40 (quince metros con cuarenta centímetros) con Lucas Aguilar; y AL PONIENTE: 16.50 (dieciséis metros con cincuenta centímetros) con avenida Francisco Javier Mina, con una superficie de 70.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

2997.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 2142/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SANTIAGO CONDE LIJANDRO, respecto del bien denominado "OCOZONAC", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 61,638.52 m2 (sesenta y un mil seiscientos treinta y ocho punto cincuenta y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 1: 324.00 metros, Norte 2: 209.00 metros y Norte 3: 27.21 metros y colinda con Macedonio Flores actualmente Heriberto Javier Hernández Torres; AL SUR: 526.33 metros y colinda con terreno denominado "Cuamimilulpa", siendo el propietario Heriberto Javier Hernández Torres, AL ORIENTE: 222.00 metros y colinda con Roberto Conde Lijandro; y AL PONIENTE: 68.50 metros y colinda con Alfredo Castro, actualmente Heriberto Javier Hernández Torres.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2998.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BEATRIZ GONZÁLEZ TORRES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 316/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "COYOTENCO HUEYOTENCO", ubicado en CALLE CHIHUAHUA S/N, EN EL POBLADO DE SAN JUAN TEACALCO, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, dicho predio lo ha venido poseyendo desde el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete, fecha en la cual lo adquirió por contrato de compraventa de la señora ISIDRA GONZÁLEZ LEÓN, siendo esta, la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 71.50 METROS, COLINDA CON MARÍA DE JESÚS BUENDÍA GONZÁLEZ.

AL SUR: 70.00 METROS, COLINDA CON GUADALUPE VÁZQUEZ CONCEPCIÓN.

AL ORIENTE: 45.50 METROS, COLINDA CON CALLE CHIHUAHUA.

AL PONIENTE: 46.00 METROS, COLINDA CON DESIDERIO ALBINO EVANGELISTA SOLIS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,204. METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTITRÉS 23 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE 15 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2999.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LILIA RAMOS PLASCENCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1127/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "HUYMILPA", ubicado en CALLE SATURNO NUMERO 3 EN AXAPUSCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha once 11 de octubre del año dos mil ocho 2008, celebró contrato de Compra venta con la ciudadana MA. MARGARITA AGUILAR LOPEZ, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN AGUILAR GONZALEZ actualmente MA. MARGARITA AGUILAR LOPEZ.

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN AGUILAR GONZALEZ actualmente ROBERTO CESAR TREJO ESTRADA.

AL ORIENTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON KARLA BUSTAMANTES GOMEZ actualmente INES AGUILAR LOPEZ.

AL PONIENTE: 19.00 METROS Y COLINDA CALLE SATURNO.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 380.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA QUINCE 15 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Dieciocho 18 de diciembre del dos mil veintitrés 2023.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3000.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 295/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), solicitado por ALEJANDRO ROSALES DÍAZ, respecto del inmueble ubicado en calle Eucaliptos, sin número, en la Colonia Bosques de Metepec, (anteriormente Llano Grande), en el Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.40 metros con Laura García Camacho y 3.90 metros con Ángel Ordoñez Chande, AL SUR: 14.30 metros con fracción de Jaime Ordoñez Carrasco, AL ESTE: 14.00 metros con fracción de Jaime Ordoñez Carrasco, AL OESTE: 14.00 metros con calle Eucalipto, con una superficie total de 200.20 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia de Metepec, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó por auto de tres de mayo de dos mil veinticuatro la expedición y la publicación de los edictos respectivos, con los datos necesarios de la solicitud de cuenta, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Edictos que se expiden en Metepec, México a los trece días de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (3 de mayo de 2024.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: EL (3) tres de mayo de (2024) dos mil veinticuatro.

3001.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABINO DAVILA VALENCIA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 263/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XAJALPAZ", UBICADO EN CERRADA DE LA PRESA, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE PURIFICACIÓN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez (10) de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996), lo adquirió mediante contrato de compraventa con FRANCISCA VALENCIA GARCÍA mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho Inmueble es en calidad de propietaria de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 12.00 METROS COLINDA CON FRANCISCA VALENCIA GARCÍA actualmente LEONOR DÁVILA VALENCIA.

AL SUR. 12.00 METROS COLINDA CON JORGE CIENFUEGOS H actualmente MA. GUADALUPE TRUJILLO SAAVEDRA.

AL ORIENTE. 12.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE LA PRESA.

AL PONIENTE. 12.00 METROS COLINDA CON FLORENCIO RODRIGUES S actualmente MARÍA ANTONIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.

Con una superficie aproximada de 144 metros cuadrados.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, CON EL OBJETO DE QUE SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.- LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

3002.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en el auto de fecha Dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) del expediente 3017/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por JOSE DE JESUS DAVILA ZUÑIGA, respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO, BARRIO DE PURIFICACION MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha cinco (5) de julio del año mil uno (2001) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCA VALENCIA GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 6.85 metros colinda con MERCEDES DAVILA VARGAS ACTUALMENTE MARIA DE LOS ANGELES ESPINOZA FRUTERO, AL SUR 5.85 metros colinda CON LEONOR DAVILA VALENCIA, AL ORIENTE 9.38 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE 9.25 metros colinda con GILBERTO DAVILA VALENCIA ACTUALMENTE LEONOR DAVILA VALENCIA. Con una superficie aproximada de CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (59).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3003.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 933/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO promovido por FERNANDO ALFREDO CRUZ FLORES, respecto del predio denominado "EL FRESNO" ubicado en TERMINOS DE XOMETLA ACTUALMENTE CALLE LAS REGADERAS, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que el diecisiete (17) de mayo del año de mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con CATALINA FLORES MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 240.00 metros colinda con CORNELIO JUAREZ ALONSO actualmente MARGARITO ALJANDRO JUAREZ AYALA, AL SUR 275.00 metros colinda con HORTENCIA OLVERA ROSAS ACTUALMENTE FERMIN FEDERICO OLVERA JUAREZ, AL ORIENTE 61.00 metros con CALLE LAS REGADERAS, AL PONIENTE 75.00 metros colinda CON AUTOPISTA MEXICO-PIRAMIDES. Con una superficie aproximada de DIECISIETE MIL VEINTICINCO METROS CON SESENTA Y DOS CENTRIMETROS CUADRADOS (17,025.62).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

3004.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 320/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ENRIQUE SANCHEZ PACHECO, respecto del inmueble, UBICADO EN CALLE RIO NECAXA BO. ACTUALMENTE NUMERO 101, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL, TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte 20 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro 1984, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCO QUEZADA QUEZADA, en su carácter de VENDEDOR, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 3.00 metros y colinda con DOS CALLES; AL SUR.- 28.50 metros y colinda con ANTELMO BRAVO COPCA; AL ORIENTE 72.70 metros y colinda con RIO NECAXA.- AL PONIENTE: 72.70 metros y colinda con CALLE IGUALMENTE. Con una superficie de 997.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTICUATRO 24 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

941-A1.-20 y 23 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 563/2019.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ERICK VIDAL HERNÁNDEZ, expediente número 563/2019, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó los autos de fecha veintiséis de febrero y cinco de marzo ambos de dos mil veinticuatro y audiencia de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dicen: -

"En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y SIETE DE LA CALLE DE JÚPITER LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL NÚMERO TREINTA DE LA MANZANA TRECE, DEL DISTRITO H-CINCUENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DE LA HACIENDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en autos..." "...El C. JUEZ ACUERDA: Como se solicita con fundamento en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble, teniéndose como precio base para dicho remate, la cantidad de \$1'784,800 PESOS (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la rebaja del veinte por ciento del precio base que se tomó del Remate de la Primera Almoneda y es postura legal que cubre las dos terceras partes. Para que tenga lugar la audiencia de remate referida, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose preparar la misma como esta ordenado por auto de fecha veintiséis de febrero y cinco de marzo ambos del año en curso..."

Ciudad de México, a cinco de marzo del dos mil veinticuatro.-

"...se aclara en lo conducente el proveído de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, donde se asentó..." "...También así se asentó: "... siendo lo correcto: "...se ordena que las publicaciones de los edictos se realicen en las puertas del juzgado y/o en el tablero de avisos del Juzgado Exhortado, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación local de aquella entidad, como esta ordenado con antelación;..." Notifíquese".-

Ciudad de México veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.-

"...debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN PUBLICACIÓN, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES..." "...y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordena que las publicaciones de los edictos se realicen..." "Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy fe."

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE ABRIL DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3067.-23 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICAMENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1055 en contra de SANCHEZ GUERRA CAROLINA y BARRIGA CUEVAS ALFONSO, expediente número 239/2016, LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a remate el bien inmueble, ubicado en: "INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "D", EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 39, DE LA MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO LA LUZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE BRION, NÚMERO 16, INTERIOR "D", LOTE 33, MANZANA 1, COLONIA RANCHO LA LUZ, C.P., 55770, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el remate. Asimismo, se hace de su conocimiento que la diligencia se realizara en la secretaría "A" del Juzgado Décimo Primero Civil de la Ciudad de México, ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES 132, SEXTO PISO, TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 1 de abril del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DÁVILA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3068.-23 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/233595 en contra de CLAUDIA IVONNE GUERRERO PEÑA DE HUERTA Y JOSE ANDRES HUERTA ROMERO expediente 12/2018; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

“...Ciudad de México, a doce de abril del año dos mil veinticuatro.-...” “...para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. Debiendo preparar la audiencia como se encuentra ordenado en autos de fecha doce de julio y trece de diciembre del año dos mil veintiuno. Se deja sin efectos la audiencia señalada en el proveído de fecha siete de marzo del año en curso...”

“...CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO...”- “...para que tenga lugar la audiencia de remater en primera almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Debiendo preparar la audiencia como se encuentra ordenado en auto de fecha doce de julio y trece de diciembre del año dos mil veintiuno. Asimismo se tiene por exhibido el avalúo del bien inmueble materia del juicio expedido por el ARQUITECTO VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, en la cantidad de \$407,000.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo tener esta última cantidad como base para el remate, debiendo exhibir las dos terceras partes del bien...”

“...CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO...” “...en ejecución de sentencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD “AL” MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DIECIOCHO DE LA CALLE “CATALUÑA” DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO CATALUÑA EDIFICADO EN EL LOTE NUMERO 5 DE LA MANZANA OCHO DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO Y DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCION UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO CARRETERA FEDERAL MEXICO PACHUCA EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de \$4000,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO “EL DIARIO IMAGEN” Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO por UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DE GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL...” “...NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE...”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

3069.-23 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. “B”.

EXP. No. 642/2015.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de VELAZCO GAYTAN JULIO CESAR Y RODRIGUEZ ROJAS LIDIA, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: - Ciudad de México, a ocho de abril del año dos mil veinticuatro. -- - Agréguese a sus autos (.....) de la parte actora, como lo solicita; Con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en LA CALLE 13 (TRECE), NÚMERO 147 (CIENTO CUARENTA Y SIETE), LOTE 2 (DOS), MANZANA 50 (CINCUNTA), COLONIA DEL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, misma que se verificará con rebaja del VEINTE POR CIENTO del precio del avalúo que es por la cantidad de \$2,817,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y que con la rebaja del veinte por ciento mencionado resulta la cantidad de \$2,253,600.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$2,817,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que con la rebaja del veinte por ciento mencionado resulta la cantidad de \$2,253,600.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate del inmueble mencionado por UNA SOLA VEZ, en los estrados del juzgado, en el Boletín Judicial, así como en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y en el periódico que al efecto designe el Juez

exhortado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de CINCO DÍAS HÁBILES, concediéndose al Juez exhortado un término de VEINTICINCO DÍAS (.). Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, Doctora LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-----

EDICTOS QUE SE FIJARÁ POR UNA SOLA VEZ EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA AUDIENCIA DE REMATE CINCO DIAS HABILES.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

3070.-23 mayo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 26/2018, relativo al JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR relativo a la CONTROVERSIDAD DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por DANIELA MACEDO GARDUÑO en contra de MARCO ANTONIO ORTIZ MENDOZA, por auto del tres de mayo del año dos mil veinticuatro, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado MARCO ANTONIO ORTIZ MENDOZA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA DE CONTROVERSIDAD DEL ORDEN FAMILIAR y en el ejercicio de la acción que le compete las siguientes PRESTACIONES: A) Se decreta judicialmente LA GURDA Y CUSTODIA de mis dos menores hijos SOFIA Y ARMANDO ambos de apellidos ORTIZ MACEDO, en favor de la suscrita, tanto provisional como definitivamente, solicitando que para ello su Señoría tome en consideración las circunstancias personales de sus progenitores, y sobre todo el interés superior de mis dos menores hijos aquí involucrados, tan y como lo señala la fracción I del artículo 4.95 del Código Civil para el Estado de México, así como la naturaleza de los cuidados y deberes. B) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de nuestros menores hijos Sofía y Armando, consistente en 5 salarios mínimos diarios por vigentes en la entidad por cada día del mes. C) El aseguramiento de la pensión alimenticia en términos de lo dispuesto por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. D) El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente incidente en virtud de que el demandado ha dado motivo para la tramitación del presente incidente. **Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:** 1.- La suscrita y el señor Marco entablaron un noviazgo desde 2009 y en 2010 quede embarazada y deciden comenzar una vida en común en el domicilio de mis progenitores. 2.- En 2010 nació Sofía Ortiz Macedo con la que cuenta con 7 años y tres años después se procreó al segundo hijo de nombre Armando Ortiz Macedo quien cuneta con la edad de 4 años. 3.- Con el tiempo el progenitor se convirtió en alcohólico por lo que la relación se rompió. 4.- Por razón del alcoholismo el progenitor perdió su empleo por lo que comencé con todos los gastos tanto de mis hijos como del hogar, en marzo de 2026 el progenitor dejó el hogar sin razón alguna. 5.- El 31 de diciembre de 2016 arrende una habitación en la que pago \$3000 M.N. 6.- El 2 de diciembre de 2014 el SR. Marco y la suscrita adquirieron un crédito de \$65000.00 M.N., la cual la suscrita lo cumbre con un descuento de vía nómina de \$1060. 7.- Mi hijo Armando se encuentra estudiando en escuela particular "CENDI IRLANDES" donde me encuentro atrasada con el pago de colegiaturas. 8.- Los gastos han sobrepasado extremadamente la capacidad económica de la suscrita. 9.- La suscrita ha sido la única persona que se ha encargado de todas y cada una de las necesidades de sus hijos y del hogar.; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

FECHA DE ACUERDO: 13/05/2024.- SECRETARIO, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3071.-23 mayo, 3 y 12 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MARIA TRINIDAD OROZCO ROMO promoviendo por su propio derecho JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, AGUSTÍN GÓMEZ CAMPOS, MARIA GÓMEZ CAMPOS, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y RAMÓN OROZCO CASILLAS, en el cual demandó las siguientes prestaciones: A).- La propiedad del lote de terreno número 44-N, ubicado en la Manzana 73, de la colonia Agua Azul, Grupo C Súper 23, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado a mi favor la prescripción positiva o de usucapión y sus consecuencias legales, inmueble que según el Certificado de Inscripción, que exhibo junto con el presente escrito, como anexo 1 uno, se encuentra descrito en el folio real electrónico 00181477 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 256.03 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: en 34.05 metros con Limite de Colonia, Al Sur: en 30.30 metros con Lote 44 "C", Al Oriente: en 12.10 metros con AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS. Al Poniente: en 4.80 metros con Lote 19-N. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se me declare como única y legítima propietaria, del lote terreno número 44-N, ubicado en la Manzana 73, de la colonia Agua Azul Grupo C Súper 23, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres. C).- También como consecuencia de las prestaciones anteriores, en el momento procesal oportuno, se ordene la cancelación de la inscripción que obra a favor de los demandados, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO; AGUSTÍN GÓMEZ CAMPOS; MARIA GÓMEZ DE CAMPOS y ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ, descritos en el folio real 00181477, del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de

Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la inscripción a mi favor, y en consecuencia, girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad, del Municipio de Nezahualcóyotl, con la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente Juicio de Usucapión, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad a la suscrita y surta efectos ante terceros. Según lo dispone Artículo 5.141 del Código Civil vigente. Fundando lo anterior en los hechos de su demanda que: Mediante Contrato Privado de Compraventa que celebre con el señor RAMON OROZCO CASILLAS, en fecha 25 veinticinco, de enero, del año 2007 dos mil siete, adquirí la propiedad y la posesión material y jurídica del lote terreno materia de la litis. Según Certificado No. 040294, expedido por el Delegado del Instituto Catastral, en Nezahualcóyotl, el inmueble materia del presente juicio, registrado como lote de terreno número 44-N, de la Manzana 73, colonia Agua Azul Grupo C Súper 23, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el padrón de dicha dependencia, se encuentra ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, número 606, y a nombre de mi vendedor, el señor RAMÓN OROZCO CASILLAS. De acuerdo con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, el lote de terreno número 44-N, de la Manzana 73, de la colonia Agua Azul Grupo C Súper 23, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 181477. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de: 256.03 metros cuadrados y con las medidas y colindancias citadas en líneas anteriores, como la causa generadora de la posesión alegada en el presente asunto, proviene de la parte reo señor RAMÓN OROZCO CASILLAS quien en fecha veinticinco 25 de enero, del año 2007 dos mil siete, me enajeno tal inmueble, habiéndome constituido en su causahabiente, no es dable exigir a la suscrita el acreditar que el contrato de compraventa exhibido como causa generadora de mi posesión sea de fecha cierta, por lo que al actualizarse la regla de la causahabiente entre la suscrita y dicho demandado, el señor RAMON OROZCO CASILLAS, es evidente que la suscrita le sustituió o subrogue en los derechos que dicha persona detentaba respecto del inmueble materia del presente juicio, luego entonces, al aplicar la regla de la causahabiente, se debe tomar en cuenta a la suscrita como causahabiente del señor RAMON OROZCO CASILLAS, respecto del contrato que esté celebró en veinticinco 25 de enero, del año 2007 dos mil siete, con la suscrita, respecto del inmueble a prescribir, por tanto no se puede considerar a tal demandado señor, RAMON OROZCO CASILLAS, como tercero extraño y ajeno a la relación contractual que celebró con la suscrita, lo que ruego se tome en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio. Al celebrar el Contrato Privado de Compra-Venta, el vendedor y ahora demandado RAMON OROZCO CASILLAS, me entregó la posesión material y Jurídica del inmueble, como se desprende del contenido del propio Contrato, por lo que desde dicha fecha he realizado actos de dominio en el inmueble, realizando mejoras a la construcción que ya existían, como son: ampliarlas, remodeladas, reforzarlas, repararlas y pintarlas; asimismo he pagado los impuestos respectivos, como son luz, agua, drenaje, vigilancia, entre otros, estando en posesión del inmueble en concepto de propietaria, por haberlo adquirido de su anterior dueño y así me reconocen los vecinos del lugar; de buena fe, ya que lo adquirí mediante Contrato Privado de Compra-Venta de quien tenía en ese entonces la posesión material y jurídica y sobre todo la propiedad del citado inmueble; en forma pacífica, ya que no realice actos violentos para entrar a vivir en el inmueble, ni para mantener la posesión material y jurídica y nadie me ha reclamado ni la posesión, así como tampoco la propiedad del citado inmueble; continua, ya que desde que se me hizo entrega de la posesión que fue en la fecha en que realizamos el Contrato Privado de Compra-Venta no he dejado de ejercerla y he estado viviendo en compañía de mi familia en dicho inmueble, en forma permanente, y en forma pública, toda vez que la posesión que he ejercido en el inmueble materia del presente Juicio, ha sido a la vista de todos los vecinos y personas de la comunidad. Manifiesto a su Señoría que hace más de cinco 5 años a la fecha, que vengo poseyendo el lote terreno número 44-N, de la Manzana 73, ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 606, colonia Agua Azul Grupo C Súper 23, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como también me encuentro al corriente en el pago del impuesto que genera el referido inmueble tal como lo justifico con las documentales públicas, Recibos oficiales de pago de impuesto predial. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo conformada por ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, AGUSTÍN GÓMEZ CAMPOS, MARIA GÓMEZ DE CAMPOS Y ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo a la enjuiciada en comentario, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 04 DE ABRIL DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3075.-23 mayo, 3 y 12 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 9100/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por RAMIREZ FERNANDEZ DAVID de ALVARADO GUZMAN JULIA, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento y por auto de fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a ALVARADO GUZMAN JULIA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN PRINCIPAL: DIVORCIO INCAUSADO, bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno el solicitante y la C. ALVARADO GUZMAN JULIA contrajeron matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, 2.- Que durante su matrimonio no procrearon hijos; asimismo, se señaló fecha para llevar a cabo la primera junta de avenencia a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS (12:15) DEL DIA (28) DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) en el local de este Juzgado.

Y toda vez que no fue posible localizar a la señora ALVARADO GUZMAN JULIA se ordena su NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Así mismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.- DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3076.-23 mayo, 3 y 12 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAMIREZ GONZALEZ MAXIMINO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 75/2014, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto el Terreno denominado LOS CERRITOS ubicado EN CALLE PLATA, MANZANA CINCO, LOTE QUINCE GUION B, COLONIA AMPLIACION ESMERALDA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, en el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 METROS Y LINDA CON LOTE 14 ACTUALMENTE DE LA MANZANA 05, ANTERIORMENTE LOTE 15-A DE LA MANZANA 5.

AL SUR: 18.00 METROS Y LINDA CON LOTE 17 DE LA MANZANA 05.

AL ORIENTE: 09.00 METROS Y LINDA CON CALLE PLATA.

AL PONIENTE: 09.00 METROS Y LINDA CON AREA DE DONACION (ESCUELA SECUNDARIA).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecamac, Estado de México, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3077.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ARDU, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2642/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PEDRO PEÑA MOLINA en contra de ARDU, S.A., se dictó auto de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: PEDRO PEÑA MOLINA, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: AVENIDA DEL CANAL, MANZANA 817, LOTE 27, COLONIA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS TERCERA SECCIÓN, DENOMINADO JOSE MARIA MORELOS TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO Y/O LOTE 27, MANZANA 817 DEL DENOMINADO FRACCIONAMIENTO JOSE MA. MORELOS, UBICADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ASI TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE NUMERO 27, DE LA MANZANA 817 DEL FRACCIONAMIENTO JOSE MA. MORELOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO Y/O AVENIDA DEL CANAL, NUMERO 52, MANZANA 817, LOTE 27, COLONIA UNIDAD MORELOS 3RA SECCIÓN; inscrito ante el IFREM bajo la partida número 542, volumen 46, libro 1 sección 1 de fecha de inscripción 18 de octubre de 1972, mismo que cuenta con una superficie de 126.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL OESTE en 7.32 m2 colinda con lote 28, AL ESTE en 12.40 m2 colinda con lote 26, AL NOROESTE en 13.00 m2 con Avenida del Canal y AL SUROESTE en 13.95 m2 colinda con lote 24, B) La cancelación de la inscripción a nombre de ARDU, S.A. del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de PEDRO PEÑA MOLINA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- PEDRO PEÑA MOLINA manifiesta desconocer el domicilio actual de la constructora ARDU, S.A. ya que la adquisición se realizó en las oficinas de ventas de la constructora y los pagos posteriores en Banco Banamex. 2.- PEDRO PEÑA MOLINA manifiesta desconocer el domicilio de ARDU, S.A., por lo que solicita sea emplazada la misma mediante edictos. 3.- Con el Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes exhibido, se acredita que ARDU, S.A. aparece como propietario del inmueble descrito en el inciso A) De las prestaciones, del mismo certificado se desprende que el inmueble no reporta gravámenes y/o limitaciones y del cual es propietario ARDU, S.A. 5.- En fecha 16 de diciembre del año 1981, ARDU,

S.A. en su carácter de vendedor y PEDRO PEÑA MOLINA como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, 6.- Así mismo PEDRO PEÑA MOLINA manifiesta haber cubierto en su totalidad el precio pactado por el inmueble descrito en líneas que anteceden, mediante pago de enganche por la cantidad de \$25,242.00 (veinticinco mil doscientos cuarenta y dos pesos m.n.) y sesenta mensualidades por la cantidad de \$2,611.33 (dos mil seiscientos once pesos con 33/100 m.n.) de lo cual exhibe comprobantes, por lo anterior manifestado PEDRO PEÑA MOLINA ha realizado actos de dominio en calidad de propietario del inmueble referido en el inciso A) de las prestaciones de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. CIPRIANO AGUILAR FLORES, MARGARITO MARQUEZ LUGO, AARON MARTIN ROMAN MIGUELES, LUCILA GUTIERREZ RENTERIA Y JOSEFINA MATA BALDERAS. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ARDU, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3078.-23 mayo, 3 y 12 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 536/2024, que se ventila en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO BERNAL CASTILLO, respecto del inmueble con denominación "XALTIPAC", ubicado en Calle Garita de Matamoros, sin número, Amecameca Estado de México, con una superficie aproximada de cinco mil seiscientos ochenta metros cuadrados (5,680.00 m²) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.40 mts colinda con CALLE GARITA DE MATAMOROS, AL SUR: 35.25 mts colinda con ABUNDIO CASTRO actualmente LILIA PATRICIA RIVERA GALINDO, AL ORIENTE: 164.00 mts. colinda con DONACIO CISNEROS actualmente RICARDO BERNAL CASTILLO, Y AL PONIENTE: 179.00 mts colinda con SEVERIANO CORDOBA actualmente GERARDO LÓPEZ BONILLA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DATOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Fecha del acuerdo: TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

3079.-23 y 28 mayo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA E D I C T O

ESTELA ELIZABETH PÉREZ GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1368/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "EL CALVARIO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 51 EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 347.40 m² (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO; AL SUR: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MANUEL DOMINGUEZ ACTUALMENTE BEATRIZ ADELA RIVERA GALLARDO; AL ORIENTE: 11.55 METROS Y COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA Y; AL PONIENTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON NAVIDAD IRMA PÉREZ GARCÍA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de abril del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DÍAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3080.-23 y 28 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 433/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 433/2024, que se tramita en este juzgado, promueve MERCEDES ESQUIVEL BARRERA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad, número 30 B, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

NORTE: 5.97 metros colinda con Francisco Javier Esquivel Barrera,

SUR: 6.10 metros colinda con Jacinto Miguel Esquivel Barrera,

ORIENTE: 6.00 metros colinda con Francisco Javier Esquivel Barrera, y

PONIENTE: 6.75 metros colinda con calle Lic. Primo Verdad.

Con una superficie aproximada de 37.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha once de octubre de mil novecientos noventa y ocho, Mercedes Esquivel Barrera, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

3081.-23 y 28 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 521/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 521/2024 que se tramita en este Juzgado, LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ por su propio derecho, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIMÓN BOLIVAR NÚMERO 232 INTERIOR 1, EN SANTA MARIA ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 18.50.00 metros con MASIMIANO HERNANDEZ.

AL SUR.- 20.40 metros con FABIAN GUTIÉRREZ.

AL ORIENTE.- 27.90 metros con MARIO MORALES.

AL PONIENTE.- 27.90 metros con MASIMIANO HERNANDEZ.

Con superficie aproximada de 544.10 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor LUIS FELIPE GUTIÉRREZ TROCHI, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 13 DE MAYO DE 2024.- CARGO: SECRETARIA DE ACUERDOS.- NOMBRE: CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3082.-23 y 28 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 498/2024, MARÍA ISABEL BAUTISTA ESCOBAR, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Cinco de Mayo Sin Número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041-01-304-33-00-0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 33.00 metros y colinda con el señor Francisco Javier Esteban Becerril Nava (antes), (hoy) con Angelina Velázquez Valencia.

Al Sur: 33.00 metros y colinda con la Servidumbre de paso de 3.00 metros de ancho.

Al Oriente: 7.00 metros y colinda con la Calle Cinco de Mayo.

Al Poniente: 7.00 metros y colinda con Erika Gabriela Sánchez Rico.

Con una superficie total de 231.00 metros (doscientos treinta y un metros).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, Licenciada Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

3083.-23 y 28 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 915/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE DONACIÓN), promovido por AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ, en calidad de albacea de las sucesiones de los de Cujus Teódula Domínguez López y José Castañeda Hernández toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes en el expediente citado en autos, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio o paradero de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ; por auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ a efecto que sea notificada de lo demandado por el ocurso en su escrito presentado en fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al cual le recayó el número de promoción 11407/2023, al tenor de lo siguiente: En su escrito inicial del expediente 915/2023, AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ demanda de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ en la vía Ordinaria Civil Nulidad absoluta de Contrato de Donación, de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, respecto de un terreno en los llanos de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1. La declaración judicial por sentencia firme de nulidad absoluta del contrato de Donación de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto del terreno en los llanos de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal Estado de México. La cual está bajo la Escritura número ocho mil ciento cuarenta y ocho (8,148), volumen número ciento veintiocho (128), página número doscientos sesenta y siete (267), el cual acompaño en este escrito como ANEXO 3, dicha propiedad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: Catorce metros, noventa centímetros con Glarifa Cruz Flores, al sur: Doce metros, veinticinco centímetros con el señor Faustino Ortiz, al oriente: Doce metros con prolongación de la calle Vicente Guerrero, al poniente: Doce metros con la señora Carmen Salinas de Nájera. Con una superficie de ciento sesenta y dos metros ochenta y cinco centímetros cuadrados.

Toda vez que por medio de dicho contrato se le adjudico la propiedad del bien inmueble y el cual se encuentra en su posesión.

Dicho acto jurídico fue celebrado entre el C. José Castañeda Hernández y la C. Elizabeth Castañeda Domínguez. Toda vez que el documento que señaló con anterioridad se encuentra afectado de nulidad absoluta, por los hechos que describiré a continuación.

Así mismo solicito que, mediante resolución judicial por sentencia firme se haga la cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial que hubiese realizado la C. Elizabeth Castañeda Domínguez a raíz de dicha donación, ante en la notaría pública número dos, de la octava determinación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco y en el Registro Público de Tenancingo, Estado de México y/o cualquier otra institución pública o catastral. 2. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial por medio de sentencia firme y definitiva, que haya realizado la notaría pública número dos, de la octava demarcación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco, y el Registro Público de Tenancingo, Estado de México. Toda vez que se dio fe pública de actos en los cuales existía dolo por las partes contratantes. 3. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial efectuada ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Morelos como del Estado de México, así como ante cualquier Institución Catastral Municipal en las Entidades Federativas mencionadas derivado del acto jurídico precitado consistente en el Contrato de Donación celebrado por los C. José Castañeda Hernández y Elizabeth Castañeda Domínguez, respecto del bien inmueble mencionado. 4. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres (03) días de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3084.-23 mayo, 3 y 12 junio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 410/2024, MIGUEL ROBLES GONZALEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO EL CHIRIMOYO EN SANTA MARIA PIIOLTEPEC, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 4.00 metros colinda con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO; 29.00 metros colinda con ZANJA DE RIEGO, 37.00 metros colinda con MARIA MARTA IDELFONSA REYES COLIN Y ZANJA DE RIEGO; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS 18.96, 10.04, 7.20 colinda con MARIA MARTA IDELFONSA REYES COLIN, ZANJA DE RIEGO; AL SURESTE: 84.05 metros colinda con GUILLERMO ROBLES RUBIO; AL ORIENTE: 57.93 metros y colinda con MARGARITA RAMIEZ SOTO, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,213.56 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha veintiuno (21) de febrero del año mil novecientos noventa y uno (1991), mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor ENCARNACIÓN ROBLES NOLAZCO, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha SIETE (07) de MAYO del dos mil VEINTICUATRO (2024), ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

3086.-23 y 28 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 53/2024 JUSTO ALMAZÁN GONZÁLEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en camino sin nombre Barrio el Rosal, Santiaguillo Tlalcalcali Municipio de Almoloya de Juárez, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte 38.20 metros y colinda con Antonio González Cruz y Amalio Romero Hernández; al sur 36.30 metros y colinda con Francisca Almazán Martínez y Francisca Mondragón Martínez, al oriente 19.45 metros y colinda con Francisca Mondragón Martínez y al Poniente en tres líneas 9.00 metros, 2.55 metros y 10.25 metros y colinda con Vicente Almazán Mondragón y Antonio González Cruz, con una superficie de 727.43 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 09 de agosto de 1969, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.- Rúbrica.

3088.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA CALAMEX, S.A. se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2226/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JORGE VARGAS ALVARADO Y CARMEN EUGENIA LEON TOVAR en contra de BANCO DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA y INMOBILIARIA CALAMEX, S.A., se dictó auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: I).- La declaración judicial de que: JORGE VARGAS ALVARADO Y CARMEN EUGENIA LEON TOVAR, adquirieron mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CALLE SANTA ANA, MANZANA 21, LOTE 18, COLONIA CASITAS CAPISTRANO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 130.00 m2 (ciento treinta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 m2 colinda con Calle Santa Ana, AL SUR en 08.00 m2 colinda con lote 20, AL ORIENTE en 16.25 m2 con lote 17 y AL PONIENTE en 16.25 m2 colinda con lote 19, II) La cancelación de la inscripción a nombre de BANCO DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA y INMOBILIARIA CALAMEX, S.A. del inmueble descrito en el inciso I) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de JORGE VARGAS ALVARADO Y CARMEN EUGENIA LEON TOVAR. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 05 de diciembre del año 1977, JORGE VARGAS ALVARADO Y CARMEN EUGENIA LEON TOVAR, adquirieron la posesión del inmueble descrito en el inciso uno romano del escrito de sus prestaciones, derivado del contrato de compra venta que celebraron con INMOBILIARIA CALAMEX, S.A., representada por MANUEL DE LA PEÑA GALINDO. 2.- A partir del día 05 de diciembre de 1977, han realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma interrumpida, del inmueble referido en el inciso I romano de las prestaciones de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. Cabe señalar que el multicitado inmueble se encuentra inscrito a nombre de la moral demandada BANCO DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA, quien aparece como propietario ante el IFREM DEL ESTADO DE MEXICO. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MONICA MONTESINOS CHIRINO, LUIS JAVIER ESPARZA GONZALEZ. En consecuencia, INMOBILIARIA CALAMEX, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIANA ELIZABETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3089.-23 mayo, 3 y 12 junio.

**JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 373/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble que se encuentra ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: EN 27.80 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO; AL SURESTE: EN 72.38 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. CESAR CHAMORRO ESTRADA; AL SUROESTE: EN DOS LINEAS DE 16.03 Y 11.47 METROS COLINDANDO CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO Y, AL NOROESTE: EN 74.30 METROS COLINDANDO CON EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD. CON SUPERFICIE DE 2,016.72 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el doce de marzo de dos mil diez, mediante contrato de compraventa que celebro con el señor Israel Vera Núñez, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo, el día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo treinta de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

3090.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 372/2024 EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en el paraje de Agua Prieta en la Comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: En dos líneas de 69.91 metros y colinda con EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD y 19.80 metros, colindando con ENCARNACIÓN NUÑEZ, actualmente con EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; AL NORESTE: En dos líneas de 13.29 metros y 12.82 metros, colindando con CAMINO DE ACCESO PRIVADO; AL SURESTE: En 70.47 metros, colindando con EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; con una SUPERFICIE de 1,615.81 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha doce de marzo del dos mil diez, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con Carlos de Paz Núñez; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.- Rúbrica.

3091.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FRANCISCO TIRADO TIRADO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 116/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO TIRADO TIRADO.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble denominado "LA ROSA" ubicado en la RANCHERIA DE LOS ALAMOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 2,570.86 m² (dos mil quinientos setenta punto ochenta y seis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en cinco líneas 16.70, 16.60, 12.40, 7.40 y 22.10 metros y todas colindan con propiedad de Eduardo Aranda actualmente Alma Susana Yolanda Díaz Rojas; al Oriente en dos líneas 25.40 y 12.20 metros y todas ellas colindan con calle sin nombre actualmente el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo por conducto de su presidenta municipal de Valle de Bravo, Estado de México; al Sur en cuatro líneas de 25.00, 15.30, 12.20 y 10.90 y colindan con el señor Francisco Tirado Tirado; al Poniente en tres líneas 22.51, 17.60 y 12.70 metros y todas ellas colindan con el señor Carmelo Martínez actualmente Carmela Martínez Salazar. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Valle de Bravo, según consta en el trámite 88203, de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado el dieciocho de junio de dos mil uno, con la señora Sofia Martínez Salazar. De igual manera, manifestó en el hecho diez de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3092.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 201/2020.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio Especial Hipotecario promovido por MONDRAGON ALVARADO MARIO RENE, también conocido como MONDRAGON ALVARADO MARIO SU SUCESION y LEONEL DE CERVANTES MONDRAGON MARIELA BETZABE en contra de MORENO VALDEZ BEATRIZ ADRIANA Y ORTEGA LOMELIN JORGE, Exp. 201/2020, Secretaría "A", la C. Juez interina Sexagésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México mediante autos de dieciocho y veintitrés de abril de dos mil veinticuatro señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble identificado como CASA NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA CALLE FUENTE DEL SALTO DEL AGUA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUÍDA QUE ES EL LOTE NUEVE DE LA MANZANA XLVI (CUARENTA Y SEIS ROMANO) SECCIÓN FUENTES, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CHAPULTEPEC, ACTUALMENTE DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora y único exhibido, lo anterior en términos del numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta entidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR SEXAGESIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. ADRIAN GALVAN JIMENEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez, en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en la Gaceta de Gobierno y en el Boletín Judicial del Estado de México.

958-A1.-23 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 1263/18, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CHG-MERIDIAN MEXICO S.A.P.I. DE C.V., en contra de MONDELO EXPORT S.A. DE C.V. Y OTROS, la Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Dada nueva cuenta al tomo IV del expediente número 1263/2018 al efecto de aclarar el auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 1055, fracción VIII, del Código de Comercio, en su parte conducente en que quedó asentado: "...gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se dé cumplimiento veintitrés y veinticinco de abril de dos mil veinticuatro y lo aquí ordenado..." Debiendo ser lo correcto "...gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE MERCANTIL EN TURNO EN TLANEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se dé cumplimiento a los autos de fechas veintitrés y veinticinco de abril de dos mil veinticuatro y lo aquí ordenado..." Quedando el presente proveído como parte integral al que se aclara. . -Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina, del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra REMEDIOS MANI MARTINEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Claudia Leticia Rovira Martínez, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.

----- OTRO AUTO -----

Ciudad de México a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese al tomo IV del expediente número 1263/2018 el escrito del apoderado legal de la parte actora, por vertidas las manifestaciones del ocurrente, por devuelto el oficio, exhorto y formatos de edictos sin diligenciar por los motivos que precisa, los que se ordena agregar en autos para que obren como corresponda, toda vez que exhibe el acuse donde acredita haber presentado el exhorto ante el Juzgado Cuarto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, se previene a la parte actora para que dentro el término de CINCO DIAS devuelva el exhorto lo anterior a fin de evitar duplicidad de publicaciones. Visto lo peticionado, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA se ordena preparar la audiencia como se encuentra ordenado en autos de veintitrés y veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo cual gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se dé cumplimiento veintitrés y veinticinco de abril de dos mil veinticuatro y lo aquí ordenado, quedando subsistentes las facultándose a dicho Juez exhortado ordenadas en auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. Se concede al Juez exhortado un término de CUARENTA DÍAS, para su diligenciación con fundamento en el artículo 1071 y 1072 del Código de Comercio. Quedando sin efectos el día y hora señalados en auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. Proceda la encargada del turno elaborar el oficio, exhorto y edictos para su diligenciación. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina, del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra REMEDIOS MANI MARTINEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Claudia Leticia Rovira Martínez, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.

----- OTRO AUTO -----

Ciudad de México a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a los autos del expediente 1263/2018 el escrito del apoderado de la parte actora como lo peticiona, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII Código de Comercio, se aclara el auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, en su parte conducente en que quedó asentado: "...En su foja primera último párrafo "...AHUEHUETE, CALIFORNIA, EL ALMACIGO, EL ZAPOTE, EL TORNILLO O

CONDUCTO Y LA PERA O PERU, UBICADOS EN EL PUEBLO DE... (sic), debiendo decir: "...AHUIHUIE CALIFORNIA, EL ALMACIGO, EL ZAPOTE, EL TORNILLO O CONDUCTO Y LA PERA O PERU, EN EL PUEBLO DE..." 2) Segunda foja, párrafo 2, dice: "LA PERA O PERU, UBICADO EN LA COLONIA PUEBLO..." (sic) debiendo decir: (sic) "...LA PERA O PERU, COLONIA PUEBLO..." 3) Segunda foja párrafo 3, dice: "...que se publicarán por DOS VECES..." (sic), debiendo decir: "que se publicarán por DOS VECES..." 4) Segunda foja párrafo 3, dice: "...C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO...", (sic) debiendo decir: C. JUEZ MERCANTIL EN TURNO EN TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Quedando el presente auto como complementario al que se aclara. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina, del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra REMEDIOS MANI MARTINEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Claudia Leticia Rovira Martínez, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.

----- OTRO AUTO -----

Ciudad de México a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS HACE CONSTAR QUE EL TÉRMINO DE TRES DIAS CONCEDIDOS A LA PARTE DEMANDADA PARA DESAHOJAR LA VISTA ORDENADA EN AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO EN RELACIÓN AL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRIÓ DEL NUEVE AL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. DOY FE. Ciudad de México a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede. Agréguese al tomo IV del expediente número 1263/2018 el escrito del apoderado legal de la parte actora, por verdidas las manifestaciones del ocurso, por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar las vistas ordenadas en autos de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, dentro del término concedido para ello, por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, por lo que se les tiene por conformes con los avalúos exhibidos por su contraria en términos del artículo 1410 del Código de Comercio. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las DOCE HORAS DEL TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA respecto de los inmuebles. 1.- LOTE 14 DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIDO LOTE TERRENOS NOGAL, ANTES EL COLORÍN, EL CHIVERO CALLE: Y CASA RUINOSA, EL CHAVACANO O MEMECAL, AHUEHUETE, CALIFORNIA, EL ALMACIGO, EL ZAPOTE, EL TORNILLO O CONDUCTO Y LA PERA O PERU, UBICADOS EN EL PUEBLO DE SAN ESTEBAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00037202 y con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad que arrojo el avalúo que obra a fojas de la 85 a la 96 de \$28'360,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes; debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, que deberán exhibir mediante billete de depósito. 2.- LOTE 15 DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ LOS TERRENOS NOGAL, ANTES EL COLORÍN, EL CHIVERO Y CASA RUINOSA, EL CHAVACANO O MEMECAL, AHUIHUIE, CALIFORNIA, EL ALMACIGO, EL ZAPOTE, EL TORNILLO O CONDUCTO Y LA PERA O PERU, UBICADO EN LA COLONIA PUEBLO DE SAN ESTEBAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00037215, con las medidas y colindancias que obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad que arrojo el avalúo que obra a fojas de la 70 a la 82 de \$26'520,000.00 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que arrojó el avalúo; debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate mediante billete de depósito. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DIAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERA MEDIAR UN PLAZO NO MENOR A CINCO DIAS, en un periódico de amplia circulación de la Entidad Federativa "EL HERALDO", en la tabla de avisos de Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y los tableros de avisos de este juzgado, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado a fin de que alcancen su objetivo. Y como lo peticona tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, las publicaciones de los edictos correspondientes de verán de realizarse en términos de los artículos 1411 del Código de Comercio, esto es en el Periódico Oficial del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en Naucalpan de Juárez, Estado de México y en la Tabla de Avisos del Juzgado Exhortado, por lo cual gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para su trámite, tendientes a la diligencia del exhorto de mérito. Se concede al Juez exhortado un término de CUARENTA DÍAS, para su diligenciación con fundamento en el artículo 1071 y 1072 del Código de Comercio. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en Circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroes número 132, 10° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad. Proceda la encargada del turno elaborar el oficio, exhorto y edictos para su diligenciación. Se apercibe a la C. Secretaria de Acuerdos para que en lo subsecuente de cuenta con las promociones presentadas en la secretaria a su cargo y proyecto de acuerdo correspondiente, en términos del artículo 1066 del Código de Comercio.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina, del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra REMEDIOS MANI MARTINEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Claudia Leticia Rovira Martínez, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.

CUADRO DE MÉXICO, 13 DE MAYO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDO "A" DEL JUZGADO VIGESIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, en el periódico "EL HERALDO", en la tabla de avisos de Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y los tableros de este juzgado.

959-A1.-23 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 473/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre (información de dominio), promovido por JOSE CASTRO GUTIERREZ y GINA AVELINA CANO VIQUEZ, respecto del inmueble ubicado en: TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PARAJE "BARRANCACO" UBICADO EN TERMINOS DE ESTE MUNICIPIO, ANTES HOY UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.00 metros, colinda con VIRGINIA TORRES RIVERO; AL SUR: 12.00 metros, colinda con RICARDO RIOS ALFARO; AL ORIENTE: 8.75 metros, colinda con CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 8.75 metros, colinda con BALDOMERO RODRIGUEZ. Con una superficie total de 105.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha TREINTA 30 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los trece de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TREINTA 30 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

960-A1.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

JUAN ANTONIO TESILLO CERVANTES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 34943/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 7.80 metros con LUCIO TESILLO CERVANTES; AL SUR: En 7.80 metros con RUBEN MADRID AVILAR; AL ORIENTE: En 7.75 metros con CALLEJON PRIVADO; AL PONIENTE: EN 9.75 metros con LUCIO TESILLO JALTENCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 76.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

961-A1.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

--- DIANA GUADALUPE RANGEL CONTRERAS, bajo el expediente número 1943/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO 2DO DEL LINDERO, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 84.61 METROS CON PROPIEDAD DE DIANA GUADALUPE RANGEL CONTRERAS Y FERNANDO VEGA ZUÑIGA; AL SUR: 83.61 METROS CON CAMINO 2DO DEL LINDERO; AL ORIENTE: 90.30 METROS CON FERNANDO VEGA ZUÑIGA; AL PONIENTE: 93.15 METROS CON PROPIEDAD DE MARICRUZ ZAMORA ZUÑIGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,707.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

962-A1.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

JUANA MONTES RODRÍGUEZ.

Se le hace saber que BEATRIZ RODRÍGUEZ CRUZ quien también se ostenta con los nombres de FELIX RODRIGUEZ, MA. FELIX RODRÍGUEZ, FELIZ RODRÍGUEZ CRUZ, MA. FELIX RODRIGUEZ CRUZ Y MA. FELIX DE MONTES, promovió en el expediente 798/2022, en su carácter de cónyuge superviviente del de cujus, ante este Juzgado la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE TEODOCIO MONTES JUAREZ Y/O TEODOCIO MONTES Y/O TEODOSIO MONTES JUAREZ Y/O TORIBIO MONTES JUAREZ Y/O TEODORO MONTES, quien en sus hechos manifiesta (1) que el de cujus falleció el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve (2019), tal y como lo acredita con el acta de defunción número veintidós (22) de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve (2019); (2) que al promovente BEATRIZ RODRIGUEZ CRUZ, contrajo matrimonio con el de cujus el día veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis (1966), tal y como se acredita con el acta de matrimonio respectiva; (3) que de dicho matrimonio procrearon siete hijos de nombres AVELINA, ANGELINA, JUANA, FILIMONA, JUAN, WILIBALDO Y MATILDE DE APELLIDOS MONTES RODRÍGUEZ, tal y como se acredita con los atestados exhibidos en autos; (4) que el de cujus fue originario y vecino del Pueblo de Santa María Ajoloapan, Estado de México; (5) que el de cujus no otorgó disposición testamentaria; (6) que el de cujus se ostentó con diversos nombres TEODOCIO MONTES JUAREZ Y/O TEODOCIO MONTES Y/O TEODOSIO MONTES JUAREZ Y/O TORIBIO MONTES JUAREZ Y/O TEODORO MONTES, tal y como se acredita con las copias certificadas del expediente 563/2022 expedidas por el Juzgado Primero Familiar de Zumpango; (7) que la acusante BEATRIZ RODRIGUEZ CRUZ también se ostenta con los nombres de FELIX RODRIGUEZ, MA. FELIX RODRIGUEZ, FELIZ RODRIGUEZ CRUZ, MA. FELIX RODRIGUEZ CRUZ Y MA. FELIX DE MONTES, tal y como se acredita con las copias certificadas del expediente 344/2017, expedidas por el Juzgado Primero Familiar de Zumpango; y toda vez que se desconoce el paradero actual de la coheredera JUANA MONTES RODRÍGUEZ notifíquese por medio de EDICTOS los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en un Periódico de mayor circulación en la entidad de su elección y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, comparezca a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder en esta sucesión, con el apercibimiento a la referida persona que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se ordena al Actuario Judicial fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de dicha. Se expide la presente en el Municipio de Zumpango, Estado de México a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de abril y tres (3) de mayo, ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- Maestra en Derecho MARIA TERESITA VERA CASTILLO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

963-A1.-23 mayo, 3 y 12 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES: TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente 370/2019, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA en contra de ANDRÉS TORRES PEÑA, se señalan las DIEZ (10:00) HORAS DEL SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en este juicio, únicamente respecto del cincuenta por ciento (50%) que corresponde al demandado ANDRÉS TORRES PEÑA, mismo que cuenta con la siguiente descripción: LOTE SEIS, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL, TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "PUERTA DEL VIRREY", LOTE 1, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL "CAMPESTRE DEL VIRREY" UBICADO EN LA CALLE AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO EXTERIOR 2311 NORTE MANZANA 1 LOTE 6 COLONIA SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 600.40 M2 (SEISCIENTOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 24.50 MTS CON VIALIDAD PRIVADA, AL SUR: 24.50 MTS. CON LOTE 7, AL ORIENTE: 24.50 MTS CON VIALIDAD PRIVADA, Y AL PONIENTE: 24.50 MTS. CON LOTE 5. INDIVISO DE 9.47% SOBRE ÁREAS COMUNES. PROPIETARIA: ENMA ALINA MENDIETA RODRÍGUEZ; con folio real electrónico: 00027271, a favor de ENMA ALINA MENDIETA RODRÍGUEZ. En tal virtud anúnciase su venta por medio de edictos que se publicarán POR UNA VEZ, a más tardar deberá publicarse en los siguientes nueve (9) días, publicación que deberán hacerse en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa de este lugar, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, sirviendo como precio para el remate la cantidad de \$3,352,500.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total del inmueble, es decir a dicha cantidad se aplicará una disminución del 10% que se constituye por la cantidad de \$335,250.00 (trescientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad líquida de \$3'017,250.00 (tres millones diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que se fija como precio base para la almoneda que se ha señalado en líneas que antecede; siendo postura legal la que cubra el importe fijado, ello conforme lo establecen los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en relación con los diversos 469, 470, 471, 472, 473, 475 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. Dado en Metepec, México a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3094-BIS.- 23 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, doy a conocer que mediante instrumento número **33,722**, de fecha 03 de mayo del 2024, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora TERESA SERNA ÁLVAREZ, quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como TERESA CERNA ÁLVAREZ y TERESA SERNA, en la cual los señores MANUEL GARCÍA ZAMUDIO, TERESA GARCÍA SERNA, ANA CECILIA GARCÍA SERNA y JOSÉ MANUEL GARCÍA SERNA, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, asimismo los tres últimos REPUDIARON los derechos hereditarios que les pudieran corresponder.

LIC. ALFONSO BORJA TORRES.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

2809.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,328 de fecha 09 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CATARINA GUERRERO ALVARADO, a solicitud del señor ADELFO LUNA LUNA en su carácter de cónyuge supérstite y los señores NOE GUADALUPE LUNA GUERRERO, REY DAVID LUNA GUERRERO, MARCELO TIMOTEO LUNA GUERRERO, ADOLFO ESTEBAN LUNA GUERRERO y MARIA ELENA LUNA GUERRERO, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores ADELFO LUNA LUNA, NOE GUADALUPE LUNA GUERRERO, REY DAVID LUNA GUERRERO, MARCELO TIMOTEO LUNA GUERRERO, ADOLFO ESTEBAN LUNA GUERRERO y MARIA ELENA LUNA GUERRERO; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2817.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,327 de fecha 09 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARGARITO REYES JIMENEZ, a solicitud de la señora MA. CRUZ GARCIA HERNANDEZ en su carácter de cónyuge supérstite y los señores GLORIA REYES GARCIA, RUBEN REYES GARCIA y JUAN ESTEBAN REYES GARCIA, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni la de existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores MA. CRUZ GARCIA HERNANDEZ, GLORIA REYES GARCIA, RUBEN REYES GARCIA y JUAN ESTEBAN REYES GARCIA; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2818.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,318 de fecha 09 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor MACARIO LUNA SANCHEZ, a solicitud de la señora NATALIA ALVARADO LUNA en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MARGARITA LUNA ALVARADO, RITA LUNA ALVARADO, MA ISABEL ADELA LUNA ALVARADO, JUAN GERONIMO LUNA ALVARADO, OLIBERIA BERNARDA LUNA ALVARADO y FRANCISCO JAVIER LUNA ALVARADO, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado en de cujus, ni la de existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores NATALIA ALVARADO LUNA, MARGARITA LUNA ALVARADO, RITA LUNA ALVARADO, MA ISABEL ADELA LUNA ALVARADO, JUAN GERONIMO LUNA ALVARADO, OLIBERIA BERNARDA LUNA ALVARADO y FRANCISCO JAVIER LUNA ALVARADO; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2819.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **dieciocho mil doscientos setenta y tres**, de fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, ante mí, a solicitud de las señoras **MARTHA LETICIA CARDONA LORA, ANGELINA IVONNE GRILLO HERRERA, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA LUISA ADRIANA CARDONA LORA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERAS** y está última además **EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, en la **SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARTINA LORA QUINTANA DE CARDONA** (quién también acostumbraba usar el nombre de **MARTINA LORA QUINTANA**), se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la mencionada señora.

Recibiendo los informes de existencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, las comparecientes señoras **MARTHA LETICIA CARDONA LORA, ANGELINA IVONNE GRILLO HERRERA, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA LUISA ADRIANA CARDONA LORA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERAS** y está última además **EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARTINA LORA QUINTANA DE CARDONA** (quién también acostumbraba usar el nombre de **MARTINA LORA QUINTANA**).

Metepc, Estado de México, a 09 de Mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2845.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **38,402** de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se radicó en esta notaria a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora **JULIA ISABEL ROMÁN DUEÑAS**, a petición de su heredera la señora **OFELIA ROMÁN DUEÑAS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 06 días del mes mayo del 2024.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

893-A1.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 32,773 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES), del volumen 823 (OCHOCIENTOS VEINTITRES) Ordinario, folio 099 (CERO NOVENTA Y NUEVE), de fecha dieciséis de Octubre del Dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor ROBERTO ERETZA ESQUIVEL, que formalizaron los señores ROSA IRENE ERETZA RAMOS, FELISA ERETZA RAMOS, ANGELINA ERETZA RAMOS, SOCORRO ERETZA RAMOS, JOSEFINA ERETZA RAMOS, TERESA ERETZA RAMOS, ROBERTO ERETZA RAMOS, MARISELA ERETZA RAMOS, GLADIS ERETZA RAMOS y JOAQUIN ERETZA RAMOS, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 2 de Abril del 2024.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

113-B1.-14 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 35,160 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA), del Volumen: 870 (OCHOCIENTOS SETENTA), Ordinario, Folio 126 (CIENTO VEINTISEIS), de fecha cuatro de Abril del dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LEONEL BUSTOS HERNÁNDEZ, que formalizaron los señores MARTHA ABDALA GUZMAN, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; CESAR BUSTOS ABDALA, ADRIAN BUSTOS ABDALA y MONTSERRAT BUSTOS ABDALA, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 2 de Abril del 2024.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

114-B1.-14 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 35,153 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES), del Volumen: 863 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES) Ordinario, Folio 116 (CIENTO DIECISÉIS), de fecha veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor PEDRO COLIN GONZALEZ, que formalizaron los señores MA LUISA DEL ROCIO UGALDE ROSAS, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; PEDRO ARTURO COLIN UGALDE y ALBERTO GUILLERMO COLIN UGALDE, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 2 de Abril del 2024.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

115-B1.-14 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 35,148 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO), del Volumen: 868 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO) Ordinario, Folio 122 (CIENTO VEINTIDOS), de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DEL SOCORRO MACLOVIA SANTOS LOPEZ, que formalizaron los señores JESUS ALBERTO ORIGEL CONTRERAS, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus, NATHAN ALBERTO ORIGEL SANTOS, MAURICIO ORIGEL SANTOS y RODRIGO ORIGEL SANTOS, en su carácter de descendientes en primer grado, de la autora de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 2 de Abril del 2024.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

116-B1.-14 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 35,121 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO), del Volumen 861 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO), Ordinario, Folio 115 (CIENTO QUINCE), de fecha dos de marzo de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial Intestamentaria a bienes del señor MANUEL PIÑON LOPEZ, a solicitud de la señora MARIA CRISTINA MEDELLIN BUENO, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a él con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento con el Artículo 126 (CIENTO VEINTISEIS), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 4 de Abril del 2024.

MAESTRA LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

117-B1.-14 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 35,108 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO), del Volumen: 868 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO) Ordinario, Folio 053 (CERO CINCUENTA Y TRES), de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO VAZQUEZ VAZQUEZ**, que formalizaron los señores **ALICIA HERNANDEZ PAREDES**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; **AMAURY EDUARDO VAZQUEZ HERNANDEZ**, **AIRY GUADALUPE VAZQUEZ HERNANDEZ** y **JEAN CARLO VAZQUEZ HERNANDEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 2 de Abril del 2024.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

118-B1.-14 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **34,425** de fecha 3 de abril de 2024, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EFREN DOMITILLO MOLINA SANCHEZ**, a solicitud de las señoras **ROSA MARIA ISLAS SALAZAR Y SONIA ANGELICA MOLINA ISLAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente directa y como presuntas herederas de dicha sucesión, declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 19 de abril de 2024.

LIC. MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.
Notaria Pública Interina No. 147
del Estado de México.

901-A1.- 14 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA JOSE DE JESUS HERNANDEZ ESPAÑA**

Mediante instrumento número nueve mil seiscientos treinta y dos, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE DE JESUS HERNANDEZ ESPAÑA**, que otorgó la señora **MARÍA ROSA HERNANDEZ ESPAÑA**, en su calidad de hermana del autor de la sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 30 de abril de 2024.

3074.-23 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO **34,489** DE FECHA **24 DE ABRIL DEL AÑO 2024**, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA **SEÑORA GLORIA OROZCO GONZÁLEZ**; COMPARECIENDO SU CONYUGE, EL SEÑOR **MANUEL MARTINEZ ARGUMEDO** Y SUS UNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS, SEÑORES **ADRIANA MARGARITA MARTINEZ OROZCO Y SALVADOR ISAAC MARTINEZ OROZCO**.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., A 29 DE ABRIL DE 2024.

LIC. EN DERECHO MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA
NOTARIA No. 147 DEL ESTADO DE MEXICO.

3085.-23 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 19,388 DEL VOLUMEN 237 ORDINARIO, DE FECHA 3 DE MAYO DEL AÑO 2024, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EMELIA VÁZQUEZ NIETO QUIEN ACOSTUMBRABA A USAR INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE EMELIA VÁZQUEZ, SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, A SOLICITUD DE HERIBERTO OCTAVIO MARTÍNEZ Y CASTAÑEDA QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE OCTAVIO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTO HEREDERO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

3087.-23 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**132,449**", del Volumen 2,379 de fecha 29 de abril del año 2024, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ LUIS RICO ARZATE, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR IVÁN RICO LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que el compareciente acredita el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3093.-23 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, Notario Público No. 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número 53,634 de fecha 26 de ABRIL de 2024, otorgada ante mi fe, quedó RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a Bienes del señor

GUSTAVO REYES BACHE, a solicitud de las señoras CATALINA RIVERA AGUILAR y KAREN REYES RIVERA, en su carácter de Únicas y Universales Herederas, quienes aceptaron la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 05 DE MAYO DEL 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

965-A1.-23 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,612** de fecha **22** de **Abril** de **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PATRICIA GONZÁLEZ GARCÍA** a solicitud de la señora **PATRICIA MARÍA DEL CARMEN OROZCO GONZÁLEZ**, en su carácter de descendiente en línea recta por consanguinidad, acompañada de los señores **ROSA MARÍA OCHOA GURZA** y **JAIME ABRAHAM GONZÁLEZ OROZCO** en su carácter de testigos; protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 22 DE ABRIL DE 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

966-A1.-23 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **330**, de fecha 5 de abril del 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CARMEN MÉNDEZ GARCÍA DE LEÓN**, a solicitud de los señores **EURÍDICE, JULIETA DEL ROSARIO, VICTORIA DEL CARMEN y GUILLERMO MAURICIO** todos de apellidos **DÍAZ MÉNDEZ** la primera mencionada en su carácter de albacea y todos como únicos herederos.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación una vez en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

A T E N T A M E N T E.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 8 de mayo del 2024.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

967-A1.-23 mayo.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

EXPEDIENTE: 420/2020.
POBLADO: SANTIAGO ZULA.
MUNICIPIO: TEMAMATLA
ESTADO: MEXICO.

EDICTO

**C. ISRAEL ALBITER ALBITER Y
BRUNO DIAZ HERNANDEZ
PARTE DEMANDADA DENTRO
DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL. EMPLAZANDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE DESOCUPACION Y DESALOJO DE LA PARCELA 44 Z-1 P1/2 UBICADA EN EL EJIDO DE SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE CERTIFICADO PARCELARIO 0000001053593, SOLICITADA POR MARÍA PIEDAD BÁEZ SANTANDER, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. -----**

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRES, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.

2759.-9 y 23 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ARTURO HERNANDEZ PULIDO SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 424 VOLUMEN 123 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1970 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 874/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 28 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1969 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZÁLEZ ZERMEÑO, NOTARIO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DE LAS SECCIONES VI Y VII, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JULIO GÓMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLOND, SEEDORF. CASTILLO Y POR SU PROPIO DERECHO EL SEÑOR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 210.1/1427, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1970, SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 27 MANZANA 129 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA SECCION VII UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 12 METROS CON LOTE 26.

SUR 12 METROS CON LOTE 28.

ORIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE 21.

PONIENTE: EN 10.00 METROS CON LOTES 21 Y 22.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de mayo de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2889.-15, 20 y 23 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLANEPANTLA, MÉXICO A 02 DE MAYO DE 2024.

EN FECHA **19 DE ABRIL DE 2024**, LA C. MARIA EUGENIA DE LA LUZ LÓPEZ FRANCO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE JESÚS LÓPEZ FLORES, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 282, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 18 DE JUNIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 17 DE LA MANZANA 32 W O 32 PONIENTE, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA “VALLE CEYLÁN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE, EN DIEZ METROS CON LA AVENIDA SALTILLO VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL NORTE, EN VEINTE METROS CON LOTE DE TERRENO DIECIOCHO; AL ORIENTE, EN DIEZ METROS CON LOTE DE TERRENO NUEVE Y AL SUR, EN VEINTE METROS CON LOTE DE TERRENO DIECISÉIS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “ROMANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2894.-15, 20 y 23 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C ROSA MARIA TORRES ESTRADA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 001661, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1160, VOLUMEN 678, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2010, EXHIBIENDO ORIGINA Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 46,337 VOLUMEN 1,367 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2008, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALOMON VAZQUEZ VARELA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 70 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) LA COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR ALFONSO MARTINEZ LOPEZ, COMO VENDEDOR, Y DE LA OTRA PARTE LA SEÑORA ROSA MARIA TORRES ESTRADA, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO, SEÑOR RUBEN SALAZAR ANGEL, COMO COMPRADORA. ---B) EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE OTORGA DE UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL QUIMICO FARMACEUTICO BIOLOGO JOSE SIGONA TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DE LA OTRA PARTE, LA SEÑORA. ROSA MARIA TORRES ESTRADA, CON NUMERO DE MATRICULA 8086834, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL TRABAJADOR". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y SIETE, DE LA CALLE NARCISO MENDOZA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO OCHO, DE LA MANZANA CUARENTA, ZONA UNO, DEL EX EJIDO DENOMINADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS. AL NORESTE: EN VEINTIUN METROS OCHENTA CENTIMETROS CON LOTE SIETE; AL SURESTE: EN CATORCE METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CON CALLE NARCISO MENDOZA; AL SUROESTE: EN VEINTE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE NUEVE; AL NOROESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE VEINTE. EN ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

906-A1.-15, 20 y 23 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CABRERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1340, Volumen 557, Libro Primero Sección Primera, de fecha 21 de junio de 1983, mediante folio de presentación No. 817/2024.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL VOLUMEN NÚMERO 08 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1981 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. RAUL NAME NEME NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SEÑOR GENERAL DE DIVISION BONIFACIO SALINAS LEAL Y CAPITAN FIDENCIO LEAL SALINAS, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS CONYUGES, SEÑORA ALTAGRACIA CANTU VILLAREAL DE SALINAS Y SEÑORA CRISTIN DE LA LUZ DE LEAL SALINAS, TODOS ELLOS REPRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSE RUBIO RODRIGUEZ SALINAS, COMO FIDEICOMITENTES, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "FUENTES DE ANAHUAC", S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANUAR TAGER RAME COMO FIDEICOMITENTE POR ADHESION Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "BANCO SOFIMEX", S.A., COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR ARMANDO RODRIGUEZ TORRES.- RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA, **IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA 53, COLONIA VALLE DE ANAHUAC SECCION B UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:**

**NORTE 10.00 METROS CON CALLE DE SU UBICACIÓN.
ESTE EN 16.00 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA 53.
SUR EN 10.00 METROS CON LOTE 30 DE LA MANZANA 53.
OESTE EN 16.00 METROS CON CALLE DE SU UBICACIÓN.
SUPERFICIE DE 160.00 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2976.-20, 23 y 28 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARIA DE LOS ANGELES ZARATE ZANOTELLI, MISMA QUE ACREDITA SU INTERES JURIDICO, CON COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL 1030/2020 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4.37 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN LA QUE LA C. MARIA DE LOS ANGELES ZARATE ZANOTELLI, ES CONSIDERADA ALBACEA DE LA SUCESION DE LA C. MARIA CATALINA ZARATE ZANOTELLI, VISTA POR LA LIC. IDRA IVON CASTILLO ROBLEDO, JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 00927, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1064, VOLUMEN 550, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2004, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 17,213 VOLUMEN 293 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2003, OTORGADO POR LA LICENCIADA MARIA DE LOURDES SALAS ARREDONDO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: LA PROTOCOLIZACION DE ACTUACIONES JUDICIALES Y LA ADJUDICACION DE BIENES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE TRINIDAD MERCADO DEL RIO, ACTO QUE FORMALIZAN DOÑA MARGARITA DEL RIO CHAVEZ Y DOÑA MARIA CATALINA ZARATE ZANOTELLI. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CANTERA DE TORRESCO", MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. AL NORTE: EN DIECIOCHO METROS, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA GREGORIA SANCHEZ; AL SUR: EN DIECIOCHO METROS Y LINDA CON CALLE PUBLICA; AL ORIENTE: EN DIECIOCHO METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR REYNALDO FLORES; AL PONIENTE: EN DIECIOCHO METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SENAIDO YAÑEZ. EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

942-A1.-20, 23 y 28 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: *SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades.*

EDICTO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de mayo de 2024.

Oficio No.: 20600002000300S/OIC/AR/1125/2024.

ASUNTO: Emplazamiento a Audiencia Inicial.

**PERSONAS SERVIDORAS O EX SERVIDORAS PÚBLICAS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV; y 38, Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracciones II y III; 4, 9, fracción VIII; 10, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 179, fracciones I, II y III; y 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 41, 42 y 46 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; 1, 8 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; y en términos del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el trece de mayo de dos mil veintiuno.

Con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en su contra por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Admisión y el Acuerdo mediante el cual se ordena sea publicado por una sola vez, el emplazamiento por Edicto, emitidos ambos por esta Autoridad Substanciadora, a través del cual se le EMPLAZA para que comparezca personalmente a la AUDIENCIA INICIAL a la que se refiere la fracción II, del artículo 194 de la de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad, del Estado de México, sita en Calle Sierra de Ixtlán, número 1006, Tercer Piso, esquina Calle Oaxaca, Colonia Benito Juárez García, Código Postal 50190, en Toluca de Lerdo, Estado de México, debiendo presentar una identificación oficial vigente; según corresponda conforme a la siguiente tabla:

PROG.	EXPEDIENTE	PERSONAS SERVIDORAS O EX SERVIDORAS PÚBLICAS	CATEGORIA	TIPO DE MOVIMIENTO Y FECHA:	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA CUMPLIR:	FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA INICIAL
1	151/PRA/734/2021	SARAI CORDERO RICO	POLICÍA ADMINISTRATIVA	CONCLUSIÓN 15/07/2020	13/SEPTIEMBRE/2020	10/JUNIO/2024 09:00 HORAS
2	151/PRA/121/2022	JOSE ALFONSO MORENO MORENO	POLICÍA	CONCLUSIÓN 18/11/2020	17/ENERO/2021	10/JUNIO/2024 09:30 HORAS
3	151/PRA/191/2022	RODOLFO CRUZ HERNANDEZ	POLICÍA TERCERO	MODIFICACIÓN 2020	31/MAYO/2021	10/JUNIO/2024 10:00 HORAS
4	151/PRA/223/2022	VICTOR ALBERTO AYALA REYES	POLICÍA	MODIFICACIÓN 2018	31/MAYO/2019	10/JUNIO/2024 10:30 HORAS
5	151/PRA/244/2022	ALVARO GABRIEL OCHOA SALGADO	POLICÍA	MODIFICACIÓN 2020	31/MAYO/2021	10/JUNIO/2024 11:00 HORAS
6	151/PRA/450/2022	JAVIER ARTURO URBANO SOLÍS	CUSTODIO "A"	CONCLUSIÓN 13/11/2020	12/ENERO/2021	10/JUNIO/2024 11:30 HORAS
7	151/PRA/491/2022	KAREN MÁRQUEZ DUARTE	CUSTODIO "C"	INICIAL 16/10/2021	15/DICIEMBRE/2021	10/JUNIO/2024 12:00 HORAS
8	151/PRA/547/2022	CÉSAR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONCLUSIÓN 03/03/2021	02/MAYO/2021	10/JUNIO/2024 12:30 HORAS
9	151/PRA/33/2023	ACOYANI MENDOZA LÓPEZ	POLICÍA DE FUERZA ESPECIAL	MODIFICACIÓN 2020	31/MAYO/2021	10/JUNIO/2024 13:00 HORAS
10	151/PRA/36/2023	MARIO DE JESÚS TAPIA TENDILLA	POLICÍA	CONCLUSIÓN 02/06/2021	01/AGOSTO/2021	10/JUNIO/2024 13:30 HORAS
11	151/PRA/69/2023	RICARDO REYES RUESGA	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 08/10/2021	07/DICIEMBRE/2021	10/JUNIO/2024 14:00 HORAS
12	151/PRA/75/2023	ERIKA VIEYRA LÓPEZ	CUSTODIA "B"	CONCLUSIÓN 15/02/2022	19/ABRIL/2022	10/JUNIO/2024 14:30 HORAS
13	151/PRA/131/2023	FERNANDO ESPINOSA MEDINA	POLICÍA	CONCLUSIÓN 14/01/2022	15/MARZO/2022	10/JUNIO/2024 15:00 HORAS

147	151/PRA/157/2023	ERICK ERUBEY CARBAJAL PÉREZ	POLICÍA	CONCLUSIÓN 24/02/2021	25/ABRIL/2021	10/JUNIO/2024 15:30 HORAS
15	151/PRA/422/2023	ENRIQUE PIÑA MELCHOR	POLICÍA	MODIFICACIÓN 2020	31/MAYO/2021	10/JUNIO/2024 16:00 HORAS
16	151/PRA/462/2023	ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ	ENLACE Y APOYO TÉCNICO	CONCLUSIÓN 31/07/2022	29/SEPTIEMBRE/2022	10/JUNIO/2024 16:30 HORAS
17	151/PRA/486/2023	CLAUDIA JAZMÍN JIMÉNEZ SERRANO	POLICÍA DE FUERZA ESPECIAL	CONCLUSIÓN 07/07/2022	05/SEPTIEMBRE/2022	10/JUNIO/2024 17:00 HORAS
18	151/PRA/498/2023	YURICO LAYEXI CAMARILLO MORALES	POLICÍA	CONCLUSIÓN 05/08/2022	04/OCTUBRE/2022	10/JUNIO/2024 17:30 HORAS
19	151/PRA/499/2023	JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ CORTEJO	CUSTODIO "C"	CONCLUSIÓN 31/08/2020	30/OCTUBRE/2020	11/JUNIO/2024 09:00 HORAS
20	151/PRA/504/2023	ALBA LUCRECIA MANCILLA MORALES	CUSTODIO "C"	INICIAL 01/05/2022	30/JUNIO/2022	11/JUNIO/2024 09:30 HORAS
21	151/PRA/506/2023	AXEL MANUEL RODRÍGUEZ VANEGAS	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 06/05/2022	05/JULIO/2022	11/JUNIO/2024 10:00 HORAS
22	151/PRA/509/2023	ARMANDO VARGAS RUIZ	POLICÍA	CONCLUSIÓN 21/07/2022	19/SEPTIEMBRE/2022	11/JUNIO/2024 10:30 HORAS
23	151/PRA/516/2023	JONATHAN NAVA QUIÑONES	POLICÍA	CONCLUSIÓN 08/01/2021	09/MARZO/2021	11/JUNIO/2024 11:00 HORAS
24	151/PRA/517/2023	BRANDON DANIEL GUERRA HERNÁNDEZ	POLICIA PRIMERO	CONCLUSIÓN 29/05/2021	28/JULIO/2021	11/JUNIO/2024 11:30 HORAS
25	151/PRA/518/2023	CÉSAR ABRAHAM LEÓN SÁNCHEZ	POLICÍA	CONCLUSIÓN 20/05/2021	19/JULIO/2021	11/JUNIO/2024 12:00 HORAS
26	151/PRA/519/2023	AYLIN MARIANA ORTEGA AARÓN	POLICIA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 03/05/2021	02/JULIO/2021	11/JUNIO/2024 12:30 HORAS
27	151/PRA/520/2023	MÓNICA AMARANTA CASTILLO HERNÁNDEZ	POLICIA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 23/11/2021	22/ENERO/2022	11/JUNIO/2024 13:00 HORAS
28	151/PRA/521/2023	LETICIA HERRERA RODRÍGUEZ	CUSTODIA "C"	CONCLUSIÓN 21/02/2022	22/ABRIL/2022	11/JUNIO/2024 13:30 HORAS
29	151/PRA/522/2023	MIGUEL ÁNGEL CABRERA PÉREZ	POLICÍA	CONCLUSIÓN 23/02/2022	24/ABRIL/2022	11/JUNIO/2024 14:00 HORAS
30	151/PRA/524/2023	RICARDO ROCHA LIMÓN	POLICIA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 20/12/2021	18/FEBRERO/2022	11/JUNIO/2024 14:30 HORAS
31	151/PRA/525/2023	EDUARDO TINAJERO ZÚÑIGA	POLICIA PRIMERO	CONCLUSIÓN 17/12/2021	15/FEBRERO/2022	11/JUNIO/2024 15:00 HORAS
32	151/PRA/536/2023	LUIS ÁNGEL CEDILLO MURIEL	CUSTODIO "C"	INICIAL 01/09/2022	31/OCTUBRE/2022	11/JUNIO/2024 15:30 HORAS
33	151/PRA/539/2023	ALEXIS YOEL LÓPEZ JIMÉNEZ	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 15/04/2021	14/JUNIO/2021	11/JUNIO/2024 16:00 HORAS
34	151/PRA/542/2023	NATALIA LEÓN PÉREZ	POLICÍA TERCERO	MODIFICACIÓN 2020	31/JULIO/2021	11/JUNIO/2024 16:30 HORAS
35	151/PRA/544/2023	RÁUL ARMANDO ALVARADO CARMONA	POLICÍA	CONCLUSIÓN 26/09/2022	25/NOVIEMBRE/2022	11/JUNIO/2024 17:00 HORAS
36	151/PRA/546/2023	ALFREDO GÓMEZ CARMONA	POLICIA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 01/10/2021	30/NOVIEMBRE/2021	11/JUNIO/2024 17:30 HORAS
37	151/PRA/547/2023	ANDRÉS HERNÁNDEZ MARCELINO	CRIMINOLOGO "C"	CONCLUSIÓN 15/10/2021	14/DICIEMBRE/2021	12/JUNIO/2024 09:00 HORAS
38	151/PRA/548/2023	RENATO VALLEJO VELÁZQUEZ	CUSTODIO "C"	CONCLUSIÓN 29/04/2022	28/JUNIO/2022	12/JUNIO/2024 09:30 HORAS
39	151/PRA/549/2023	ALFREDO ROSAS BERNAL	CUSTODIO "C"	CONCLUSIÓN 30/06/2022	29/AGOSTO/2022	12/JUNIO/2024 10:00 HORAS
40	151/PRA/550/2023	JUAN CÉSAR CAMPOS	OFICIAL ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 31/MAYO/2022	30/JULIO/2022	12/JUNIO/2024 10:30 HORAS
41	151/PRA/551/2023	MIGUEL ÁNGEL ORTEGA QUINTANAR	CUSTODIO "C"	CONCLUSIÓN 02/09/2021	01/NOVIEMBRE/2021	12/JUNIO/2024 11:00 HORAS
42	151/PRA/552/2023	KARLA MARLEN TRUJILLO CASTAÑEDA	POLICIA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 04/05/2021	03/JULIO/2021	12/JUNIO/2024 11:30 HORAS
43	151/PRA/553/2023	PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA	POLICIA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 15/06/2022	14/AGOSTO/2022	12/JUNIO/2024 12:00 HORAS
44	151/PRA/554/2023	YARELI ROJO VENCES	POLICIA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 28/02/2022	29/ABRIL/2022	12/JUNIO/2024 12:30 HORAS
45	151/PRA/555/2023	SONYADRIANA SÁNCHEZ RAMÍREZ	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 31/12/2021	01/MARZO/2022	12/JUNIO/2024 13:00 HORAS
46	151/PRA/556/2023	HERMENEGILDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	POLICIA ADMINISTRATIVO	INICIAL 16/03/2021	15/MAYO/2021	12/JUNIO/2024 13:30 HORAS
47	151/PRA/557/2023	JOSÉ CRUZ REYES MARTÍNEZ	POLICÍA	CONCLUSIÓN 28/05/2021	27/JULIO/2021	12/JUNIO/2024 14:00 HORAS
48	151/PRA/558/2023	IVÁN PAULINO SANTANA BERNAL	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 31/07/2021	29/SEPTIEMBRE/2021	12/JUNIO/2024 14:30 HORAS
49	151/PRA/559/2023	PABLO RODRÍGUEZ ROSALES	POLICÍA	CONCLUSIÓN 15/09/2021	14/NOVIEMBRE/2021	12/JUNIO/2024 15:00 HORAS
50	151/PRA/560/2023	JOSÉ DE JESÚS SANTOS CANSECO	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 15/07/2021	13/SEPTIEMBRE/2021	12/JUNIO/2024 15:30 HORAS
51	151/PRA/561/2023	FRANCISCA PIÑA VARGAS	POLICIA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 16/11/2021	15/ENERO/2022	12/JUNIO/2024 16:00 HORAS
52	151/PRA/562/2023	MELISSA JOELY DELGADILLO CASTILLO	POLICIA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 19/11/2021	17/SEPTIEMBRE/2021	12/JUNIO/2024 16:30 HORAS
53	151/PRA/566/2023	CÉSAR IVÁN CARRETO RAMOS	POLICÍA DE FUERZA ESPECIAL	CONCLUSIÓN 10/01/2022	11/MARZO/2022	12/JUNIO/2024 17:00 HORAS
54	151/PRA/567/2023	URIEL MORA LABRADA	POLICÍA	CONCLUSIÓN 31/05/2021	30/JULIO/2021	12/JUNIO/2024 17:30 HORAS

55	151/PRA/574/2023	MARTÍN ROMERO SÁNCHEZ	POLICÍA TERCERO	CONCLUSIÓN 02/05/2022	01/JULIO/2022	13/JUNIO/2024 09:00 HORAS
56	151/PRA/582/2023	ANA Jael CHÁVEZ CRUZ	POLICÍA ADMINISTRATIVA	CONCLUSIÓN 14/05/2021	13/JULIO/2021	13/JUNIO/2024 09:30 HORAS
57	151/PRA/638/2023	JAVIER BASTIDA AYALA	CUSTODIO "C"	CONCLUSIÓN 16/06/2022	15/AGOSTO/2022	13/JUNIO/2024 10:00 HORAS
58	151/PRA/681/2023	CINDY GARCÍA BARRAGÁN	POLICÍA ADMINISTRATIVA	CONCLUSIÓN 19/12/2022	17/FEBRERO/2023	13/JUNIO/2024 10:30 HORAS
59	151/PRA/716/2023	EDZON ALBERTO CERVANTES ZETINA	POLICÍA DE FUERZA ESPECIAL	CONCLUSIÓN 04/06/2021	03/AGOSTO/2021	13/JUNIO/2024 11:00 HORAS
60	151/PRA/738/2023	JULIO BENJAMÍN DE LA CRUZ	POLICÍA	INICIAL 01/02/2022	02/ABRIL/2022	13/JUNIO/2024 11:30 HORAS
61	151/PRA/15/2024	ARMANDO HERNÁNDEZ MORALES	POLICÍA TERCERO	CONCLUSIÓN 23/12/2021	21/FEBRERO/2022	13/JUNIO/2024 12:00 HORAS
62	151/PRA/106/2024	LAURA JANNET ANGUIANO FLORES	POLICÍA	CONCLUSIÓN 13/12/2022	11/FEBRERO/2023	13/JUNIO/2024 12:30 HORAS

Haciéndole de su conocimiento que en la Audiencia Inicial a la que se le está emplazado por este conducto, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, por esta autoridad en los términos legales aplicables.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en su contra ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o asistirse por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; asimismo, no omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria conforme al artículo 122 de la Ley de Responsabilidades vigente en la entidad, **deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, un domicilio físico dentro del territorio del Estado de México y/o domicilio electrónico, para oír y recibir notificaciones**, apercibiéndose que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, **se efectuarán a través de los Estrados que se fijen y publiquen en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, hasta que señale domicilio.**

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, una **copia certificada** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite, del acuerdo que ordena la publicación por edicto, así como del expediente integrado por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, **se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Área de Responsabilidades, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes**, a efecto de que les sean entregados, previa identificación de quien los solicite.

Apercibiéndole de que, en caso de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la Audiencia Inicial, sin necesidad de declaratoria en ese sentido y por consecuencia perdido su derecho a ofrecer pruebas, salvo las consideradas como supervenientes, lo anterior en términos de los artículos 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcioné en el desahogo de la Audiencia Inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E

LA SUBDIRECTORA DE RESPONSABILIDADES.- LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ.- EN CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.-RÚBRICA.

Revisado y autorizado para su publicación por el MTRO. JUAN CARLOS BENHUMEA GONZÁLEZ, Jefe del Departamento de Responsabilidades I del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad.-Rúbrica.

3072.-23 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Órgano Interno de Control, Área de Quejas.

E D I C T O
PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de mayo de 2024

OFICIO NÚMERO 20600002000200S/OIC/AQ/1956/2024

Procedimiento: Declaración de Situación Patrimonial

Asunto: Se notifica requerimiento

CC. DURAN REYES AIDÉ, MIRAMÓN PICHARDO EDWARD, SÁENZ ARRIAGA RAÚL VENANCIO, SOLIS PÉREZ LUIS ÁNGEL, SANTANA LOZA EMILIANO, CÉSAR EDUARDO MIRANDA MENDÉZ, REYES ORTEGA HÉCTOR, MENESES ESPINOSA LUIS ALBERTO, VIDAL PÉREZ ARMANDO, CAAMANO CORTÉS NANCY, HERNÁNDEZ DE JESÚS FERMÍN, MEDINA ESPINOSA MARÍA FRANCISCA, MERCADO RESÉNDIZ NORMA, PADILLA AVENDAÑO ELIOT SAIDE Y/O PADILLA AVENDANO ELIOT SAIDE, VARGAS MONROY IGNACIO, PACHECO JIMÉNEZ NATIVIDAD SALVADOR, REYES SÁNCHEZ SERGIO ALBERTO, LANGLE MONZALVO CARLA SINDYA, SÁNCHEZ RAMÍREZ CARLOS, BETANCOURT RODRÍGUEZ JAAIR, PÉREZ MARÍN LUIS HUMBERTO, GONZÁLEZ PANIAGUA OSCAR HUMBERTO, HERNÁNDEZ CALIXCO RAMÓN JOVANY, VILLAFRANCO RODRÍGUEZ EDWING ALBERTO, BARRUECO CASILLAS ESTEPHANIE NOEMI, ORTIZ VALENZUELA KARLA DANIELA, VELÁZQUEZ DE LA CRUZ ANTONIO DE JESÚS, PÉREZ GONZÁLEZ JAIR, JERÓNIMO AYALA JESÚS ALBERTO, RAMÍREZ PÉREZ HILARIO, PÉREZ ESQUIVEL ARMANDO, ALCÁNTARA DAMIÁN ALEJANDRO, GONZÁLEZ ESTRADA MALENY, GARCÍA MARCIAL IVÁN, MENDOZA BELTRÁN EDUARDO, PEÑA JIMÉNEZ FLAVIO CÉSAR, ESPINOSA MEDINA FERNANDO, CID DE LEÓN GODÍNEZ RUBÉN, JIMÉNEZ VÁZQUEZ ADRIÁN, FLORES HERNÁNDEZ HÉCTOR, CARBAJAL VILCHIS BRENDA NAZARI, HERNÁNDEZ SALDAÑA LUIS ÁNGEL, GARDUÑO MATEO ABRAHAM, GONZÁLEZ GARCÍA GUADALUPE ESTEFANÍA, CASTRO OCHOA CARLOS, REYES MALAGÓN JAIME.

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 129, último y penúltimo párrafos; 130 y 143, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 y 23, fracciones II y XII; 46 y 47, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, fracciones I y II; 3, fracción I; 4, 9, fracción VIII; 10, 34 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XII; 8, 10, fracción I, inciso c); 41, 42, 43, fracción XXVII; y 45, fracciones II, III, V, IX, XIV, XV, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1, 8 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicados estos dos últimos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés; hago de su conocimiento que, dentro de los autos de los expedientes que a continuación se refieren, integrados con motivo de la remisión por parte la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, de los listados de aquellas personas servidoras públicas que no cumplieron en tiempo con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial, Conclusión y Modificación, de los que se advierten los nombres de éstos, como omisos en el cumplimiento de dicha obligación; se ordenó la apertura de la investigación por presunta responsabilidad administrativa y la práctica de las diligencias necesarias, por lo que, **se les requiere a fin de que lleven a cabo la presentación de Declaración de Situación Patrimonial de Intereses como se detalla a continuación:**

A) Por ingreso al servicio por primera vez, en términos de lo previsto por los artículos 33, 34, fracción I, inciso a); 44 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

N.P	NO. EXPEDIENTE	NOMBRE	PUESTO NOMINAL	FECHA DE ALTA
1	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/060/2022	DURAN REYES AIDÉ	POLICÍA ADMINISTRATIVA	01/09/2021
2	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/095/2022	MIRAMÓN PICHARDO EDWARD	POLICÍA ADMINISTRATIVO	01/09/2021
3	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/131/2022	SÁENZ ARRIAGA RAÚL VENANCIO	SECRETARÍA, O "E"	01/11/2021
4	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/133/2022	SOLIS PÉREZ LUIS ÁNGEL	CUSTODIA, O "C"	16/10/2021
5	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/151/2022	SANTANA LOZA EMILIANO	CUSTODIA, O "C"	16/10/2021
6	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/508/2022	MIRANDA MÉNDEZ CÉSAR EDUARDO	POLICÍA	01/06/2022
7	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/523/2022	VELÁZQUEZ DE LA CRUZ ANTONIO DE JESÚS	POLICÍA	16/10/2021

B) Por modificación patrimonial, en términos de lo previsto por los artículos 33, 34 fracción II; 44 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

N.P	NO. EXPEDIENTE	NOMBRE	PUESTO NOMINAL	MODIFICACIÓN PATRIMONIAL
1	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/119/2022	REYES ORTEGA HÉCTOR	POLICÍA	01/05/2021
2	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/324/2022	MENDOZA BELTRÁN EDUARDO	POLICÍA PRIMERO	01/05/2021
3	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/353/2022	PEÑA JIMÉNEZ FLAVIO CÉSAR	POLICÍA DE FUERZA ESPECIAL	01/05/2021
4	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/164/2022	ESPINOSA MEDINA FERNANDO	POLICÍA	01/05/2021
5	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/147/2022	CID DE LEÓN GODÍNEZ RUBÉN	POLICÍA ADMINISTRATIVO	01/05/2021
6	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/307/2022	JIMÉNEZ VÁZQUEZ ADRIÁN	POLICÍA TERCERO	01/05/2021
7	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/297/2022	HERNÁNDEZ SALDAÑA LUIS ÁNGEL	POLICÍA	01/05/2021

Apercibidos, por lo que respecta las personas servidoras públicas referidas en los incisos **A) y B)**, que, en caso que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente, se declarará que su nombramiento ha quedado sin efectos, separándolos de inmediato del cargo como servidores públicos, en terminos del artículo 34, párrafo quinto de la Ley de la materia.

C) Por conclusión del encargo, de conformidad con lo previsto por los artículos 33, 34, fracción III; 44 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

N.P.	NO. EXPEDIENTE	NOMBRE	PUESTO NOMINAL	FECHA DE BAJA
1	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/038/2022	MENESES ESPINOSA LUIS ALBERTO	CUSTODIO "C"	09/06/2021
2	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/041/2022	VIDAL PÉREZ ARMANDO	CUSTODIO "B"	31/07/2021
3	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/050/2022	CAAMANO CORTÉS NANCY	POLICÍA ADMINISTRATIVA	07/09/2021
4	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/076/2022	HERNÁNDEZ DE JESÚS FERMIN	POLICÍA TERCERO	14/06/2021
5	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/090/2022	MEDINA ESPINOSA MARÍA FRANCISCA	POLICÍA ADMINISTRATIVA	16/06/2021
6	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/094/2022	MERCADO RESÉNDIZ NORMA	POLICÍA TERCERA	01/06/2021
7	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/105/2022	PADILLA AVENDAÑO ELIOT SAIDE Y/O PADILLA AVENDANO ELIOT SAIDE	POLICÍA	23/08/2021
8	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/114/2022	VARGAS MONROY IGNACIO	POLICÍA TERCERA,O	10/08/2021
9	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/129/2022	PACHECO JIMÉNEZ NATIVIDAD SALVADOR	CUSTODIO, "B"	01/10/2021

N.P.	NO. EXPEDIENTE	NOMBRE	PUESTO NOMINAL	FECHA DE BAJA
10	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/150/2022	REYES SÁNCHEZ SERGIO ALBERTO	POLICÍA ADMINISTRATIVO	27/10/2021
11	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/170/2022	LANGLE MONZALVO CARLA SINDYA	POLICÍA PRIMERA, O	01/02/2022
12	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/181/2022	SÁNCHEZ RAMÍREZ CARLOS	POLICÍA TERCERA, O	11/03/2022
13	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/211/2022	BETANCOURT RODRÍGUEZ JAAIR	INSPECTORA, OR ADMINISTRATIVA, O	15/05/2022
14	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/214/2022	PÉREZ MARÍN LUIS HUMBERTO	ENLACE Y APOYO TÉCNICO	31/05/2022
15	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/229/2022	GONZÁLEZ PANIAGUA OSCAR HUMBERTO	POLICÍA TERCERA, O	15/05/2022
16	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/231/2022	HERNÁNDEZ CALIXCO RAMÓN JOVANY	POLICÍA DE FUERZA ESPECIAL	05/05/2022
17	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/273/2022	VILLAFRANCO RODRÍGUEZ EDWING ALBERTO	OFICIAL ADMINISTRATIVA, O	15/05/2022
18	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/213/2022	BARRUECO CASILLAS ESTEPHANIE NOEMI	ENLACE Y APOYO TÉCNICO	31/08/2021
19	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/517/2022	ORTIZ VALENZUELA KARLA DANIELA	POLICÍA ADMINISTRATIVA	13/05/2022
20	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/079/2022	PÉREZ GONZÁLEZ JAIR	POLICÍA ADMINISTRATIVO	28/04/2021
21	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/547/2022	JERÓNIMO AYALA JESÚS ALBERTO	CUSTODIO C	17/01/2022
22	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/496/2022	RAMÍREZ PÉREZ HILARIO	POLICÍA ADMINISTRATIVO	15/11/2021
23	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/488/2022	PÉREZ ESQUIVEL ARMANDO	POLICÍA ADMINISTRATIVO	30/11/2021
24	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/580/2022	ALCÁNTARA DAMIÁN ALEJANDRO	POLICÍA	01/12/2021
25	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/628/2022	GONZÁLEZ ESTRADA MALENY	POLICÍA DE FUERZA ESPECIAL	04/03/2022
26	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/029/2022	GARCÍA MARCIAL IVÁN	POLICÍA	13/04/2021
27	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/026/2022	FLORES HERNÁNDEZ HÉCTOR	POLICÍA PRIMERO	16/04/2021
28	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/537/2022	CARBAJAL VILCHIS BRENDA NAZARI	CUSTODIO A	04/02/2022
29	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/845/2022	GARDUÑO MATEO ABRAHAM	POLICÍA TERCERO	17/05/2022
30	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/849/2022	GONZÁLEZ GARCÍA GUADALUPE ESTEFANÍA	POLICÍA ADMINISTRATIVO	02/05/2022
31	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/568/2022	CASTRO OCHOA CARLOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	31/12/2021
32	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/658/2022	REYES MALAGÓN JAIME	POLICÍA	29/03/2022

Apercibidos, por lo que respecta a las personas ex servidoras públicas referidas en el inciso **C)**, que, de continuar siendo omisos en el cumplimiento de dicha obligación por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente, se determinará la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en la Administración Pública, por un período de tres meses a un año en terminos del artículo 34, párrafo séptimo.

Del mismo modo, se les apercibe a las personas servidoras públicas referidas en los incisos **A)**, **B)** y **C)**, para que, en el término de tres días señalen ante esta autoridad administrativa domicilio dentro del Estado de México, para las subsecuentes notificaciones, de lo contrario se realizarán por estrados, conforme a lo previsto por el artículo 25, fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIZBETH BECERRIL SÁNCHEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.- (RÚBRICA).

Revisado y autorizado para su publicación por la Titular de Área de Quejas del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Seguridad,
Lizbeth Becerril Sánchez.- (Rúbrica).
 LBS/MMDB/GBMM/EVJ

3073.-23 mayo.

Al margen Escudo y leyenda de la Universidad Autónoma del Estado de México, OIC/DSyPR/PRA/131/2023.

EMPLAZAMIENTO A PRESUNTO RESPONSABLE

Toluca, México; a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Expediente: OIC/DSyPR/PRA/131/2023

Oficio: OIC/DSyPR/764/2024

Asunto: Emplazamiento a Audiencia Inicial.

Angelita Garduño Gómez.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción VII y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 1, 3 fracción II y XII, 10 párrafos primero y tercero, 122, 180, 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 39, 40 y 41 fracciones I y XX de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 6 fracción II, 7 fracción II, 12, 13 fracción IX, 21 y 22 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México; y nombramiento de Director de Substanciación y Proyección de Resoluciones expedido a favor del suscrito, por el Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, el seis de enero de dos mil veintiuno; normatividad que faculta al suscrito para substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento al punto decisorio **Segundo** del proveído del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, **se le notifica a usted que deberá comparecer personalmente o por escrito a la celebración de la Audiencia Inicial** a que se refieren los artículos **184 y 194** fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual **tendrá verificativo a las ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se llevará a cabo en la **oficina que ocupa la Sala de juntas** del citado Órgano Interno de Control la cual se ubica en la calle Ignacio López Rayón número quinientos diez, quinto piso, esquina José María Arteaga, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal cincuenta mil ciento treinta, Toluca, México; ello, en virtud de que, el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa (donde se imputo la falta administrativa no grave que se encuentra prevista en los artículos **50** fracción **IV** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios); acuerdo que ordenó **el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y la interrupción del plazo de prescripción** señalado en el artículo **78** fracción **I** de la Ley de la materia, que tuvo origen debido al informe de presunta responsabilidad administrativa del diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, así como del expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa número **OIC/JAEM/DI/144/2022**.

Lo anterior, **con el objeto de que, exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le atribuyen y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, así como para ofrecer los medios de convicción legal que considere pertinentes**. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia.

En vía de notificación en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, así como de lo ordenado en el punto de acuerdo **Segundo** del proveído del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, y con fundamento en el artículo **179** fracciones **I, II y III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, a través del correo electrónico institucional siguiente: **vvieyrad@uaemex.mx** se le **remitieron a los correos electrónicos** (correo institucional y personal) que obran en los registros del Sistema Universitario Anticorrupción que opera este Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, en **formato digital y en vía de notificación** las constancias siguientes:

1) Copia cotejada del oficio número **OIC/DI/2603/2023** del diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, a través del cual la Autoridad Investigadora remitió a la Autoridad Substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa y la totalidad de constancias que integran el expediente de investigación, documental que consta de una foja tamaño oficio suscrita por el anverso (sin contabilizar la leyenda del cotejo).

- 2) Copia cotejada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro; el cual consta de once fojas tamaño oficio suscritas por el anverso y reverso (sin contabilizar la leyenda del cotejo).
- 3) Copia cotejada del Expediente de Investigación por presunta responsabilidad administrativa **OIC/UAEM/DI/144/2022**, conformado por **cincuenta y seis** fojas (sin contabilizar la leyenda del cotejo).
- 4) Copia cotejada del Acuerdo del veinte de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual se dejó constancia de la Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; acuerdo que consta de una foja útil tamaño oficio suscritas por el anverso y reverso (sin contabilizar la leyenda del cotejo).
- 5) Copia cotejada del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés; acuerdo que consta de cinco fojas útiles tamaño oficio, las cuales se encuentran suscritas por el anverso y reverso (sin contabilizar la leyenda del cotejo).
- 6) Copia cotejada del proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, que consta de dos fojas útiles suscritas por el anverso y reverso (sin contabilizar la leyenda del cotejo).
- 7) Copia cotejada del proveído de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, que consta de dos fojas útiles suscritas por el anverso y reverso (sin contabilizar la leyenda del cotejo).

Adicionalmente, en términos de los artículos **3** fracción **XXIII** y **XXIV**, **23** fracción **I**, **24** fracción **VI** y **140** fracción **IV**, **VI** y **VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aclara que dicha información **únicamente puede ser visualizada y consultada por la presunta responsable** a través de los correos electrónicos (**correo electrónico institucional y personal**) de cuenta, en razón de que, contiene **datos personales que son considerados como reservados**.

Asimismo, **se le apercibe** que, en caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia de mérito, **se tendrá por satisfecha su garantía de Audiencia** y por **precluido su derecho para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas**, por lo que, únicamente tendrá la oportunidad de ofrecer aquellas que revistan el carácter de supervenientes; lo anterior, de conformidad con los artículos **122** y **134** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y **30** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, **se le requiere** a la presunta responsable que en la diligencia a la cual se le cita, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, apercibida que en caso de no hacerlo** las subsecuentes notificaciones que emanen del presente procedimiento **se practicarán y publicarán en los estrados físicos** de la Autoridad Substanciadora tal y como lo define el numeral **122** y **175** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y **25** fracción **II** párrafo **segundo** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el expediente **OIC/DSyPR/PRA/131/2023** se encuentra a su disposición para su consulta en la oficina de la Dirección de Substanciación y Proyección de Resoluciones del Órgano Interno de Control en esta Universidad, **en días y horas hábiles** en términos de lo dispuesto por los artículos **122** y **123** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y **12** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Patria, Ciencia y Trabajo

“2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria”

Miguel Ángel Pérez Lugo.- Director de Substanciación y Proyección de Resoluciones en su carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.-
Rúbrica.

3094.-23 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JESUS RAMIREZ RAMIREZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 181 VOLUMEN 571 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1986 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 962/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,124, VOLUMEN 84 ESPECIAL, DE FECHA DE SEPTIEMBRE 1983, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: LA SOCIEDAD DENOMINADA “TECHNOGAR”, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO HORACIO TREVIÑO MARTINEZ Y COMO COMPRADOR: EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL” (AURIS) REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR ARQUITECTO MANUEL DE SANTIAGO DE LA TORRE, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI LOS 765 LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES A LA SECCIÓN C, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 30, MANZANA 14 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC SECCION C UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS MEDIDAS Y LINDEROS SIGUIENTES:

AL NORTE 17.75 M CON LOTES 1 Y 2.

AL SUR 17.75 M CON LOTE 29.

AL ORIENTE 7.00 M CON LOTE 5.

AL PONIENTE 7.00 M CON CALLE IGNACIO COMONFORT.

SUPERFICIE DE 124.25 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 9 DE MAYO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

137-B1.-23, 28 y 31 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de marzo de 2024.

Que en fecha 13 de marzo de 2024, La C. Ivon González Cabello, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 12 de la manzana 21, de la Colonia Independencia, ubicado en el Municipio de Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 160.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 16.00 metros con lote 11; AL SUR: en 16.00 metros con lote 01 y 13; AL ORIENTE: en 10.00 metros con lote 02; AL PONIENTE: en 10.00 metros con calle 22.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

964-A1.-23, 28 y 31 mayo.